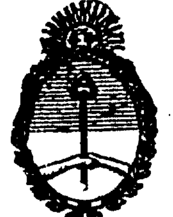


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 10 de octubre de 1973

NUMERO 22.766

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2630

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 40 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 36 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

LLAMADO A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Para evitar inconvenientes por falta de espacio, se lleva a conocimiento de los interesados que los textos a publicar en el Boletín Oficial deberán ser presentados con cinco (5) días hábiles de antelación a su primera publicación, a saber:

Avisos presentados el	Se publican desde el	Fecha de Asamblea
10/10	18/10	28/10/73
11/10	19/10	29, 30 y 31/10/73
15/10	22/10	1º/11/73
16/10	23/10	2/11/73
17 y 18/10	24/10	3/11/73
19 y 22/10	25/10	4/11/73
23/10	26/10	5/11/73

Esta exigencia sólo regirá los días 3 al 16/10/73.

Horario de Atención al Público: 12.45 a 17 horas.

Dirección: Santa Fe 1659 - Capital Federal.

LA DIRECCION NACIONAL.





LEYES

GANADERIA

Política de carnes.

LEY Nº 20.535

Sancionada: Octubre 2 de 1973.
Promulgada: Setiembre 1º de 1973.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

Principios básicos de la política de carnes

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo determinará la política de carnes (vacuna, equina, ovina, porcina, avícola y de los recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna) de conformidad con los siguientes principios básicos:

a) Evitar prácticas monopólicas que lesionen el interés nacional;
b) Estructurar regímenes de comercialización que permitan hacer frente adecuadamente a los monopolios de importación;
c) Alcanzar una producción cuantitativa y cualitativamente óptima acorde con los recursos humanos, naturales y tecnológicos que posee el país;
d) Asegurar que a través de una eficiente y ágil distribución y comercialización, los productos lleguen a los consumidores a precios razonables y con cabal cumplimiento de todos los requerimientos higiénico-sanitarios;
e) Estimular el procesamiento y la industrialización nacionales con vistas al mejor aprovechamiento de la mano de obra argentina y de la capacidad industrial existente o de la que se establezca en el futuro para la atención de los mercados locales y externos;
f) Promover la exportación en forma de lograr el más amplio acceso a los mercados exteriores, con el fin de lograr los mejores precios y asegurar la continuidad y regularidad de los abastecimientos que permita su adecuada expansión;
g) Alentar el desarrollo de las producciones locales sustitutivas de la carne vacuna, con el objeto de lograr la diversificación de la dieta humana, el más racional aprovechamiento de los recursos disponibles, la correcta satisfacción de las necesidades de consumo y la obtención de crecientes disponibilidades para la exportación;
h) Formular y ejecutar planes tendientes a evitar las bruscas oscilaciones cíclicas y programar la producción, industrialización y distribución con el objeto de procurar un desarrollo ordenado de las distintas zonas geográficas del país atendiendo sus posibilidades expansivas y sus características socio-económicas.

ARTICULO 2º — La comercialización con el exterior de los productos de la ganadería, avicultura, recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna y sus subproductos, estará a cargo del Estado nacional, con carácter competitivo o exclusivo, con el alcance y por intermedio de los servicios y mecanismos que se establecen en la presente ley.

El Estado nacional podrá actuar también competitivamente en el mercado interno, efectuando toda clase de operaciones comerciales referidas a la producción, almacenamiento, industrialización, transporte y comercialización de la producción ganadera, avícola, recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna y sus subproductos, para propender al abastecimiento, consumo y abaratamiento de todos los tipos de carnes del país y a la ampliación y diversificación de las exportaciones y mercados y a la defensa de los precios, por intermedio de los servicios y mecanismos que se establecen en la presente ley.

ARTICULO 3º — Se faculta al Poder Ejecutivo para determinar el ganado, carnes y recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna, sus productos y subproductos, cuya comercialización externa queda a cargo exclusivo del Estado nacional; el tipo y modalidades de las operaciones que se realizarán bajo ese régimen, así como las entidades públicas o privadas de capital nacional que las efectuarán.

CAPITULO II

Junta Nacional de Carnes de la República Argentina. Creación y organización

ARTICULO 4º — La Junta Nacional de Carnes de la República Argentina, en jurisdicción del Ministerio de Economía, será el órgano ejecutor de la política que el gobierno dicte en materia de carnes.

La Junta tendrá como misiones primordiales promover, fomentar controlar, realizar, regular y participar en la producción, almacenamiento, industrialización, transporte y comercialización de ganados y carnes y recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna, sus productos y subproductos, propender al mayor consumo y abaratamiento de las carnes y a la ampliación de los mercados exteriores.

Tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Nación y funcionará como entidad autárquica, con capacidad de derecho público y privado.

ARTICULO 5º — La Junta será dirigida y administrada por un presidente, un vicepresidente y un directorio, integrado por el presidente, el vicepresidente y cinco (5) vocales, designados por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 6º — El presidente y el vicepresidente serán designados a propuesta del Ministerio de Economía.

ARTICULO 7º — Los vocales de la Junta serán designados: dos (2) a propuesta del Ministerio de Economía; tres (3) en representación del sector laboral y empresario, en terna: uno (1) por la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados; uno (1) por la Asociación Gremial del Personal del Frigorífico y Mercado Nacional de Hacienda y uno (1) por la Confederación General Económica.

ARTICULO 8º — Los directores de la Junta durarán en sus funciones durante el período presidencial correspondiente al del presidente de la Nación Argentina en que hubieren sido designados, pudiendo ser removidos antes de la finalización de dicho período únicamente previo sumario que se sustanciará por la Procuración del Tesoro de la Nación y por mal desempeño de sus funciones de acuerdo al procedimiento que determine el Poder Ejecutivo, y pudiendo ser separados de sus funciones si se estimare conveniente para una mejor investigación, hasta un máximo de sesenta (60) días. Además de la incompatibilidad general establecida para los funcionarios y empleados públicos —la que alcanzará a todo el personal del organismo— es incompatible el cargo de miembro de la Junta con el desempeño simultáneo de otras funciones o empleos en la administración nacional, provincial o municipal, excepto la docencia.

También es incompatible con la función simultánea de director, administrador, gerente, síndico, mandatario, gestor, profesional o dependiente de personas o establecimiento que produzcan, industrialicen, almacenen o comercialicen ganados, carnes y recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna, sus productos y subproductos. En caso de duda sobre la existencia de incompatibilidad, ella será resuelta, sin recurso alguno, por el directorio de la Junta.

ARTICULO 9º — El directorio celebrará como mínimo una sesión mensual y se constituirá con un número legal equivalente a la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de miembros presentes en la sesión. Para la validez de éstas, deberá estar presente el presidente o en su caso el vicepresidente. Cualquiera de ambos, en ejercicio de la presidencia de la sesión tendrá doble voto en el supuesto de empate.

ARTICULO 10. — El presidente tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la presidencia del directorio, convocar a sus sesiones e intervenir en las deliberaciones de las comisiones que se constituyan en calidad de presidente de las mismas;
b) Ejercer la representación legal de la Junta y mantener las relaciones de la misma con las autoridades nacionales, provinciales y municipales y con terceros, pudiendo a tales fines otorgar mandatos generales o especiales;
c) Dictar las normas relativas a la organización y funciones de la Junta, distribuir competencias, atribuir funciones y responsabilidades a los órganos inferiores para el mejor desenvolvimiento de la actividad del organismo;
d) Adoptar decisiones en la resolución de todos los asuntos administrativos y técnicos que no fueran de competencia del directorio, y aun en este caso, cuando así lo exijan razones de urgencia, debiendo en tal caso, dar cuenta de ello a dicho cuerpo en la primera oportunidad;
e) Nombrar, contratar, promover, trasladar al personal dentro y fuera del país;
f) Aplicar sanciones disciplinarias y proponer al directorio la remoción del personal;
g) Proponer al directorio el presupuesto anual de la entidad;
h) Elaborar planes de acción y someterlos a consideración del directorio;
i) Someter a consideración del directorio la creación de nuevos servicios y proponer la modificación, aplicación o supresión de los existentes, y proponer la celebración de convenios acordes con la finalidad específica de la Junta;
j) Intervenir en el manejo de los fondos de la Junta, disponiendo los ingresos y egresos con sujeción a las normas que establezca el directorio y llevar el inventario general de todos los bienes del organismo;
k) Proponer al directorio las operaciones financieras que sean necesarias o útiles al cumplimiento del fin específico de la Junta;
l) Dirigir y ejercer el control de las dependencias, actividades y personal del organismo;
m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y demás normas que se dicten en cuanto sea de su competencia;
n) Proponer al directorio la estructura orgánico-funcional de la Junta;
ñ) Publicar informaciones sobre la compraventa de los productos de la ganadería, avicultura y recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna en los mercados internos y externos;
o) Hacer publicaciones, estadísticas y censos relativos a la producción, comercio, industrialización, almacenamiento y transporte de productos y subproductos de la ganadería, avicultura y recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna;
p) Hacer las investigaciones necesarias para comprobar si se viola la Ley Nº 12.906, en cuanto a la producción, comercio, transporte e industrialización de ganados, carnes y recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna, sus productos y subproductos, y formular en su caso las denuncias pertinentes;
q) Constituir comisiones asesoras honorarias integradas por representantes de sectores de la producción, el almacenamiento, la industrialización, el comercio, el transporte, el consumo y gremiales, cuando lo considere conveniente, para el mejor ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta la representación de regiones del país.

ARTICULO 11. — El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de vacancia del cargo, ausencia o impedimento. Además desempeñará las funciones que el presidente dentro de las suyas propias le delegue.

ARTICULO 12. — El directorio tiene a su cargo la dirección y supervisión de las actividades de la Junta y sus funciones serán las siguientes:

a) Dictar las normas relativas a la gestión administrativa y específica de la Junta, resolver los casos no previstos y aclarar e interpretar las disposiciones de la presente;
b) Aprobar los planes a los que deberá sujetarse la actividad del organismo;
c) Proyectar el régimen de retribuciones y escalafonario para el personal de la Junta y dictar el estatuto, régimen de licencias y de honorarios de la misma;
d) Implantar nuevos servicios administrativos, ampliar, modificar o suprimir los existentes;
e) Adquirir, enajenar y permutar bienes muebles e inmuebles, contratar préstamos, locaciones, fianzas, comodatos y en general celebrar todo contrato útil y conveniente a los intereses de la Junta, constituir y aceptar derecho de hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real o de uso, goce o garantía;
f) Elaborar el régimen de compraventa, locaciones y servicios;
g) Aprobar las operaciones financieras que resulten necesarias o útiles para el mejor cumplimiento del fin específico de la Junta;
h) Crear centros de estudios y capacitación; otorgar becas y promover la realización de estudios e investigaciones relacionadas con la finalidad del organismo;
i) Aprobar la estructura orgánico-funcional de la Junta y la dotación del personal de la misma;
j) Descentralizar por regiones la organización administrativa y la prestación de servicios, creando los órganos correspondientes;
k) Constituir comisiones integradas por sus miembros con carácter permanente o transitorio para el estudio y despacho de los asuntos que lo requieran y designar sus componentes;
l) Aprobar el presupuesto anual de la entidad y elevarlo para su consideración al Poder Ejecutivo a los efectos de su aprobación por el Congreso de la Nación. El Poder Ejecutivo podrá modificarlo previo conocimiento e informe de la Junta. Mientras no se apruebe un nuevo presupuesto, continuará vigente el del año anterior;
m) Establecer las normas de clasificación y tipificación del ganado y de las carnes destinadas al consumo y a la exportación y de todos los productos y subproductos de la ganadería, avicultura y recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna, fijando el tiempo y las zonas en que regirán, y determinar sus precios en relación con la clasificación, tipificación y gastos de producción;
n) Proponer al Poder Ejecutivo, cuando las circunstancias lo aconsejen, el valor comercial de las carnes e investigar y controlar los resultados de explotación obtenidos por las personas y entidades comprendidas en el régimen de esta ley, sus filiales y las vinculadas económica o financieramente a ellas;
ñ) Otorgar licencias para la instalación de plantas industrializadoras, de almacenamiento y mercados mayoristas de ganados y carnes y recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna, siempre que no se opongan al ordenamiento racional de la producción de carnes del país.
Cualquier modificación de fondo que se quiera introducir sobre las instalaciones que han sido motivo del otorgamiento de licencias deberá ser sometida a consideración de la Junta;
o) Proponer al Poder Ejecutivo las cantidades a que deberá sujetarse la exportación de ganados, carnes y recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna y o abastecimiento de carnes y recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna para el consumo interno, cuando el mejor ordenamiento de estas actividades lo exija a los fines de la presente ley;
p) Proponer al Poder Ejecutivo la determinación del ganado, carnes, recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna, productos y subproductos cuya comercialización externa quede a cargo exclusivo del Estado nacional; el tipo y modalidades de las operaciones que se harán bajo ese régimen y cuáles de las mismas se efectuarán a través de la Junta o de las empresas de capital nacional constituidas con arreglo a lo dispuesto en el inciso s) del presente artículo;
q) Establecer sistemas de comercialización del ganado, carnes, recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna y subproductos que armonicen los intereses de los productores, industrializadores, almacenadores, comerciantes y consumidores;
r) Establecer las normas de calidad y especificaciones técnicas a que deberá sujetarse la exportación de carnes y recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna, pudiendo prohibir la exportación y el embarque en caso de violación de las mismas;
s) Ejercer las actividades de producción, almacenamiento, industrialización, comercialización y transporte de ganado, aves, carnes, recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna, productos y subproductos, lo que podrá hacerse en forma directa o indirecta a través de los siguientes mecanismos:
1. Constituir, promover o participar en la constitución de empresas del Estado, sociedades anónimas con participación mayoritaria estatal, sociedades de propiedad del Estado, asociarse con las existentes o crear servicios propios.
2. Adquirir, arrendar, administrar bienes y/o fondos de comercio, total o parcialmente.
3. Constituir, promover o participar en la constitución de otro tipo de entidades comerciales o industriales y asociarse con las existentes que sean necesarias en el mercado interno o en el exterior, previa autorización del Poder Ejecutivo.

En los casos de constitución, promoción o participación de la Junta en entidades comerciales o industriales deberá atender a que aquellas den participación en su gestión y propiedad al personal técnico, administrativo y obrero. En la asociación con las existentes dará prioridad a aquellas que ofrezcan ese tipo de participación en la empresa.

t) Promover el mayor consumo y abaratamiento de las carnes en el país, y la ampliación de los mercados exteriores, a cuyo efecto organizará en la Nación y en el extranjero la propaganda y servicios necesarios;
u) Regular los embarques y fiscalizar el empleo de las bodegas utilizadas para el comercio de carnes;

v) Determinar las personas o empresas que deban ser incluídas en el régimen de esta ley;
w) Solicitar ante el fuero en lo Penal Económico o juzgado federal, según corresponda, de conformidad con el lugar de comisión de los hechos, allanamiento de domicilios e incautación de libros y papeles comerciales, inclusive la correspondencia de las personas o sociedades sometidas a las disposiciones de esta ley;
x) Asesorar al Poder Ejecutivo, a su requerimiento o por propia decisión, sobre todo lo relacionado con la producción, almacenamiento, comercio, industrialización y transporte de los ganados y las carnes rojas, avícolas y recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna, sus productos y subproductos;
y) Concertar con la intervención de los ministerios y organismos competentes, convenios de exportación de ganados, carnes, recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna, sus productos y subproductos, estableciendo precios, calidad y cantidad de la mercadería y demás modalidades de la operación;
z) Otorgar avales o garantías por operaciones de crédito relacionadas con sus actividades o solicitarlos a las entidades financieras oficiales o al Ministerio de Economía de la Nación;
z') Crear fondos o cuentas especiales con aprobación del Poder Ejecutivo;
z'') Determinar la contribución que la Junta efectuará a los servicios sociales de la Asociación del Personal de la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina, la que no podrá exceder del 8 % de los recursos a que se refiere el inciso a) del artículo 23 de la presente ley;
z''') Y todas las funciones y atribuciones que sean conducentes al mejor cumplimiento de esta ley.

CAPITULO III

Recursos - Patrimonio

ARTICULO 13. — Para el cumplimiento de lo prescripto en esta ley la Junta dispondrá de los siguientes recursos, que serán depositados a su orden en el Banco de la Nación Argentina:

a) El producido del gravamen que se menciona en el artículo 15 de la presente ley;
b) Las multas, por infracciones a la presente ley y al decreto-ley 8509|56;
c) Los intereses y rentas de los fondos de que es titular y los del inciso b) del artículo 13, mientras no se les haya dado destino;
d) Los recargos establecidos por mora en el pago del gravamen a que se hace mención en el artículo 15;
e) Todo otro recurso que le asigne el Tesoro de la Nación.

ARTICULO 14. — El patrimonio de la Junta se formará con:

a) Los bienes de su propiedad a la fecha del dictado de la presente ley y los que en el futuro incorpore;
b) El producido de la venta de sus bienes;
c) Las donaciones y legados;
d) Las sumas ingresadas en virtud de las disposiciones del artículo 6º, inciso a) del decreto-ley 8509|56 y concordantes que estuvieren acumuladas hasta el momento de puesta en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 15. — Con el destino señalado en el artículo 13 establécese una contribución especial de hasta el dos y medio por ciento (2,50 %), que se aplicará sobre:

1) Los importes resultantes de la venta de ganado bovino, ovino, porcino y equino y de aves de corral, con destino a la faena o a la exportación.
2) Los importes resultantes de la venta de recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna —en cualquier estado— con destino al consumo interno o a la exportación.
3) El valor que asigne la Junta en los casos de ganado, aves de corral o productos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna de propia producción o captura, que se faenen o utilicen para cualquier destino conforme a la reglamentación que para esos supuestos dicte la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina.

La Junta propondrá al Poder Ejecutivo el gravamen que se cobrará dentro del límite establecido, teniendo en cuenta las condiciones generales de las actividades económicas comprendidas en la presente ley y el monto de los fondos acumulados, pudiendo el Poder Ejecutivo, en caso de emergencia, reducir o suprimir esta contribución o algún producto o zona.

ARTICULO 16. — La contribución especial estará a cargo del vendedor en los casos de los apartados 1 y 2 del artículo anterior y de los propietarios en los supuestos del apartado 3, quedando facultada la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina para fijar los agentes de retención o percepción del gravamen.

ARTICULO 17. — La aplicación, percepción y fiscalización del gravamen establecido por la presente ley estará a cargo de la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina y a sus efectos serán aplicables todas las disposiciones de esta ley, quedando la mencionada entidad facultada para dictar las normas complementarias pertinentes.

En los lugares de faena, donde la Junta Nacional de Carnes no preste servicio de clasificación y tipificación, las respectivas autoridades municipales efectuarán la verificación del pago de la contribución especial.

ARTICULO 18. — La falta de pago del gravamen al vencimiento de los términos que establezca la Junta hará surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar juntamente con aquélla los siguientes recargos:

a) Hasta un mes de retardo, 5 o|o del importe de los gravámenes impagos,
b) Más de un mes y hasta dos meses de retardo, el 10 o|o;
c) Más de dos y hasta tres meses de retardo, el 15 o|o;
d) Más de tres meses de retardo, el 20 o|o;
e) Más de un año, el 30 o|o por año de retardo o fracción.

A los efectos del cómputo del recargo, toda fracción de mes se considerará como mes entero.

La obligación de abonar los recargos subsiste, no obstante la falta de reserva al recibirse el pago del gravamen, mientras no haya transcurrido el término de cinco (5) años. El cobro de estos recargos se efectuará sin perjuicio de la aplicación de las sanciones determinadas en la presente ley.

ARTICULO 19. — Los gobiernos de provincias adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el 2º párrafo del artículo 17 de esta ley.

ARTICULO 20. — Las inversiones, servicios, obras y fomento de actividades a que se destine el producido del gravamen a que se hace mención en el artículo 15, se declaran de interés nacional.

ARTICULO 21. — Las certificaciones de deudas por gravamen o por servicios u operaciones comerciales realizadas por la Junta o por las entidades creadas de conformidad con el artículo 12, serán expedidas por el gerente de administración y finanzas de la Junta o de dichas entidades en su caso, o por sus reemplazantes, en base a las registraciones contables. Esas certificaciones serán título hábil para promover y substanciar el cobro de la deuda por juicio ejecutivo.

ARTICULO 22. — La Junta gozará de privilegio especial sobre los créditos que sus deudores tengan contra ella o registrados en la misma, cualquiera sea el origen de unos o de otros y cualquiera sea la causa de la deuda, pudiendo compensar los créditos hasta la concurrencia de la cantidad menor.

ARTICULO 23. — Los fondos enumerados en el artículo 15 que se acumulen anualmente sólo podrán invertirse en la siguiente forma:

a) El veinticinco por ciento (25 o|o) de la contribución especial a que se refiere el inciso a) del artículo 13 y el total de lo que se recauda por los conceptos que determinan los restantes incisos, para los gastos generales de administración, de propaganda en el interior o exterior, estadísticas y, hasta el 8 o|o de este porcentaje integrará los recursos de la obra social de la Asociación del Personal de la Junta Nacional de Carnes, en general, para todos los que demande la consecución de los fines de la Junta, en la proporción que determine cada presupuesto;
b) El 60 o|o de la contribución especial del inciso a) del artículo 13 en la forma y proporciones que la Junta determine:
1. Para aplicarlo al cumplimiento y desarrollo de las actividades comprendidas en el inciso s) del artículo 12.
2. Las entidades creadas o a crearse a que se refiere el punto 3 del inciso s) del artículo 12, para ser utilizado por ellas como capital circulante y|o en la adquisición de inmuebles, equipos, maquinarias, herramientas y todo otro rubro del activo fijo en la medida en que lo requiera el cumplimiento del objeto y fines contemplados en su creación.

Las entidades interesadas deberán someter los correspondientes planes de inversión de dichos recursos a la aprobación de la Junta. La proporción en que los recursos provenientes de este origen puedan ser destinado por estas entidades a capital circulante o capital en giro será determinada por la Junta, teniendo en cuenta los siguientes elementos de juicio:

La magnitud de la inversión en bienes de activo fijo.

Los valores de las materias primas y demás gastos de producción, comercialización y distribución.

Las velocidades de circulación de los bienes de cambio, de cobranzas de los créditos acorda dos y de pago a acreedores, y en general, la dimensión económica de las entidades y el volumen de sus negocios, conforme a las prácticas habituales para este tipo de industria.

Hasta tanto no se le diere destino a dichos fondos la Junta podrá invertirlos en títulos de la deuda pública o en depósitos bancarios a plazo fijo.

Estará a cargo de la Junta controlar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente inciso.

c) El 15 o|o de la contribución especial del inciso a) del artículo 13 pasa a integrar los recursos del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la llamada ley 18.257.

CAPITULO IV

De los inscriptos y sus obligaciones

ARTICULO 24. — Las personas y entidades que intervengan habitualmente en el almacenamiento, comercio, industrialización y|o transporte de ganados, aves, recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna y carnes, sus productos y subproductos, con destino al consumo interno o a la exportación y los establecimientos o locales en que aquéllos se realicen, deberán estar inscriptos en los registros que llevará la Junta de conformidad con los reglamentos que dicte.

La Junta podrá modificar el régimen de inscripción dispuesto por leyes o reglamentaciones anteriores y, asimismo, disponer el registro gradual de las personas y entidades, establecimientos o locales por categoría y|o regiones, según su importancia o incidencia en las actividades mencionadas.

ARTICULO 25. — La inscripción a que se refiere el artículo anterior obliga a su titular a:

a) Llevar su contabilidad en base a los libros exigidos por el Código de Comercio y los auxiliares que se requieran o sujetarse al régimen especial que establezca la Junta, cuando las necesidades o conveniencias del contralor así lo impongan;
b) Presentar las memorias, balances, inventarios, estadísticas y cualquier otra información de carácter general o particular que se le requiera,
c) Facilitar, en todo lugar, el acceso para inspeccionar y|o examinar y verificar la contabilidad, libros auxiliares, registros, correspondencia, archivos y demás documentaciones, con la sola excepción de los procedimientos o fórmulas industriales secretos que pertenezcan al dominio de la inventiva;
d) Llevar los libros, registros y correspondencia a que se refieren los incisos anteriores, en idioma nacional, observando en sus anotaciones el sistema métrico decimal, de acuerdo a la legislación vigente;
e) Ajustarse a las tarifas que en cada caso apruebe la Junta en concepto de retribución de servicios y uso de instalaciones.

ARTICULO 26. — Queda prohibido:

a) Cualquier práctica o recurso que signifique distinciones injustas;
b) Toda práctica o recurso destinado a inducir a engaño;
c) Prorratear el abastecimiento de ganado en pie o productos de la ganadería, avicultura y pesca para consumo o exportación, o alterar o fijar injustificadamente el precio, o crear un monopolio de la adquisición, venta o comercio de los mismos, salvo en los casos previstos en el artículo 2º de esta ley;
d) Acordar cualquier convenio para prorratear un lugar o población a fin de realizar negocios del ramo o para controlar los precios de plaza;
e) Realizar operaciones que se hayan afectado al régimen de comercialización exclusiva prevista en el artículo 2º de esta ley, bajo sanción de nulidad absoluta, sin perjuicio de hacerse pasible de una multa de hasta veinte veces el valor de la operación que será impuesta por la Junta;
f) Realizar cualquier convenio o maniobra para impedir la libre competencia;
g) Ocultar o alterar los verdaderos beneficios de su comercio e industria o participar en cualquier procedimiento o maniobra que tienda a ese fin.

ARTICULO 27. — La falta, suspensión o cancelación de la inscripción prevista en esta ley no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas a la Junta ni eximirá a los sometidos a su régimen de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos.

ARTICULO 28. — La Junta no inscribirá sociedades cuando alguno de sus integrantes estuviere inhabilitado por infracción a la presente ley y|o a las disposiciones citadas en el inciso b) del artículo 13, cuando el o los inhabilitados se desempeñaren como director, administrador, gerente, síndico, mandatario o gestor. Asimismo, excluirá a las que estuvieren inscriptas cuando dentro del término que les fije no excluyan al inhabilitado.

ARTICULO 29. — En el caso de inhabilitación de sociedades, cualquiera sea su naturaleza, ni éstas ni sus integrantes —excepto los accionistas de sociedades anónimas y cooperativas que no actuaron en las funciones indicadas en el artículo anterior cuando se cometió la infracción que determinó la inhabilitación— podrán formar parte de otras sociedades para desarrollar actividades de las previstas en la presente ley, ni hacerlo a título individual.

CAPITULO V

Ventas de ganado al peso vivo

ARTICULO 30. — Toda transacción sobre ganado vacuno o de las especies que determine la Junta, ya sea con destino al consumo interno o a la exportación, deberá efectuarse al precio unitario de tanto el kilogramo de peso vivo.

El precio podrá ser fijado por las partes, dentro de los límites máximos y/o mínimos que estuvieren determinados por los organismos respectivos, antes o después de la pesada de los animales, como asimismo después de su sacrificio de acuerdo con la clasificación y tipificación oficial para el ganado y las carnes, pero siempre referido al peso vivo de los animales.

ARTICULO 31. — Todos los establecimientos o lugares públicos donde se comercie con ganados incluídos en estas prescripciones deberán contar con las balanzas necesarias, habilitadas y fiscalizadas de conformidad con las disposiciones pertinentes.

CAPITULO VI

Infracciones, sanciones y recursos

ARTICULO 32. — Toda infracción a las disposiciones de la presente ley, sus decretos y resoluciones reglamentarios, previo sumario en que se asegurará el derecho de defensa y se valorará la naturaleza de la transgresión, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, será reprimida con apercibimiento, multa de hasta trescientos mil pesos, suspensión o cancelación de la inscripción, excepción hecha en cuanto al monto de la multa, del caso previsto en el inciso e) del artículo 26.

Si como consecuencia de la infracción cometida resultara la obtención de un beneficio ilícito para el infractor o terceros, al importe de la multa se sumará el de ese beneficio aunque se sobrepase el límite fijado. En caso de reincidencia se podrá imponer juntamente con la sanción pecuniaria la de suspensión o cancelación de la inscripción.

Durante la substanciación del sumario el presidente de la Junta podrá disponer, mediante resolución fundada, la suspensión preventiva de la inscripción del presunto infractor, la que podrá mantenerse hasta un máximo de 60 días.

ARTICULO 33. — Las sanciones previstas en la presente ley serán impuestas por la Junta y de su resolución podrá reclamarse, dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada y previo depósito del importe correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio.

Este recurso se deducirá fundadamente ante la misma Junta, la que deberá resolverlo dentro del término de sesenta (60) días contados desde la fecha de su interposición. Si la resolución fuese confirmatoria de la sanción impuesta, notificada que sea al infractor, se remitirá el expediente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal, sala contencioso administrativo o a la Cámara Nacional de Apelaciones que corresponda según las leyes que determina la competencia de la justicia nacional.

Recibido el expediente administrativo, la Cámara con sus solas actuaciones, salvo que se alegaren hechos nuevos, llamará a autos para sentencia y la que se dicte será definitiva e inapelable.

ARTICULO 34. — La suspensión o cancelación de la inscripción implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local a los efectos de la presente ley. A tal fin estas sanciones serán notificadas por la Junta a las autoridades pertinentes a los efectos de que no se practique inspección sanitaria alguna ni se otorgue ninguna clase de certificados que sirvan para facilitar las operaciones de compra, venta, transporte, faena, elaboración o exportación de ganados, carnes, sus productos y|o subproductos y su almacenamiento, y en igual sentido los recursos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna.

ARTICULO 35. — Cuando los infractores sean sociedades, los directores, gerentes, administradores y síndicos que hayan intervenido en las operaciones ilícitas serán personal y solidariamente responsables.

ARTICULO 36. — Las acciones para imponer sanción por infracción a esta ley, sus decretos y resoluciones reglamentarios, prescriben a los cinco (5) años.

El término para la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de la comisión de la infracción.

ARTICULO 37. — Las acciones para hacer efectivas las multas aplicadas prescribirán al año. El término comenzará a partir de la fecha en que la resolución haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

ARTICULO 38. — La prescripción de las acciones para imponer sanción y para hacer efectivas las multas se interrumpe por la comisión de una nueva infracción y por todo acto de procedimiento judicial o sumario administrativo.

ARTICULO 39. — A los efectos de considerar al infractor como reincidente no se tendrá en cuenta la pena anteriormente impuesta cuando hubiera transcurrido el término de cinco (5) años.

ARTICULO 40. — Los sumarios en trámite o los que corresponda iniciar por infracciones a las disposiciones que han regido hasta el presente en la materia, serán instruidos y resueltos por la Junta conforme al procedimiento y sanciones establecidos en esta ley.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

ARTICULO 41. — Las autoridades nacionales, provinciales y municipales, así como también los organismos descentralizados, prestarán a la Junta la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 42. — Todo miembro o empleado de la Junta al que se le pruebe haber divulgado o utilizado en beneficio propio informaciones que llegaren a su conocimiento será exonerado, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren promoverse en su contra si correspondiere.

ARTICULO 43. — La Junta estará sometida exclusivamente a la jurisdicción federal. El presidente y en su caso el vicepresidente absolverán por escrito, posiciones en juicio, no estando obligados a comparecer personalmente.

ARTICULO 44. — La Junta en su carácter de sujeto de derecho podrá actuar en juicio como actora o demandada con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

ARTICULO 45. — Derógase el decreto ley 8.509|56 y sus modificatorios. Los decretos y resoluciones reglamentarios de las leyes que han regido la producción, comercio, almacenamiento, industrialización y transporte de ganados, aves, carnes y productos vivos del agua, cunicultura y otros productos de la fauna, sus productos y subproductos, mantendrán su vigencia en cuanto no se oponga a las disposiciones de la presente. — Dentro del término de 120 días hábiles el Ministerio de Economía proyectará el texto ordenado de las disposiciones que reemplazarán a los decretos citados en la materia reservada al Poder Ejecutivo, y la Junta hará lo propio en lo referente a su competencia con aprobación del Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ley, fíjase en dos treinta y cinco por ciento (2,35 o|o) la contribución especial establecida en el citado artículo.

ARTICULO 46. — La Junta Nacional de Carnes de la República Argentina, tendrá a su cargo el ajuste final de las cuentas inherentes a los anticipos efectuados de acuerdo con los decretos 6.492|49, 12.851|49, 20.001|50, 13.654|51, 14.859|51, 10.780|52, 11.016|52, 9.628|53, 415|54, 11.832|54, 22.282|54, 6.964|54, 7.913|55 y 330|55 y concordantes en la materia.

ARTICULO 47. — El ente cuyo régimen se aprueba por la presente ley, continuará la gestión del organismo creado por el decreto ley 8.509|56 (ley 14.467), quedándole afectados íntegramente sus bienes, personal, créditos, derechos y obligaciones.

ARTICULO 48. — El Poder Ejecutivo Nacional concertará con las autoridades provinciales el ejercicio de las facultades constitucionales concurrentes a los fines de la aplicación de esta ley.

ARTICULO 49. — Hasta tanto sea creado el Ministerio de Economía la competencia que por esta ley se le otorga, será ejercida por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 50. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a un día del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y tres.

JOSE A. ALLENDE. S. N. BUSACCA. R. Arancibia Laborda. A. L. Rocamora.

—Registrada bajo el Nº 20.535—

DECRETO
Nº 1.608

Bs. As.,2|10|73

POR CUANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

ENTIDADES FINANCIERAS

Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

LEY Nº 20.539

Sancionada: Setiembre 11 de 1973
Promulgada: Octubre 2 de 1973.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

Naturaleza y objeto

ARTICULO 1º — El Banco Central de la República Argentina es una entidad autárquica de la Nación, regida por las disposiciones de la presente ley y las demás normas legales concordantes. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Economía. La Nación garantiza las obligaciones del banco.

ARTICULO 2º — El banco tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires. Podrá establecer sucursales o agencias y nombrar corresponsales en el país y en el exterior.

ARTICULO 3º — El banco tendrá por objeto:

a) Regular el crédito y los medios de pago a fin de crear condiciones que permitan mantener un desarrollo económico ordenado y creciente, con sentido social, un alto grado de ocupación y el poder adquisitivo de la moneda;
b) Ejecutar la política cambiaria trazada por el Ministerio de Economía con asesoramiento del Banco Central y concentrar y administrar las reservas de oro y divisas y otros activos externos del país;
c) Vigilar la liquidez y el buen funcionamiento del mercado financiero y aplicar la ley de entidades financieras y las demás normas que en su consecuencia se dicten;
d) Propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales, y
e) Actuar como agente financiero del Estado, asesor económico, financiero, monetario y cambiario del Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación, y depositario y agente del país ante las instituciones monetarias, bancarias y financieras internacionales a las cuales la Nación haya adherido.

ARTICULO 4º — La actuación del banco se ajustará a las directivas que el gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Economía, dicte en materia de política económica, monetaria, cambiaria y financiera, y dentro de este principio, deben interpretarse las atribuciones que se le acuerden al Banco Central especialmente las regladas por los artículos 14, 17, 18, 25, 26 y 38.

CAPITULO II

Capital

ARTICULO 5º — El capital del banco será de cien millones de pesos (pesos 100.000.000).

El Poder Ejecutivo nacional podrá ampliarlo en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de las funciones del banco.

CAPITULO III

Directorio

ARTICULO 6º — El banco estará gobernado por un directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y nueve directores, todos los cuales deberán ser argentinos nativos o por naturalización, con no menos de diez años de ejercicio de la ciudadanía.

ARTICULO 7º — Son directores natos del banco los presidentes del Banco de la Nación Argentina, del Banco Nacional de Desarrollo, del Banco Hipotecario Nacional y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. El presidente, el vicepresidente y los cinco directores restantes serán designados por el Poder Ejecutivo nacional y deberán ser personas de reconocida idoneidad en materia económico-financiera. Tres de estos directores representarán, respectivamente, a los bancos oficiales y mixtos de provincia y a los sectores empresario y laboral y su designación se hará conforme con la reglamentación que se dicte. La designación del presidente y del vicepresidente se hará con acuerdo del Senado.

ARTICULO 8º — El presidente, el vicepresidente y los cinco directores designados por el Poder Ejecutivo durarán cuatro años en sus mandatos y podrán ser reelectos indefinidamente. Si alguno de ellos falleciese o renunciase, o en alguna otra forma dejase vacante su cargo antes de terminar el período para el cual fue designado, se procederá a nombrar su reemplazante, para completar el período, en la forma establecida en el artículo anterior.

No podrán ocupar los cargos mencionados:

a) Los empleados o funcionarios de cualquier repartición del gobierno nacional y los que tuvieran otros cargos o puestos, rentados o remunerados en cualquier forma, que dependiesen directa o indirectamente de los gobiernos nacional, provinciales o municipales, incluidos sus poderes legislativos y judiciales. No se encuentran comprendidos en las disposiciones de este inciso quienes ejerzan la docencia;
b) Los que formen parte de la dirección, administración, sindicatura o dependan de las entidades financieras, y
c) Los que se encuentren alcanzados por las inhabilidades establecidas en la ley de entidades financieras.

ARTICULO 9º — Las retribuciones del presidente, el vicepresidente y los cinco directores designados por el Poder Ejecutivo nacional serán las que fije el presupuesto del banco.

ARTICULO 10. — El presidente es la primera autoridad ejecutiva del banco y en tal carácter:

a) Ejerce la administración superior del banco;
b) Actúa en representación del directorio y convoca y preside sus reuniones;
c) Vela por el fiel cumplimiento de esta Carta Orgánica y demás leyes nacionales, de los decretos del Poder Ejecutivo y de las resoluciones del directorio;
d) Ejerce la representación legal del banco en sus relaciones con terceros;
e) Nombra, promueve y separa al personal del banco de acuerdo con las normas que dicte el directorio, dándole posterior cuenta de las resoluciones adoptadas;
f) Dispone la substanciación de sumarios al personal, cualquiera sea su jerarquía, por intermedio de la dependencia competente, y
g) Actúa y resuelve en todos aquellos asuntos que no están expresamente reservados a la decisión del directorio.

ARTICULO 11. — Cuando razones de urgencia lo exijan, el presidente podrá, asimismo, resolver asuntos reservados al directorio en consulta con el vicepresidente o quien haga sus veces o por lo menos un director, debiendo dar cuenta a ese cuerpo, en la primera oportunidad, de las resoluciones adoptadas en esta forma. De la misma facultad gozará quien lo reemplace.

ARTICULO 12. — El presidente convocará a las reuniones del directorio por lo menos una vez cada quince días. Seis miembros formarán quórum, y salvo disposición contraria, las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 13. — El vicepresidente ejercerá las funciones del presidente en caso de ausencia o impedimento de éste o vacancia del cargo. Fuera de dichos casos desempeñará las que el presidente —de entre las propias— le asigne.

ARTICULO 14. — Al directorio le corresponde:

a) Establecer las normas para la organización y gestión del banco; tomar conocimiento de las operaciones decididas con arreglo a dichas normas e intervenir, según la reglamentación que dicte, en la resolución de los casos no previstos;
b) Aprobar el presupuesto anual de sueldos y gastos y el cálculo de recursos y elevarlos a conocimiento del Ministerio de Economía de la Nación;
c) Aprobar anualmente el balance general, la cuenta de resultados y la memoria del banco, todo lo cual será elevado a conocimiento del Poder Ejecutivo nacional y publicado;
d) Determinar las sumas que corresponde destinar a reservas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45;
e) Nombrar anualmente un vicepresidente 2º entre los directores, quien habrá de substituir al vicepresidente en caso de ausencia temporaria o cuando ejerza la presidencia;
f) Establecer y clausurar sucursales y agencias;
g) Designar corresponsales;
h) Determinar los montos, las tasas y demás condiciones de los redescuentos, adelantos y otros créditos que acuerde y de las obligaciones que emita;
i) Autorizar la apertura de nuevas entidades financieras y de filiales, y los proyectos de fusión de entidades financieras;
j) Calificar a las entidades financieras a los fines de la ley de entidades financieras;
k) Considerar las transferencias accionarias que alteren la estructura de los grupos de accionistas de las entidades financieras;
l) Aprobar los planes de regularización y saneamiento de las entidades financieras que tengan afectada la solvencia o liquidez;
m) Establecer las tasas de interés y comisiones que las entidades financieras aplicarán a los préstamos y depósitos y las comisiones por servicios;
n) Revocar la autorización para funcionar a las entidades financieras cuando así corresponda;
o) Dictar las normas reglamentarias de la ley de entidades financieras;
p) Fijar los valores y características de los billetes y monedas que emita el banco;
q) Disponer la desmonetización de los billetes y monedas en circulación y fijar los plazos en que se producirá su canje;
r) Adquirir los inmuebles necesarios para que el banco pueda cumplir su objeto y enajenar los que hayan dejado de serlo;
s) Nombrar al gerente general y a los subgerentes generales, a propuesta del presidente;
t) Dictar el estatuto del personal del banco, fijando las condiciones de su ingreso, perfeccionamiento técnico, licencias y separación.

CAPITULO IV

Gerencia general

ARTICULO 15. — La administración del banco será ejercida por intermedio del gerente general y los subgerentes generales, todos los cuales deberán ser argentinos nativos o por naturalización, con no menos de diez años de ejercicio de la ciudadanía.

ARTICULO 16. — El gerente general y los subgerentes generales son los asesores del presidente, del vicepresidente y del directorio. En ese carácter el primero y en su caso los segundos, asistirán a las reuniones del directorio.

Son responsables del cumplimiento de las normas, reglamentos y resoluciones del directorio y del presidente, para cuya aplicación y con aprobación de éste podrán dictar las reglamentaciones internas que fueren necesarias.

El gerente general o los subgerentes generales, en su caso, mantendrán informado al presidente sobre la marcha del banco. Sólo podrán ser separados de sus cargos por mal desempeño o haber incurrido en alguna de las inhabilidades previstas en la ley de entidades financieras.

CAPITULO V

Operaciones del banco

ARTICULO 17. — El banco realizará las siguientes operaciones, en las condiciones que fije el directorio:

a) Emisión de billetes y monedas;
b) Recepción de depósitos por intermedio de los bancos y otras entidades financieras;
c) Acuerdo de límites a los bancos y otras entidades financieras para la atención de las operaciones que se hallen autorizadas a realizar, mediante el redescuento general o sectorial de sus carteras, adelantos en cuenta u otros préstamos que les serán reintegrados con preferencia a cualquier otro acreedor, ya sea autorizándolos a utilizar fondos provenientes de depósitos que hayan recibido por cuenta del banco o porporcionándoles otros recursos;
d) El redescuento a los bancos de documentos de empresas comerciales, industriales o de servicios, que pertenezcan total o parcialmente al Estado nacional o a los estados provinciales o a las municipalidades, siempre que las empresas referidas tengan un patrimonio independiente del de aquéllos, cuenten con recursos para realizar los pagos y hayan adoptado las previsiones necesarias para efectuarlos en las formas que se establezcan o convengan;
e) Las derivadas de convenios internacionales en materia de pagos.

ARTICULO 18. — El banco podrá:

a) Comprar y vender oro y divisas;
b) Obtener créditos del exterior;
c) Acordar adelantos con garantía de oro amonedado o en barras;
d) Recibir oro en custodia;
e) Actuar como corresponsal o agente de otros bancos centrales, o representar o formar parte de cualquier entidad de carácter internacional existente o que se cree, con propósito de cooperación bancaria, monetaria o financiera;
f) Recibir depósitos en moneda nacional y extranjera;
g) Emitir títulos o bonos, así como certificados de participación en los valores públicos que posea y otras obligaciones con o sin garantías especiales;
h) Encargarse de la emisión, compra y venta de valores públicos. Estas operaciones las hará por cuenta exclusiva del respectivo gobierno y sin que el banco pueda suscribir tales valores ni garantizar su colocación;
i) Comprar y vender en el mercado valores públicos con fines de regulación. El banco podrá invertir en es-

tas operaciones hasta el 15 % del monto en circulación de los valores públicos con negociación corriente en el mercado, pero tal límite podrá ampliarse mediante la afectación de reservas especiales o bien, en casos de emergencia, con el voto unánime de los miembros del directorio.

ARTICULO 19. — Queda prohibido al banco:

a) Conceder préstamos al gobierno nacional, sin perjuicio de las operaciones autorizadas por los artículos 18, inciso i), 29, 51 y 54;

b) Conceder préstamos a las provincias, municipalidades o reparticiones autárquicas dependientes de ellas;

c) Garantizar o endosar letras u otras obligaciones del gobierno nacional, de las provincias, municipalidades, reparticiones autárquicas o instituciones similares;

d) Conceder adelantos sin garantía u otorgar créditos en descubierto, salvo la autorización a los bancos y otras entidades financieras para utilizar fondos provenientes de depósitos y en el caso de convenios de crédito concertados con otros bancos centrales;

e) Comprar bienes inmuebles, salvo los que fuesen necesarios para que pueda desenvolver sus actividades;

f) Comprar acciones, salvo las correspondientes a entidades financieras internacionales;

g) Participar directa o indirectamente en cualquier empresa comercial, agrícola, industrial o de otra clase, salvo el supuesto previsto en el inciso precedente, y

h) Conceder préstamos a personas físicas o jurídicas no autorizadas para funcionar como entidades financieras, salvo en los casos previstos en los artículos 18, inciso i); 29 y 51.

CAPITULO VI

Emisión de moneda y reserva en oro y divisas

ARTICULO 20. — El banco es el encargado exclusivo de la emisión de billetes y monedas de la Nación Argentina y ningún otro órgano del gobierno nacional, ni los gobiernos de las provincias, ni las municipalidades, bancos u otras instituciones cualesquiera, podrán emitir billetes ni monedas metálicas ni otros instrumentos que fuesen susceptibles de circular como moneda.

ARTICULO 21. — Los billetes y monedas del banco tendrán curso legal en todo el territorio de la República Argentina por el importe expresado en ellos. Los billetes llevarán el facsímil de la firma del presidente y del gerente general o de quienes los reemplacen en sus funciones.

ARTICULO 22. — Toda vez que el banco compruebe la violación de su función exclusiva de emitir moneda, comunicará el hecho con todos sus antecedentes al Poder Ejecutivo nacional para que éste tome las medidas del caso.

ARTICULO 23. — El banco podrá mantener una parte prudencial de sus activos externos en depósitos u otras operaciones a interés, en instituciones bancarias del exterior o en papeles de reconocida solvencia y liquidez pagaderos en oro o en moneda extranjera.

ARTICULO 24. — El banco mantendrá en todo momento una reserva de oro y divisas y otros activos externos considerados como tales, incluyendo las colocaciones autorizadas por el artículo 23, equivalente al 25 %, como mínimo, de sus billetes en circulación y obligaciones a la vista.

CAPITULO VII

Relaciones con las entidades financieras

ARTICULO 25. — El banco coordinará el desenvolvimiento de las actividades de las distintas entidades oficiales —nacionales, provinciales o municipales—, mixtas y particulares que, por razón de sus funciones, se hallan comprendidas en la ley de entidades financieras, por la presente o por sus complementarias, de manera que no superpongan en forma inconveniente su acción dentro de una misma región o plaza.

Además, y sin perjuicio de las funciones que le competen, el banco, como rector del sistema bancario oficial, efectuará anualmente la auditoría general del Banco de la Nación Argentina, del Banco Nacional de Desarrollo, del Banco Hipotecario Nacional y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, informando de sus conclusiones al Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 26. — Los planes generales o especiales de fomento que elaboren los bancos y otras entidades financieras oficiales de la Nación, así como toda inversión que exceda de las comprendidas en esos planes, deberán ser previamente aprobados por el banco.

ARTICULO 27. — Los bancos y otras entidades financieras de las provincias y municipios, oficiales o mixtos, así como los privados nacionales, podrán participar en los planes de fomento a que se refiere el artículo anterior, caso en el cual gozarán, a ese efecto, de los beneficios y privilegios reconocidos a las entidades oficiales de la Nación.

El banco, al cual las entidades deberán solicitar la participación en esos planes, la aceptará en la medida que la política económica y financiera de la Nación así lo aconseje y lo permitan las reservas que aquéllas tengan acumuladas para cubrir por su cuenta los quebrantos totales o parciales que pudieran ocasionar dichas operaciones.

ARTICULO 28. — El banco reglamentará la creación y funcionamiento de las cámaras compensadoras de cheques y de otros valores.

CAPITULO VIII

Relaciones con el gobierno nacional

ARTICULO 29. — El banco podrá hacer adelantos transitorios al gobierno nacional hasta una cantidad que no exceda del 30 % de los recursos en efectivo que éste haya obtenido en los doce últimos meses. Todos los adelantos hechos por tal concepto deberán ser reembolsados dentro de los doce meses de efectuados. Si cualquier adelanto de esta naturaleza quedase impago después de aquel plazo, no podrá volver a usarse esta facultad del banco hasta que las cantidades adeudadas hayan sido reintegradas. Sobre estos adelantos el gobierno pagará un interés a convenir con el banco, no mayor que el tipo mínimo de redescuento en vigor.

ARTICULO 30. — El banco, directamente o por medio de los bancos, se encargará de realizar las remesas y transacciones bancarias del gobierno nacional, tanto en el interior del país como en el extranjero, recibirá en depósito los fondos del gobierno nacional y de todas las reparticiones autárquicas y efectuará pagos por cuenta de los mismos. El banco no pagará interés alguno sobre las cantidades depositadas en la cuenta del gobierno ni percibirá remuneración por los pagos que efectúe por su cuenta, pero podrá cargarle los gastos que a su vez haya pagado a los bancos. El Banco Central podrá disponer el traspaso a los bancos oficiales y mixtos de los depósitos del gobierno y los de entidades autárquicas. Podrá, asimismo, encargar a los bancos la realización de las operaciones bancarias de cualquier índole del gobierno y de las reparticiones o empresas del Estado.

ARTICULO 31. — El banco actuará por cuenta del gobierno nacional en la colocación de empréstitos públicos de cualquier clase y plazo y en la atención de los servicios de la deuda pública interna y externa.

Podrá colocar los valores en venta directa, en el mercado o mediante consorcios financieros. Podrá promover y fiscalizar el funcionamiento de éstos, así como integrarlos, caso en el cual asumirá su dirección. El banco no podrá tomar suscripciones al firme.

Cobrará comisión por los servicios mencionados, cargando su importe a la Secretaría de Estado de Hacienda.

ARTICULO 32. — El banco queda facultado para convenir con los agentes fiscales o pagadores, ad referéndum de la Secretaría de Estado de Hacienda, las medidas que juzgue más convenientes para la debida atención, por cuenta del gobierno nacional, de los servicios de la deuda pública externa.

ARTICULO 33. — El banco cargará a la Secretaría de Estado de Hacienda el importe de los servicios de la deuda pública interna y externa atendida por cuenta del gobierno nacional, así como los gastos que dichos servicios irroguen. El gobierno nacional pondrá a disposición del banco los fondos necesarios para la atención de dichos gastos, pero el banco podrá adelantarlos dentro de las limitaciones establecidas en el artículo 29.

ARTICULO 34. — El banco facilitará al Ministerio de Economía de la Nación el control de todos los actos relativos a la colocación de empréstitos públicos y a la atención de los servicios de la deuda pública, incluso la inutilización y destrucción de valores, y la inspección de los libros, registros y demás documentos relativos a tales operaciones.

Además, le suministrará una información especial concerniente al desempeño de sus funciones de agente financiero del gobierno nacional.

ARTICULO 35. — El banco deberá informar al Ministerio de Economía de la Nación sobre la situación monetaria, crediticia, cambiaria, fluir de fondos, balance de pagos y de producto e ingresos nacionales, formulando en cada caso las consideraciones que estime conveniente.

ARTICULO 36. — Toda venta o compra de valores públicos que realicen los bancos oficiales, por cuenta propia y otros organismos descentralizados nacionales, las reparticiones nacionales, las cajas nacionales de previsión social y las empresas, cualquiera fuese su régimen legal, cuyos capitales pertenezcan total o mayoritariamente al Estado nacional, deberá ser efectuada por intermedio del banco. Asimismo, le serán previamente consultadas las ofertas que dichas reparticiones y entidades desearen presentar en las licitaciones para la amortización de la deuda pública.

ARTICULO 37. — El Ministerio de Economía de la Nación suministrará al banco las siguientes informaciones correspondientes a cada trimestre:

a) Movimiento de entradas y salidas de la Tesorería General de la Nación por sus distintos conceptos;

b) Detalle de la recaudación de los recursos en efectivo y del producto de los del crédito;

c) Gastos comprometidos, conforme lo permita la implantación de la contabilidad respectiva, y

d) Estado de la deuda consolidada y flotante, interna y externa.

Aparte de esas informaciones, el banco podrá requerir al Ministerio de Economía de la Nación y a los demás ministerios y reparticiones públicas aquellas otras que le fuesen necesarias o útiles a los fines del mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IX

Régimen de cambios

ARTICULO 38. — El banco deberá:

a) Asesorar al Ministerio de Economía de la Nación en todo lo referente al régimen de cambios y establecer sus reglamentaciones, las que serán de alcance obligatorio para los entes públicos;

b) Aplicar las normas de cambio y ejercitar los medios de fiscalización que su cumplimiento exija;

c) Entender en el ingreso de las divisas provenientes de las exportaciones y otros conceptos y en su asignación para el pago de importaciones y otras remesas;

d) Asesorar al Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación sobre los tipos de cambio y fijación de los derechos de importación, de exportación y de cualquier otro concepto que incida sobre las operaciones comerciales y financieras con el exterior.

ARTICULO 39. — El banco podrá requerir de las entidades financieras, casas, agencias oficinas y corredores de cambio, exportadores, importadores u otras personas físicas o jurídicas que intervengan directa o indirectamente en operaciones de cambio, la exhibición de sus libros y documentos y el suministro de todas las informaciones y documentación relacionadas con las operaciones que hubieren realizado o en las que hubieren intervenido. Las informaciones que se recojan tendrán carácter secreto y serán de aplicación, a su respecto, las disposiciones del artículo 34 de la ley de entidades financieras.

Asimismo, se encuentra facultado para instruir sumarios y aplicar sanciones por infracciones a las normas de cambios y para solicitar, en cualquier estado de las investigaciones o de las actuaciones administrativas o judiciales, embargos preventivos y demás medidas precautorias por los importes que estime suficientes para garantizar las multas y reintegros que pudieran corresponder.

ARTICULO 40. — Corresponde al banco el otorgamiento y cancelación de las autorizaciones para operar en cambios.

CAPITULO X

Cuentas y estados

ARTICULO 41. — El ejercicio financiero del banco durará un año y se cerrará el 31 de diciembre.

ARTICULO 42. — El banco publicará estados resumidos de su activo y pasivo al cierre de operaciones de los días 7, 15 y 23 y último de cada mes.

ARTICULO 43. — Las observancias por parte del banco de las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las demás leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que le sean aplicables, será fiscalizada por un síndico designado por el Poder Ejecutivo nacional. El síndico, que deberá ser abogado, doctor en ciencias económicas o contador público nacional, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido: tendrá acceso a todos los documentos, libros y demás comprobantes de las operaciones del banco y acompañará con su firma los balances y cuentas de resultado de fin de ejercicio. Informará al directorio del banco y al Poder Ejecutivo nacional, por conducto del Ministerio de Economía de la Nación sobre la gestión operativa de la institución.

El síndico percibirá por sus tareas la remuneración que se fije en el presupuesto del banco

ARTICULO 44. — Las disposiciones de la ley de contabilidad sólo serán de aplicación al banco en cuanto a la verificación de que las erogaciones encuadren en lo autorizado por su presupuesto administrativo y a la rendición de cuentas documentadas que, en forma periódica y en plazos no superiores a un año, deberá presentar al Tribunal de Cuentas de la Nación.

CAPITULO XI

Utilidades

ARTICULO 45. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten al cierre de cada ejercicio, después de efectuadas las amortizaciones, castigos, previsiones y provisiones, se destinarán:

a) 50 % al fondo de reserva general y a las reservas especiales que determine el directorio, y

b) 50 o|o a aumentar, por cuenta del gobierno nacional, el capital del Banco Nacional de Desarrollo.

CAPITULO XII

Disposiciones varias

ARTICULO 46. — El banco podrá requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando tropezare con inconvenientes o resistencia para dar cumplimiento a las funciones de inspección y control a su cargo.

Podrá también requerir de los tribunales competentes las órdenes de allanamiento necesarias, las cuales deberán ser expedidas sin demora bajo la responsabilidad de los funcionarios que las soliciten.

ARTICULO 47. — El banco está sometido exclusivamente a la jurisdicción nacional. Cuando sea actor en juicio la competencia nacional será concurrente con la de la justicia ordinaria de las provincias.

ARTICULO 48. — El presidente del banco absolverá por escrito posiciones en juicio, no estando obligado a comparecer personalmente.

ARTICULO 49. — La sede del banco y la de sus sucursales estarán exentas de toda contribución nacional, provincial o municipal, como también las operaciones que efectúe directamente o por intermedio de las entidades financieras en la parte del impuesto que no estuviere a cargo de los demás intervinientes.

ARTICULO 50. — El banco estará encargado de la compilación y análisis y de la publicación regular de las principales estadísticas monetarias, crediticias y cambiarias, así como de la elaboración y publicación anual del balance de pagos y de las cuentas nacionales. Asimismo, el banco mantendrá un servicio de estudios y análisis económico-financieros.

ARTICULO 51. — El banco podrá tener en su cartera valores públicos cuyo monto no exceda del treinta y cinco por ciento (35 o|o) del total de los depósitos recibidos por los bancos, por cuenta del Banco Central. En ese monto no serán computados el "Bono de saneamiento bancario", los "Bonos consolidados del Tesoro Nacional", el fondo de regulación previsto por el artículo 18, inciso i), de esta ley, ni los demás valores que el Banco Central tenga a la fecha de vigencia de esta ley.

CAPITULO XIII

Disposiciones transitorias

ARTICULO 52. — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la presente los fondos necesarios se tomarán de la reserva general.

ARTICULO 53. — Mantiénese transitoriamente en suspenso la disposición del artículo 24.

ARTICULO 54. — Las entidades bancarias podrán mantener inversiones en títulos públicos nacionales, provinciales o municipales, por un monto nominal igual a la cartera de dichos valores que las citadas instituciones posean a la fecha de la nacionalización de los depósitos.

ARTICULO 55. — Derógase el Decreto Ley 13.126|57 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 56. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a once días de setiembre de mil novecientos setenta y tres.

J. A. ALLENDE — **S. N. BUSACCA**
R. Arancibia Laborda — A. L. Rocamora

— Registrada bajo el Nº 20.539 —

DECRETO

Nº 1.607

Bs. As., 2|10|73

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA

Sustitúyense artículos del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

DECRETO
Nº 1.744
Bs. As., 5|10|73

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1.759, del 3 de abril de 1972, en lo relativo a los procedimientos a seguir en el trámite de los recursos administrativos previstos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Decreto-Ley Nº 19.549|72; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario evitar trámites que signifiquen demoras en la resolución de asuntos en que están interesados tanto el funcionamiento dinámico de la Administración Nacional, como el debido resguardo de los intereses de los particulares; así como mantener incólume la garantía constitucional del debido proceso válida en sede administrativa, y la función constitucional de contralor que corresponde al Poder Ejecutivo.

Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 90, 92 y 96 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto número 1.759|72, por los siguientes:

a) "Artículo 90. — El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado y será elevado de inmediato y de oficio al Ministerio en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto. Los Ministros resolverán definitivamente el recurso; cuando el acto impugnado emanare de un Ministro, el recurso será resuelto por el Poder Ejecutivo".

b) "Artículo 92. — Cualquiera fuera la autoridad competente para resolver el recurso jerárquico, el mismo tramitará en sede del Ministerio en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto; en aquel se recibirá la prueba estimada pertinente y se recabará obligatoriamente el dictamen de su servicio jurídico permanente. Si el recurso se hubiera interpuesto contra resoluciones del Ministro interviniente; si mediaren cuestiones jurídicas complejas o en cuyo respecto corresponda establecer jurisprudencia administrativa uniforme; o si estuviera comprometido el erario público, será también de requerimiento obligatorio, el dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación".

c) "Artículo 96. — El Ministro en cuya jurisdicción actúe el ente autárquico, será competente para resolver en definitiva el recurso de alzada."

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Antonio J. Benítez.

Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado.

Capital básico obligatorio para ex-agentes.

DECRETO
Nº 1.552
Bs. As., 27|9|73.

VISTO el Expediente MHF número 41.406|73 en el que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro propone se modifique el importe del capital básico que ampara a los ex-agentes y jubilados de la Administración Pública en el Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado (Ley 13.003, t. o. por Decreto Nº 4.577|971), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del citado texto legal fijó ese capital en $ 1.000.— y previó la posibilidad de que sea elevado por vía reglamentaria hasta un máximo de $ 2.000, "siempre que la prima actuarial de todo el sistema no exceda de un peso ($ 1.—) por mil mensual",

Que el artículo 24 del Decreto número 4.578|971, reglamentario de ese Seguro, establece que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro debe efectuar el cálculo respectivo empleando la tabla de mortalidad CSG 1960 con un recargo del 10 % para gastos administrativos y considerando en forma adecuada la incidencia de los riesgos complementarios,

Que el citado importe de $ 1.000 se halla desactualizado en virtud de la evolución de los valores monetarios y no satisface las necesidades del grupo asegurado, por cuyo motivo es aconsejable aumentarlo al máximo previsto,

Que según el artículo precitado correspondería que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro fundamente la necesidad de tal modificación sobre la base del estudio de determinados antecedentes que deben ser obtenidos de las Reparticiones o de las Entidades Previsionales, lo cual originaría las dilaciones propias de este tipo de trámites,

Que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro si bien no ha podido aun completar el estudio actuarial pertinente, ha realizado en cambio un muestreo sobre el 10 % de la cartera activa de sistema el que se considera lo suficientemente representativo como para obtener deducciones razonablemente aceptables y fundamentadas.

Que dada la prioridad que merece la resolución de esta situación son aceptables las conclusiones expuestas por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en su informe de fs. 12 (Expte. MHF Nº 3.718/73),

Por ello, atento lo informado por el Instituto Nacional de Reaseguros y la Superintendencia de Seguros de la Nación y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en dos mil pesos ($ 2.000) el capital básico obligatorio para los ex agentes incluidos en el Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado (Ley Nº 13.003, t.o. por Decreto Nº 4.577/971) que se encuentren en pasividad o hayan dejado de pertenecer a la Administración Pública.

Art. 2º — El aludido capital comenzará a regir a partir del día primero del mes subsiguiente al de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito P. Llambí.

DONACIONES

DECRETO
Nº 718
Bs. As., 21|8|73

VISTO el Expediente Nº 24.992|73 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, relacionado con la donación ofrecida por la señora Juana Deibl de González; y

CONSIDERANDO:

Que dicha donación consiste en un cáliz con patena cuyo pie y receptáculo se encuentran trabajados en metal plateado siendo la copa y la patena terminados en dorado fijo, para uso exclusivo de la capilla existente en la Subsecretaría de Cultura;

Por ello y atento la conformidad prestada por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación ofrecida por la señora Juana Deibl de González consistente en un (1) cáliz con patena cuyo pie y receptáculo se encuentran trabajados en metal plateado siendo la copa y la patena terminados en dorado fijo, para uso exclusivo de la capilla existente en la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — El Ministerio de Cultura y Educación agradecerá a la señora Juana Deibl de González la colaboración prestada mediante la donación que se acepta.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Jorge A. Taiana.

DECRETO
Nº 719
Bs. As., 21|8|73

VISTO el Expediente Nº 25.775|73, del registro del Ministerio de Cultura y Educación, relacionado con la donación ofrecida por la señora Elena Julia Palacios; y

CONSIDERANDO:

Que dicha donación consiste en una talla del Siglo XVII de la Virgen de las Mercedes, cuyo destino debe ser exclusivamente, el de imagen titular de la capilla existente en la Subsecretaría de Cultura.

Por ello y atento la conformidad prestada por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación ofrecida por la señora Elena Julia Palacios consistente en una (1) talla del Siglo XVII de la Virgen de las Mercedes, cuyo destino debe ser exclusivamente el de imagen titular de la capilla existente en la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — El Ministerio de Cultura y Educación agradecerá a la señora Elena Julia Palacios la colaboración prestada mediante la donación que se acepta.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Jorge A. Taiana.

DECRETO
Nº 720
Bs. As., 21|8|73

VISTO el Expediente Nº 24.250|73 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, relacionado con la donación ofrecida por las señoras Ilda Sierra de Materi e Hilda Materrefe de Barreiro; y

CONSIDERANDO:

Que dicha donación consiste en dos candeleros para mesa de altar ejecutados en bronce macizo para uso exclusivo de la capilla existente en la Subsecretaría de Cultura;

Por ello y atento la conformidad prestada por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación ofrecida por las señoras Ilda Sierra de Materi e Hilda Materrefe de Barreiro, consistente en dos (2) candeleros para mesa de altar, ejecutados en bronce macizo para uso exclusivo de la capilla existente en la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — El Ministerio de Cultura y Educación agradecerá a las señoras Ilda Sierra de Materi e Hilda Materrefe de Barreiro la colaboración prestada mediante la donación que se acepta.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Jorge A. Taiana.

DECRETO
Nº 384
Bs. As., 3|8|73

VISTO el presente Expediente número 250.958|70 del Registro de la Dirección General Impositiva, por el cual se da cuenta de la donación de un lote de terreno en la ciudad de Chivilcoy, efectuada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la erección en dicha localidad del futuro edificio para oficinas de la mencionada repartición, y

CONSIDERANDO

Que la referida donación, efectuada mediante Decreto-Ley 7.574 dictado por el gobierno de aquella provincia, fue aceptada por la repartición destinataria ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de lo cual corresponde regularizar esa situación;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Contabilidad, reglamentado por los Decretos Nros. 13.100|57 y 5.261|64.

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de una fracción de terreno en la cual la Dirección General Impositiva construirá un edificio que será destinado al funcionamiento de su Delegación en la ciudad de Chivilcoy, de las siguientes características:

Extensión: La fracción encierra una superficie de 741.75 m2 y mide 17,25 m de frente sobre la calle Belgrano, con un fondo de 43 m. formando parte de un predio con una superficie total de 1.468 65 m2.

Linderos: Al frente Plaza 25 de Mayo, al N. E. Consejo Escolar, al S. E. José C. Fernández y al S. O. calle en medio, B. Marchetto.

Corresponde: Pertenece al patrimonio del Fisco Provincial por haberlo adquirido el Consejo Escolar de Chivilcoy a los señores Carlos Nessi y Luis Arrigoni.

Inscripción: El dominio se encuentra inscripto a nombre del Consejo Escolar de Chivilcoy al Nº 3215, folio 765 vta., año 1901 y registrado como patrimonio fiscal de la provincia al 1.8.3 numero Ind. 1028.

Art. 2º — Asígnase en uso al Ministerio de Hacienda y Finanzas - Dirección General Impositiva, conforme a lo que establece el artículo 51 del Decreto-Ley 23.354|56, la fracción de terreno de que se trata.

Art. 3º — Por intermedio de la Dirección General Impositiva se dará traslado del presente a la Escribanía General de Gobierno de la Nación, a los efectos de la inscripción del dominio en el respectivo Registro de la Propiedad.

Art. 4º — Dése la intervención que le compete al Tribunal de Cuentas de la Nación y tome conocimiento la Contaduría General de la Nación para las anotaciones pertinentes en el Registro General de Bienes del Estado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas - Dirección General Impositiva, a sus efectos.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

NOMBRAMIENTO

DECRETO
Nº 891
Bs. As., 29|8|73

VISTO el Oficio 8.637, BB9 Nº 23-G. 973, de la Prefectura Naval Argentina, lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que al Departamento de Practicaje de la Prefectura Naval Argentina le es imprescindible contar con personal superior de capacidad y experiencia adquirida y a efectos de cubrir las necesidades del mismo y dotarlo de personal civil idóneo;

Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Régimen aprobado por el Estatuto del Personal Civil de las Fuerzas Armadas - Agrupamiento Personal Superior - Clase III - Categoría 16, con imputación a la partida 3.20 — 52 — 011 — 1.819 — 000 — 1 — 11 — 1110 del presupuesto del año 1973, de la Prefectura Naval Argentina, al Prefecto Mayor (R.E.) Adolfo Antonio Hamilton (Cl. 1919, M. Individual 409.426).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Naval Argentina) para su trámite y archivo.

LASTIRI.
Angel F. Robledo.

IMPORTACIONES

Se autoriza la introducción de semillas de tártago y|o ricino procedentes de la República del Paraguay.

DECRETO
Nº 1.517
Bs. As., 23|9|73.

VISTO este expediente Nº 124.943|72, del registro del ex-Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se solicita la habilitación del puerto de La Paz (Pcia. de Entre Ríos), para la introducción de semillas de tártago y|o ricino procedentes de la República del Paraguay, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado producto cuya importación se solicita será destinado a uso industrial.

Que para su introducción se cumplirán los requisitos sanitarios establecidos en la reglamentación vigente sobre importación de vegetales.

Que aun cuando el puerto de La Paz (Pcia. de Entre Ríos), no se halla habilitado para la introducción de las semillas de referencia, procede hacer lugar al pedido formulado, a fin de evitar trastornos de orden económico a la industria.

Por ello, atento la facultad conferida por la Ley Nº 4084, a lo dictaminado a fojas 7 y lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la importación por el puerto de La Paz (Pcia. de Entre Ríos), de semillas de tártago y|o ricino procedentes de la República del Paraguay, debiendo cumplirse para ello con los requisitos establecidos por la Ley número 4084 y sus decretos reglamentarios sobre importación de vegetales.

Art. 2º — La inspección correspondiente y el otorgamiento del certificado de importación, estará a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, del ex-Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Los gastos que se originen en las inspecciones serán abonados por los interesados.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

LASTIRI.
Benito P. Llambí.

Se incorpora a la nomenclatura arancelaria una posición.

DECRETO
Nº 1.541
Bs. As., 27|9|73.

VISTO la facultad otorgada por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 20.447|73, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés nacional propiciar el incremento de la flota especializada para el transporte de graneles secos bajo bandera nacional,

Que el aumento deseable del elenco supera la actual capacidad de la industria naval nacional, la que, a su vez, llevará a cabo construcciones concurrentes con ese mismo objetivo;

Que el actual régimen de importación de buques no contempla debidamente la incorporación de las unidades aptas requeridas por los tráficos del comercio exterior;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo derecho:

89.01.02.39 Barcos de navegación marítima, para carga seca a granel, con bodegas autoestibantes, de 8.000 TPB o mayor, velocidad 12 nudos o mayor y edad mayor de 10 años y menos de 15 años, con importación autorizada en los términos del Decreto Nº 52|70 .... Libre

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito P. Llambí.

EMPRESAS FRIGORIFICAS

Garantía sobre quebrantos por concesión de créditos bancarios.

DECRETO
Nº 1.699
Bs. As., 4|10|73

VISTO los Expedientes números 3.925 y 3.926 de 1973 del Registro del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas, relacionados con las gestiones efectuadas por los Bancos Nacional de Desarrollo y de la Nación Argentina, tendientes a obtener la garantía supletoria del Tesoro Nacional a fin de respaldar los eventuales quebrantos que pudieran originarse como consecuencia del otorgamiento de créditos a empresas frigoríficas locales de capital interno por un monto que en conjunto alcanza hasta la suma de $ 80.000.000, a razón de $ 40.000.000 por cada uno de los citados bancos, y

CONSIDERANDO:

Que tales créditos resultan indispensables para facilitar el mejor desenvolvimiento de esas empresas y posibilitarles la compra de hacienda vacuna para su faenamiento y posterior exportación, con lo que se logrará mantener un nivel adecuado de embarques hacia el mercado externo;

Que tanto el objetivo que se persigue en apoyo de las exportaciones, así como también la delicada situación económica y financiera por que atraviesa la industria frigorífica, hacen conveniente el otorgamiento del aval requerido;

Que el Decreto-Ley Nº 19.904|72 prevé el otorgamiento de créditos preferenciales oficiales y|o avales para empresas locales de capital interno con destino a estimular sus exportaciones;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Economía para garantizar con fondos del Tesoro Nacional, los quebrantos que pudieran resultar de la concesión de créditos por parte de los Bancos Nacional de Desarrollo y de la Nación Argentina por un monto en conjunto de ochenta millones de pesos ($ 80.000.000.—), a razón de cuarenta millones de pesos ($ 40.000.000.—) que cada uno de los citados bancos otorguen a empresas frigoríficas locales de capital interno, con destino a posibilitarles la compra de hacienda vacuna para su faenamiento y posterior exportación.

Art. 2º — La garantía a que se hace referencia en el artículo anterior queda limitada a los saldos insolutos que resultaren luego de la ejecución de las garantías que otorguen las empresas intervinientes y|o a los remanentes que eventualmente pudieran surgir como consecuencia de que los referidos bancos no pudieran accionar en defensa de sus acreencias, en razón de causas cuya superación escape a la competencia de los mismos. Asimismo, el aval será acordado siempre que se trate de empresas beneficiarias del régimen dispuesto por el Decreto-Ley 19.904|72, quedando excluidos los casos expresamente indicados en el artículo 7º del citado decreto-ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Servicio Nacional de Parques Nacionales.

Se incorporan cargos al Decreto 3.295|73 y se fijan emolumentos.

DECRETO
Nº 1.523
Bs. As., 23|9|73.

VISTO el presente expediente número 1012|73 del registro del Servicio Nacional de Parques Nacionales, Organismo Autárquico, dependiente del Ministerio de Economía, por el cual mediante Ley Nº 20.161|73, se establece que éste será dirigido y administrado por un Directorio compuesto por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y cinco (5) Vocales; y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Parques Nacionales no tiene fijados los emolumentos que percibirán los funcionarios que deban cubrir tales cargos y que éstos no han sido establecidos en el Decreto Nº 3295 de fecha 26 de abril de 1973.

Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento administrativo de la citada Repartición Autárquica, corresponde fijar la retribución que percibirán sus integrantes.

Por ello, el dictamen legal de fojas 21 y lo aconsejado por el señor Ministro de Economía,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse al Anexo II del Decreto 3295|73 los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales del Servicio Nacional de Parques Nacionales a los que se les fijan las siguientes remuneraciones mensuales: Presidente seis mil novecientos pesos ($ 6.900.—), Vicepresidente seis mil quinientos pesos ($ 6.500.—) y Vocales dos mil doscientos pesos (pesos 2.200.—)

Art. 2º — Los haberes establecidos por el Artículo anterior se liquidarán el cincuenta por ciento (50 o|o) como sueldo, y el cincuenta por ciento (50 o|o) como gastos de representación y tendrán derecho a cobrar aparte de la retribución fijada, la suma que corresponda en carácter de asignaciones familiares (Decreto Ley Nº 18.017|68) y los suplementos por antigüedad y título que resulten de aplicarle extensivamente el régimen que en dichas materias corresponda, al personal Superior que les dependa, como asimismo el incremento establecido por la Ley número 20.515, no pudiendo percibir otras cualesquiera sea su índole o denominación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito P. Llambí.

Créase una Comisión interministerial para promoción de exportaciones.

DECRETO
Nº 1.564
Bs. As., 27|9|73.

VISTO la necesidad nacional de incrementar las exportaciones y la acción que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto debe desarrollar en materia de promoción y,

CONSIDERANDO:

Que la labor a desarrollar por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto responde a la necesidad de prestar apoyo y asesoramiento al sector privado y oficial a nivel nacional, provincial y municipal del país.

Que a tal fin es menester contar con un manual que contenga las normas sobre las actividades a desarrollar y los servicios que se ofrecen.

Que para proyectar el mencionado manual es conveniente solicitar la colaboración de entidades del sector privado y público, cuyas actividades sean afines al tema, así como también a personas con experiencia en la materia para lograr la concreción de un manual práctico, ágil y coordinado.

Que el programa de promoción de exportaciones requiere contar con la participación de provincias y municipalidades que utilicen los servicios que ofrece el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para lo cual sería conveniente crear oficinas de promoción, ferias y exposiciones, a nivel provincial y municipal, para actuar en forma coordinada.

Por todo ello:

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Créase una Comisión con la misión de proyectar un manual de promoción de exportaciones y dictar las bases para desarrollar una labor en forma coordinada entre el Servicio Exterior de la Nación y las provincias, municipalidades, bancos, cámaras y sector privado en general. La misma se integrará con funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del Ministerio del Interior (Dirección General de Provincias) y de Organismos integrantes del Ministerio de Economía.

Art. 2º — La Comisión creada por el artículo precedente funcionará en la órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con dependencia de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

Art. 3º — Las provincias y municipalidades serán invitadas a enviar representantes a las reuniones de la citada Comisión cuando se considere necesario o conveniente su intervención, así como también se formularán consultas al Sector Privado.

Art. 4º — Dicha Comisión será presidida por S. E. el señor Embajador D. Rafael M. Vázquez —Cónsul General en Nueva York— a quien se autoriza a permanecer en la República a partir del día 13 de agosto de 1973.

Art. 5º — Desígnase con carácter de asesor de la Comisión a S. E. el Ministro Plenipotenciario D. Guillermo T. Conti; la Secretaría de la misma será desempeñada por el Secretario de Embajada D. Alfredo Girosi Conca.

Art. 6º — La Comisión creada por el presente Decreto deberá expedirse dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de su constitución.

Art. 7º — El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, de Interior y de Economía.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito P. Llambí.
Alberto J. Vignes.

EXPORTACIONES

Se modifica la nomenclatura arancelaria para diversos productos vegetales.

DECRETO
Nº 1.545
Bs. As., 27|9|73.

VISTO el Expte. Nº 52.851|73 del Registro del ex Ministerio de Comercio y sus agregados, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable rever los derechos vigentes que gravan las exportaciones de ciertos productos con el propósito de estimular su producción y facilitar la apertura de nuevos mercados.

Que se hace necesario modificar parcialmente la Nomenclatura de Exportación aprobada por el Decreto número 8.999.65, a fin de identificar productos de exportación nueva que se encuentran incluidos en posiciones genéricas con un tratamiento impositivo que desalienta su exportación.

Que la pérdida fiscal será mínima pues los volúmenes de exportación de los productos afectados han sido poco significativos o nulos, mientras que con el estímulo previsto por este decreto se allegarán, por vía indirecta, fondos al Tesoro y se incrementará el ingreso de divisas.

Que la Ley Nº 16.686 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a modificar la Nomenclatura de Exportación, adoptada por dicho texto legal.

Que el Decreto-Ley Nº 19.370|71 y su modificatorio faculta al Poder Ejecutivo Nacional a reducir o suprimir los derechos de exportación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Elimínase de la Nomenclatura de Exportación la posición siguiente 09 04 00 01 Ají en rama o triturado.

Art. 2º — Incorpóranse a la Nomenclatura de Exportación las posiciones que a continuación se señalan:

09 04 00 01 Ají en rama
09 04 00 03 Ají triturado
09 10 00 01 Orégano
09 10 00 09 Las demás

Art. 3º — Redúcense al cero por ciento (0 o|o) los derechos que gravan las exportaciones de los productos comprendidos en las siguientes posiciones de la Nomenclatura de Exportación:

06 04 00 00 Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y líquenes para ramos y adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, excepto las flores o capullos de la posición 06 03.
09 04 00 03 Ají triturado
09 10 00 01 Orégano

Art. 4º — Mantiénense los derechos de exportación para los productos comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura de Exportación que se indican a continuación:

09 04 00 01 Ají en rama .... 10 %
09 10 00 09 Las demás .... 10 %

Art. 5º — Las medidas dispuestas por los artículos precedentes se aplicarán a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito P. Llambí.

SUBSIDIOS

DECRETO
Nº 484

Bs. As., 9|8|73

VISTO el Expediente número 863-B-71, en el que la Policía Federal solicita la concesión del subsidio extraordinario previsto por la llamada Ley Nº 16.973, modificada por las denominadas Leyes números 19.133 y 19.835, a los derecho habientes del ex agente (Decreto Nº 18.231|50, chapa número 17.139) Rodolfo Buglioni, y

CONSIDERANDO:

Que el fallecimiento del mencionado policía se produjo el día 30 de octubre de 1971, determinándose en el sumario administrativo, incoado, que fue como consecuencia del cumplimiento del deber, por lo que son de aplicación las medidas previstas en el Decreto Nº 9.625|67, que tienden a la concesión del beneficio que determinan las disposiciones citadas precedentemente, con destino a sus causa habientes;

Que se encuentra documentado en las actuaciones producidas el legítimo derecho que al efecto tiene doña María Ana Morbidelli de Buglioni, madre del extinto.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese el subsidio extraordinario establecido por la llamada Ley Nº 16.973, en función de las modificaciones efectuadas por las denominadas Leyes números 19.133 y 19.835 a doña María Ana Morbidelli de Buglioni (L.C. Nº 4.353.552) por un total de ochenta y siete mil noventa y cinco pesos con setenta centavos ($ 87.095,70), en su condición de única derecho habiente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

LASTIRI.
Benito P. Llambí.

DECRETO
Nº 486

Bs. As., 9|8|73

VISTO el Expediente número 42-R-73 en el que la Policía Federal solicita la concesión del subsidio extraordinario previsto por la llamada Ley Nº 16.973, modificada por las llamadas Leyes 19.133 y 19.835 a los derecho habientes del ex agente Desiderio Rosales, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del mencionado policía se produjo el día 28 de diciembre de 1972, determinándose en el sumario administrativo incoado, que fue como consecuencia del cumplimiento del deber, por lo que son de aplicación las medidas previstas en el Decreto Nº 9.625|67, que tienden a la concesión del beneficio que determinan las llamadas leyes precedentemente citadas, con destino a sus causahabientes;

Que se encuentra documentado en las actuaciones producidas el legítimo derecho que al efecto tiene doña Rosa Dominga Gamboa de Rosales, madre del extinto.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese el subsidio extraordinario establecido por la llamada Ley 16.973, modificada por las llamadas Leyes 19.133 y 19.835 a doña Rosa Dominga Gamboa de Rosales por un total de pesos ciento treinta y dos mil ciento setenta y uno ($ 132.171), en su condición de única derecho habiente del ex agente de la Policía Federal don Desiderio Rosales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

LASTIRI.
Benito P. Llambí.

DECRETO
Nº 490

Bs. As., 9|8|73

VISTO el Expediente número 136-F-71, en el cual la Jefatura de la Policía Federal solicita la concesión definitiva del subsidio extraordinario previsto por las llamadas Leyes 16.973 y 19.133 a los derecho habientes del extinto agente José Héctor Ferrari, cuyo deceso, ocurrido el día 29 de marzo de 1971, fue considerado "en y por actos del servicio" y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al sumario administrativo instruido con motivo del fallecimiento del mencionado policía, se acredita fehacientemente que se produjo como consecuencia del cumplimiento del deber, por lo que son de aplicación las normas previstas en las disposiciones vigentes, tendiendo a lograr el subsidio extraordinario que la ley fija a sus causahabientes;

Que se encuentra perfectamente documentado en las actuaciones el legítimo derecho que al efecto tienen la viuda, doña Silvia Inés Aguilar de Ferrari, y su madre doña Luisa Herminia Burki de Ferrari;

Que por tal motivo corresponde ratificarse la resolución de la Jefatura de la Policía Federal, que dispuso la liquidación y pago de las sumas del subsidio a favor de los deudos, en virtud de lo determinado por los artículos 1º y 7º del Decreto número 9.625|67.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior (fojas 126),

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución dictada por la Jefatura de la Policía Federal con fecha 13 de diciembre de 1971, obrante a fojas 99|100 del expediente número 136-F71, por la que se abonó —ad referéndum de esta instancia— el subsidio extraordinario a doña Silvia Inés Aguilar de Ferrari por la suma de pesos cincuenta y ocho mil sesenta y tres con ochenta centavos ($ 58.063,80) y a doña Luisa Herminia Burki de Ferrari por el importe de pesos veintinueve mil treinta y uno con noventa centavos ($ 29.031,90) en su carácter de viuda y madre, respectivamente, del extinto agente de la Policía Federal don José Héctor Ferrari.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

LASTIRI.
Benito P. Llambí.

SERVICIO EXTERIOR

Nombramiento.

DECRETO
Nº 890

Bs. As., 29|8|73

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para la Armada Argentina que un Oficial Subalterno se traslade a los Estados Unidos de América a los efectos de realizar el Curso Avanzado para Oficiales de Infantería, en la Escuela de Infantería del Ejército del mencionado país;

Que por la naturaleza de la Comisión, la misma no puede ser cumplida por integrantes de nuestra Representación Diplomática, debiendo estar integrada por personal seleccionado, teniendo en cuenta la necesidad de una continuidad de la experiencia que se obtenga y su futura actividad dentro del servicio;

Que la fecha de iniciación de la presente Comisión está prevista a partir de la primera quincena de setiembre de 1973, con una duración de trescientos sesenta y seis (366) días, incluyendo los tiempos de traslados;

Que tal providencia se halla incluida en el Programa de Viajes al Exterior - Armada Argentina - Año 1973, elevado al Poder Ejecutivo;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para prestar servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada de la República Argentina en los Estados Unidos de América y Canadá, en "misión transitoria" y por el término de trescientos sesenta y seis (366) días, al señor Teniente de Navío de Infantería de Marina D. Oscar de Salas, para efectuar el Curso Avanzado para Oficiales de Infantería en la Escuela de Infantería del Ejército del mencionado país.

Art. 2º — El citado Oficial Subalterno percibirá en compensación de todo gasto, hasta un máximo diario de: Treinta y ocho dólares estadounidenses (u$s. 38).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a la partida del Ejercicio 1973, que se indica: 2.10 — 52 — 0.379 — 1 — 12 — 1223 — 228 — 01 — 2.10 — 52 — 01 — 0.379 — 1 — 12 — 1223 — 237 — 13.

Art. 4º — En las oportunidades que lo solicite el Comando en Jefe de la Armada, se procederá a girar los importes correspondientes a los haberes mensuales respectivos.

Art. 5º — Por el ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, anótese y archívese en el Ministerio de Defensa - Comando en Jefe de la Armada - Dirección General del Personal Naval.

LASTIRI.
Angel F. Robledo.
Alberto J. Vignes.

RECURSO JERARQUICO

Admítese.

DECRETO
Nº 739

Bs. As., 21|8|73

VISTO el Expediente Nº 12.278|71 del Registro del Ministerio de Bienestar Social, agregado al Nº 3.303|71 del Registro del Instituto Nacional de Salud Mental y atento al recurso de alzada interpuesto por el doctor Wilbur Ricardo Grimson contra la Resolución Nº 1-I|71 del Instituto Nacional de Salud Mental, por la cual se limitaron sus servicios; y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida se fundamentó en que el causante no gozaba de la estabilidad que otorga el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57, por no registrar tres (3) años de servicios efectivos y continuos o cinco (5) años de servicios efectivos discontinuos;

Que, posteriormente, el recurrente acredita poseer una antigüedad en la Administración Pública mayor que la prevista en la norma citada;

Que, por lo tanto, el acto impugnado está viciado de ilegitimidad sobreviniente, por lo que corresponde revocarlo y disponer la reincorporación del agente Grimson, sin que ello importe el reconocimiento de haberes por el lapso en que no hubo prestación efectiva de servicios, conforme lo ha establecido la Procuración del Tesoro de la Nación;

Que en tal sentido han dictaminado los servicios jurídicos del Instituto Nacional de Salud Mental, de la Subsecretaría de Salud Pública y del Ministerio de Bienestar Social;

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Admítese el recurso de alzada interpuesto por el doctor Wilbur Ricardo Grimson contra la Resolución número 1 - I|1971 del Instituto Nacional de Salud Mental, la que en consecuencia se deja sin efecto.

Art. 2º — Reincorpórase en el Instituto Nacional de Salud Mental, al doctor Wilbur Ricardo Grimson - Legajo Nº 63.789 - M. I. Nº 4.277.928, Agrupamiento Administrativo - Tramo Personal de Supervisión - Categoría 16.

Art. 3º — Déjase establecido que la reincorporación precedentemente dispuesta no dará al doctor Grimson derecho al reconocimiento de haberes por el lapso en que no prestó servicios efectivos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Bienestar Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José López Rega.



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Condonación de sanciones que acuerda la ley 20.537.

RES. GRAL. (Vs.)
Nº 1.566

Bs. As., 4|10|73

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 20.537 se establece un régimen de condonación de sanciones y moratoria para gravámenes vigentes o no, cuya percepción se encuentra a cargo de esta Dirección General.

Que el último párrafo del artículo 2º de dicha ley establece que para determinados vencimientos no serán de aplicación las facilidades de pago establecidas en dicho artículo.

Que sin perjuicio de las normas que oportunamente dictará esta Dirección para los casos contemplados en el régimen de facilidades de pago, resulta imprescindible establecer los requisitos y formalidades que deberán cumplir los responsables beneficiados únicamente con la condonación de sanciones.

Que en dichos casos esta Dirección General se encuentra facultada para fijar la forma y plazos en que deberán cancelarse los importes adeudados.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 3º de la Ley Nº 20.537, y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

1º — Los responsables del pago de gravámenes a cargo de esta Dirección General para acogerse a los beneficios de la condonación de sanciones que acuerda la Ley Nº 20.537 con relación a:

— Saldos adeudados resultantes de gravámenes cuyo vencimiento general se hubiere operado entre el 1º de enero y el 25 de mayo de 1973 inclusive.
— Anticipos o pagos a cuenta vencidos entre el 1º de enero y el 25 de mayo de 1973 inclusive, cualquiera fuera la fecha de vencimiento general del gravamen.
— Anticipos o pagos a cuenta vencidos hasta el 31 de diciembre de 1972 inclusive que correspondan a gravámenes cuyo vencimiento general se produzca durante el año 1973.
— Deudas de impuesto de sellos, cuando la recaudación no se efectúe por declaración jurada, siempre que el vencimiento del plazo fijado para la habilitación sin multa de los instrumentos respectivos se hubiera operado hasta el 24 de mayo de 1973, inclusive.

Deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Presentar por cada tributo y en su caso por agente de retención o percepción, nota original con carácter de declaración jurada, consignando los conceptos, montos adeudados e indicando asimismo forma, fecha y lugar de pago;
b) Allanarse en los casos de juicios de ejecución fiscal, por el total de la deuda, abonando el 50 % de las costas conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.537.
En caso de no existir regulación de honorarios firme al 25 de octubre próximo deberán ingresarse los regulados aunque estén apelados, sin perjuicio del ajuste que pueda resultar de la resolución definitiva de segunda instancia. Si el honorario fuere superior al regulado en primera instancia, el excedente en la proporción del 50 % deberá ser ingresado dentro de los 10 días hábiles de serle requerido judicialmente, como condición para que el acogimiento a la condonación no decaiga. Si no existiere regulación judicial, los interesados deberán solicitar hasta el día 25 de octubre inclusive la fijación de los mismos, por vía ju-

ministrativa. La regulación administrativa deberá practicarse teniendo en cuenta la etapa procesal cumplida, no constituyendo óbice para que los responsables la soliciten judicialmente y se proceda al ajuste final de los mismos en la forma indicada precedentemente.

Si por cualquier circunstancia de hecho la mencionada regulación administrativa no hubiera sido notificada hasta el 25 de octubre próximo, los responsables deberán como condición ineludible depositar el importe correspondiente dentro de los 10 días hábiles de notificados;

c) Ingresar el total de la deuda por impuesto u optar, en caso de corresponder, por alguna de las alternativas indicadas en los artículos 4º, 5º u 8º de esta Resolución General. El pago deberá efectuarse mediante depósito en los Bancos oficiales, mixtos o particulares autorizados para percibir impuestos, ubicados en jurisdicción de la dependencia de esta Dirección a la que corresponda el domicilio del contribuyente, salvo que las normas especiales que lo rijan prevean otras formas de ingreso;

d) En el caso del impuesto de sellos —cuando la recaudación no se efectúa por declaración jurada— los responsables deberán presentar los instrumentos respectivos ante las Cajas expendedoras de sellos, abonando al contado el impuesto correspondiente, no debiendo cumplimentar lo indicado en el inciso a) precedente.

2º — La presentación de la nota mencionada en el inciso a) del artículo 1º de la presente Resolución deberá efectuarse:

a) En la Sección Fiscalización Interna Impuesto de Sellos: si el gravamen adeudado fuere el de sellos y el responsable estuviere autorizado a ingresar el mismo mediante declaración jurada;

b) En la Sección Fiscalización Interna Impuestos Internos y Varios: si se tratare de impuestos internos y demás gravámenes a su cargo, para responsables domiciliados en jurisdicción de las Secciones Recaudación Nros. 1 a 16, con excepción del indicado en el inciso a) precedente.
Tales trámites podrán asimismo ser efectuados: en la Receptoría ubicada en Lomas de Zamora por aquellos responsables domiciliados en jurisdicción de las Secciones Recaudación Nros. 12 y 13, y en las Receptorías ubicadas en Morón, San Martín y San Isidro por los domiciliados en jurisdicción de las Secciones Recaudación Nros. 14, 15 y 16 respectivamente;

c) En la División Contencioso Judicial (Lavalle 1268, Capital): si se tratare de gravámenes cuestionados ante el Tribunal Fiscal o ante la Justicia Nacional en lo Federal en lo Contencioso Administrativo;

d) En la Sección Recaudación, Sección Recaudación y Procesamiento, Agencia o Distrito a cuya jurisdicción corresponda el domicilio del responsable: para los demás casos no especificados en la enumeración precedente.

3º — Los responsables que con anterioridad a la fecha de la presente resolución hubieren regularizado su situación ingresando el impuesto adeudado, no deberán cumplimentar el requisito indicado en el inciso a) del artículo 1º.

4º — Los responsables que hubieren solicitado prórroga con anterioridad a la fecha de esta resolución por gravámenes comprendidos en el artículo 1º y la misma —a la fecha del acogimiento— se encontrara vigente, o estando a consideración de este Organismo se hubiere dado cumplimiento a los pagos conforme al plan solicitado, podrán continuar su cumplimiento sin efectuar presentación alguna. Si además del impuesto la prórroga incluyera intereses resarcitorios, recargos y sanciones, los responsables podrán asimismo continuar con su cumplimiento por la parte del impuesto solamente, debiendo ingresarlo en tantas cuotas como las que restaren del plan original, aplicando la misma tasa de interés calculada desde la fecha de la primitiva solicitud. En este caso, además de exteriorizar su acogimiento en la nota referida en el artículo 1º, inciso a) de esta resolución, consignarán el procedimiento aplicado para determinar la nueva cuota, utilizando a tal efecto el formulario o nota exigidos por las normas que reglamentan el régimen de facilidades de pago por el que se opta continuar.

5º — Si las solicitudes de prórroga a que se hace referencia en el artículo anterior no se encontraran vigentes, por haberse producido su caducidad o haber sido rechazadas por esta Dirección General por no haber dado cumplimiento a los pagos conforme al plan solicitado, o estando a consideración del Organismo se hubieren producido atrasos en su cumplimiento que hubieren originado de pleno derecho su caducidad, los responsables podrán mantener el plan solicitado o acordado siempre que a la fecha del acogimiento regularicen su situación con respecto a las cuotas vencidas y no abonadas. Si las cuotas a abonar incluyeran intereses resarcitorios, recargos y sanciones se procederá en la forma indicada en el artículo anterior.

6º — Las cuotas correspondientes a solicitudes de prórroga efectuadas conforme a lo establecido en las Resoluciones Generales Nros. 1.457, 1.458 y 1.522, abonadas fuera de término a la fecha del acogimiento, se considerarán pagadas en término a los efectos del cómputo de días de atraso establecidos por los artículos 11, 12 y 5º de las mencionadas Resoluciones, respectivamente.

7º — Los responsables que tuvieren deudas no incluidas en planes de facilidades, para acogerse a los beneficios de la condonación deberán abonar al contado el saldo de impuesto adeudado.

8º — Sin perjuicio de las opciones indicadas en los artículos 4º, 5º y 7º precedentes y de tratarse de gravámenes y conceptos incluidos en la Resolución General Nº 1.457 podrá ingresarse el saldo del impuesto adeudado mediante el cumplimiento de las formalidades, obligaciones y compromisos establecidos en dicha resolución, no pudiendo exceder de cinco (5) cuotas el plan de facilidades que se solicite. El pago a cuenta será del 20 % y la tasa del interés del 2 % mensual, debiendo acompañar con el formulario Nº 171 la nota a que se refiere el artículo 1º, inciso a) de la presente, en la que se incluirán además los datos de la solicitud de prórroga por cuya deuda se efectúa el nuevo pedido, referidos al régimen de facilidades de pago a que se hallaba acogido y fecha de presentación de la misma.

9º — El vencimiento para las presentaciones pertinentes e ingresos de los montos a pagar que surgen de la presente Resolución, se operará el 25 de octubre de 1973 al finalizar el horario de funcionamiento de las dependencias de esta Dirección General y el horario bancario, respectivamente.

10. — Los responsables que no optaren por las formas de pago admitidas en la presente resolución no gozarán de los beneficios que otorga la Ley Nº 20.537.

11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Leonel R. Massad.

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"L"

LA EMILIA
Industrias Textiles
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial
y Financiera

PRIMERA CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Por disposición del Directorio convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 31 de octubre de 1973, a las 18 horas, en la sede social, calle Alsina 1565, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración del requerimiento del Organo de Control de la Ley 17.507, para que se proceda al canje de las acciones preferidas clase "E-I" y "E-II" por acciones ordinarias, al que aquellas prestaron consentimiento por la Asamblea Especial del 19|9|73, y fijación de las condiciones de emisión de las acciones que se destinarían a ese fin.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1973. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que en razón de haber dispuesto por Asamblea General Ordinaria del 29 de octubre de 1971, y conforme cláusula 6ª de los estatutos sociales (expiración del término), canje de las acciones preferidas clase "C" por acciones ordinarias clase "B", sus tenedores tienen derecho a un voto por acción.

El Art. 238 de la Ley 19.550 establece que con no menos de 3 días hábiles de anticipación al de la fecha fijada los accionistas para asistir a las asambleas, deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución. Horario de atención: de 10 a 12 horas y de 15 a 17 horas, en Alsina 1565, Capital. Vencimiento: 26|10|73, a las 17 horas.

$ 450.— e. 10|10 Nº 33.385 v. 16|10|73

LA EMILIA
Industrias Textiles
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial
y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Por disposición del Directorio convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 31 de octubre de 1973, a las 16,30 horas, en la sede social, calle Alsina 1565, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Tratamiento y aprobación del revalúo técnico que se efectuó de bienes del activo fijo de la sociedad y del saldo resultante, que asciende a $a. 62.170.396,88, y fijación de su destino.

3º Aumento del capital social en $a. 29.000.000.— mediante la capitalización parcial del saldo del revalúo técnico, y emisión por igual monto y de conformidad al Art. 7º de los estatutos sociales, de las acciones destinadas a dicha capitalización.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que en razón de haber dispuesto por Asamblea General Ordinaria del 29 de octubre de 1971, y conforme cláusula 6ª de los estatutos sociales (expiración del término), el canje de las acciones preferidas clase "C" por acciones ordinarias clase "B", sus tenedores tienen derecho a un voto por acción.

El Art. 238 de la Ley 19.550 establece que con no menos de 3 días hábiles de anticipación al de la fecha fijada los accionistas para asistir a las asambleas, deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución. Horario de atención: de 10 a 12 horas y de 15 a 17 horas, en Alsina 1565, Capital. Vencimiento: 26|10|73, a las 17 horas.

$ 303,75 e. 10|10 Nº 33.384 v. 15|10|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL
DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

16 DE AGOSTO DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57.

1.207.816 — Ciudad Nueva — Nº 104 — Bs. Aires, cap. agosto 1973.
1.207.817 — Derecho Aduanero — Nº 53|54 — Bs. Aires, cap. julio 1973.
1.207.818 — Derecho Fiscal — Nº 265 — Bs. Aires, cap. agosto 1973.
1.207.819 — Legislación del Trabajo — Nº 246 — Bs. Aires, cap. julio 1973.
1.207.820 — Noticioso Orbea — Nº 138 — Bs. Aires, cap. agosto 1973.
1.207.821 — Actualidad Nº 5.573|83 — E. Ríos, julio 1973 Nogoyá.
1.207.822 — Comunidad — Nº 1.192|93 — E. Ríos, julio 1973 — Gualeguaychú.
1.207.823 — Chispazos — Nº 968|70 — E. Ríos, julio 1973 — Macia.
1.207.824 — El Mensajero — Nº 4.795|98. E. Ríos, julio 1973 — Urdinarrain.
1.207.825 — El Paladín — Nº 32|35 — E. Ríos, abril 1973 — San Salvador.

Cambio de Propietario

1.209.788 — Sociedad Editora "Juan Romero" SAIC., por el anterior sucesión Don Juan Romero — (El Litoral, de Corrientes, ciudad).

Obras Inscriptas

1.207.855 — Moretones en el Alma — 1º ed. — aut.: Francoise Sagan — edt. Emecé — trad.: Enrique Molina — Bs. Aires, julio 1973.
1.207.856 — En Primer Plano — aut.: Len Deighton — trad.: Marta Isabel Guastavino — edt. Emecé — Bs. Aires, julio 1973 — 1º edc.
1.207.857 — Los Tambores de Bronce — aut.: Jean Larteguy — trad.: Alberto Luis Bixio — edt. Emecé — 1º ed. — Bs. Aires, julio 1973.
1.207.858 — Los Pretorianos — aut.: Jean Larteguy — 5º impr trad. Sa-Justiano Maso. — edt. Emecé — Buenos Aires, mayo 1973 — (1º ed.).
1.207.859 — Ni Marx ni Jesús — aut.: Jean Francois Revel — edt. Emecé — 1º ed. 2º|7º impr.) — trad.: Ramiro de Casasbellas — Bs. Aires, junio 1971.
1.207.860 — Después del Bombardeo — aut.: Spencer Dunmore — edt. Emecé — 1º ed. (2º impr.) — trad.: Benigno Héctor Andrada — Bs. Aires, julio|72.
1.207.861 — Aeropuerto — aut.: Arthur Hailey — edt.: Emecé — (1º ed. Pocket) — trad.: Daniel Landes — Buenos Aires, julio 1973.
1.207.863 — América — aut.: Franz Kafka — trad.: D. J. Vogelmann — edt.: Emecé — 10 impr. — Buenos Aires, julio 1973.
1.207.864 — El Castillo — aut.: Franz Kafka — edt.: Emecé — 13 impr. — trad.: D. J. Vogelmann — Buenos Aires, junio 1973.
1.207.865 — El Hombre Enterrado — 6º impr. — aut.: Ross Macdonald — trad.: Aurora C. de Merlo. — Buenos Aires, junio 1973 — edt. Emecé.
1.207.866 — El Exorcista — aut.: William Peter Blatty — edt. Emecé — 10 impr. — trad.: Raquel Albornoz — Bs. Aires, julio 1973.
1.207.862 — Todo sea por el Lucro — aut.: Robert L. Heilbroner — Morton Mintzcolman McCarthy, y|o — edt.: Emecé — 1º ed. — trad. Demetrio Náñez. — Bs. Aires, julio 1973.
1.207.867 — La noche de los tiempos — aut.: René Barjavel — edt. Emecé — 11 impr. — trad.: Dosia Piñeiro Pearson — Bs. Aires, junio 1973.
1.207.870 — El Peligro Americano — aut.: Christian Goux — Jean Francois Landeau — trad.: Enrique Loncan — edt.: Emecé — 2º impr. — Bs. Aires, mayo 1973.
1.207.871 — El Poder y la Fragilidad — aut.: Jean Hamburger — edt.: Emecé — trad.: Laura Andrada de Vanossi — Bs. Aires, junio 1973 — (1º edc.).
1.207.872 — El Silencio — aut.: Federico Peltzer — edt.: Emecé — 1º edc. — Bs. Aires, julio 1973
1.207.873 — Su Demonio Preferido — aut.: Elvira Orphee — edt. Emecé — 2º impr. Bs. Aires, julio 1973.
1.207.919 — Caminos de Liberación Latinoamericana — 1 — 2º edc. — aut.: Enrique Dussel — edt.: Latinoamérica Libros — Buenos Aires, abril 1973 — San Martín.
1.207.931 — Poesía Transparente — aut.: Carlos Vitale — edt.: Ediciones Por la Poesía — 4 — Buenos Aires, enero|73, Castelar.
1.207.935 — Paseito Sabrosón — paseito — Mús.: Amadeo E. Menduiña — Miguel A. Vielmetti — edt.: Puma — Bs. Aires, junio 1973.
1.207.936 — Ay, que triste quedé yo, Rosaura — merengue — Letra: Amadeo E. Menduiña — edt. Puma — Buenos Aires, junio 1973.
1.207.937 — Ay, que triste quedé yo, Rosaura — merengue — Mús.: Miguel A. Vielmetti — edt.: Puma — Buenos Aires, junio 1973.
1.207.938 — Para aquí, para allá — paseito — Mús.: Amadeo E. Menduiña. — edt.: Puma — Bs Aires, junio 1973.
1.207.939 — Para aquí para allá — paseito — Letra: Amadeo E. Menduiña — edt.: Puma — Buenos Aires junio 1973.
1.207.940 — A Bailar Chic tu Chic — cumbia — Mús.: Amadeo E. Menduiña — edt.: Puma — Buenos Aires, junio 1973.
1.207.941 — A bailar Chic Tu Chic — cumbia — Letra: Amadeo E. Menduiña — edt.: Puma — Bs. Aires, junio 1973.
1.207.943 — Tu has aprendido — beat — mús.: Miguel A. Vielmetti — edt. Puma — Bs. Aires, junio 1973.
1.207.944 — Tu has aprendido — beat — Letra: Amadeo E. Menduiña — edt. Puma — Buenos Aires, junio 1973.
1.207.942 — El Remazón — paseito — Mús.: Amadeo E. Menduiña — edt.: Puma — Bs. Aires, junio 1973.
1.207.945 — Sólo quedó el recuerdo — balada — Mús.: Miguel A. Vielmetti — edt. Puma — Buenos Aires, junio 1973.
1.207.946 — Sólo quedó el recuerdo — balada — letra: Amadeo E. Menduiña — edt.: Puma — Bs. Aires, junio|73.
1.207.947 — Del norte soy — paseo — Mús.: Miguel A. Vielmetti — edt. Puma — Bs. Aires, junio 73.
1.207.948 — Del norte soy — paseo — letra: Amadeo E. Menduiña — edt.: Puma — Bs. Aires, junio 1973.
1.207.956 — A la luz del candil — tango — Mús.: C. V. G. Flores — edt.: Récord — Bs. Aires, agosto 1973.
1.207.957 — A la luz del candil — tango — letra: Julio P. Navarrine — edt.: Récord — Bs. Aires, agosto 1973.
1.207.958 — La Cautiva — tango — letra: Claudio Frollo — edt.: Récord, Bs. Aires, agosto 1973.

1.207.959 — La Cautiva — tango, Mús.: Carlos V. G. Flores — edt. Récord — Bs. Aires, agosto 1973.
1.207.960 — Claveles Mendocinos — zamba — letra: Alfredo A. Pelaia — edt.: Récord — Bs. Aires, agosto 1973.
1.207.961 — Claveles Mendocinos — zamba — Mús.: Alfredo A. Pelaia — edt.: Récord — Bs. Aires, agosto 1973.
1.207.962 — Los ojazos de mi negra — zamba bailable — letra: Adolfo R. Avilés — edt. Récord — Buenos Aires, agosto 1973.
1.207.963 — Los ojazos de mi negra — zamba bailable — Mús.: Adolfo R. Avilés — edt.: Récord — Buenos Aires, agosto 1973.
1.207.983 — I: Criterio General de Divisibilidad (para todos los números) — II: Divisibilidad por Números Primos. (Investigac. matemát.). — Aut. y edt.: J. Preciado Jiménez — Buenos Aires, agosto 1973 — (1º edc.).
1.208.041 — Siete días ilustrados, seman. a/7 Nº 325. Prop.: Edit. Abril. Dir. Norberto Firpo. Bs. As. Cap. agosto/73.
1.207.988 — Introducción filosófica al derecho. Aut.: Werner Goldschmidt. Edt.: Depalma. 4ª ed. Bs. As., junio/73.
1.207.989 — Psicología de la profundidad y psicoterapia. Aut.: Luis Izquierdo. Edt.: Depalma. Bs. As., julio/73
1.207.992 — Aprende lectura veloz en 8 clases. Aut. y Edt.: Elba L. Menecier. Dib.: Gregorio Mazzeo. Bs. As., mayo/73.
1.208.039 — Parabrisas Corsa, seman. número 380. Prop.: Edit. Abril. Dir. Guillermo Martirc. Bs. As. Cap. julio/73.
1.208.040 — Supernovelas. Suplem. mens., a/9 Nº 98. Prop.: Edt.: Abril. Dir.: Esteban de Nevares. Bs. As., Cap. julio/73.
1.208.017 — Hipoteca. Aut.: Anón. Recop.: Carmen N. Romero. Edt.: Fides. Bs. As., junio/73.
1.208.028 — Será justicia, diario. a/18. Nº 4.784. Prop.: Juan Carlos Bavasso Roffo. Dir.: Carlos Herve Pereyra. Bs. As., Cap. agosto/73.
1.208.031 — Eco de fraternidad cristiana, bimestr., a/14. Nº 81. Prop.: Iglesia Nazarena Apostólica Cristiana. Bs. As., 3º bimestr./73 J. L. Suárez.
1.208.032 — Acción, mens. Nº 16. Prop.: Asoc. de Fomento Amigos de la Ciudad Jardín Lomas del Palomar. Dir.: Adolfo Uhart. Bs. As., mayo-junio/73. Ciud. Jardín El Palomar.
1.208.035 — El lucero, diaria. a/9. Nº 157, Prop. y dir.: Luis Rissi. Bs. As., agosto/73. Temperley.
1.208.036 — El Comercio, diario. Nº 15.989. Prop. y dir.: Manuel Eduardo Butti. San Rafael, agosto/73. Mendoza.
1.208.037 — Combate, quincen. a/I. Nº 1, Prop. y dir.: Guiomar Schmidtt. Bs. As., Cap., agosto/73.

DISCOS

Editados por C.B.S. (simples)

1.207.826 — Disco Nº 22.610: No sabés nada de mi vida. y/o (J. M. Stefanetti). Int.: Mathias y orq. Bs. As., julio/73.
1.207.827 — Disco Nº 22.611: Mi pecado, y/o (Juan E. Vargas) y/o Int.: Javier Solís. Bs. As., julio/73.
1.207.828 — Disco Nº 22.613: Podemos conseguir hacerlo juntos. y/o (M. Butler) y/o. Int.: Marty Butler. Bs. As., julio/73.
1.207.829 — Disco Nº 22.614: Mamita linda, y/o (T. Donlinger) y/o Int.: Azteca. Bs. As., julio/73.
1.207.830 — Disco Nº 22.615: El caimán (Se va el caimán) y/o (anón.) y/o Int.: Cuarteto Imperial. Bs. As., julio/73.
1.207.831 — Disco Nº 22.618: Traté de olvidarte y no te olvido, y/o. Aut. e Int.: Henry Nelson y orq. Bs. As., julio/73.
1.207.832 — Disco Nº 2.619: Quiero ser piel de tu piel, y/o (Paulo Ramírez) y/o Int.: Fedra y orq. Bs. As., julio/73.
1.207.833 — Disco Nº 40.012: Frankenstein, y/o (E. Winter y/o). Int.: The Edgar Winter Group. Bs. As., julio/73.
1.207.834 — Disco Nº 40.013: El principito, y/o, (R. Seff y/o). Int.. Gerard Lenorman. Bs. As., julio/73.

Discos Dobles:

1.207.835 — Disco Nº 33.655: Tú bailas en mi mente. y/o. Aut. varios. Int.: Gigliola Cinquetti. Bs. As., julio/73.
1.207.836 — Disco Nº 33.657: Ata una cinta amarilla al viejo roble, y/o. Aut. varios. Int.: Ray Conniff y/o. Bs. As., julio/73.
1.207.837 — Disco Nº 33.658: Llévame contigo y/o Aut. varios. Int.: Claudia. Bs. As., julio/73

Correcciones correspondientes al 27 de julio de 1973

1.205.075 — Qué de inconvenientes para visitar la Pancha, polka. Letr.: Omar Moreno Palacios. Edt. Korn. Bs. As., julio/73.
1.205.076 — Qué de inconvenientes para visitar la Pancha, polka. Mús.: Omar Moreno Palacios. Edt Korn. Bs. As., julio/73.
1.207.077 — Pequeño y gran amor, balada. Letr.: King Clave. Edt.: Korn. Bs. As., julio/73.
1.205.078 — Pequeño y gran amor, balada. Mús.: King Clave. Edt.: Korn. Bs. As., julio/73.
1.205.079 — Puente los amores, chamamé. Mús.: Argentino Castillo. Edt.: Korn. Bs. As, julio/73.
1.20.100 — Argentine net personal capital tax. Aut.: Anón. Trad.: William Frith Palmer. Edit.: Hemlap. Bs. As., Temperley. junio/73.
1.205.123 — Musicoterapia en psiquiatría. (I) Aut.: Rolando O. Benenzon, Antonio Yepes. Edt.: Barry. Bs. As., agosto/72.

e.10|10 Nº 6.043 v.10|10|73

---

20 DE AGOSTO DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.208.049 — Boletín de la Asociación Archivística Argentina. Nº 5|7. Bs. As., Capital, octubre|junio|73.
1.208.050 — De Schakel. Nº 212. Buenos Aires, Cap., agosto|73.
1.208.051 — Extra. Nº 91|98. Bs. As., Capital, febrero|agosto|73.
1.208.052 — País País. Nº 201|19. Buenos Aires, Cap., febrero|julio|73.
1.208.053 — El Garinense. Nº 9|11. Buenos Aires, Garín, junio|agosto|73.
1.208.054 — Progreso. Nº 1292|316. Buenos Aires, julio|73.
1.208.055 — El Patagónico. Nº 1959|86, Mendoza, octubre|diciembre|71.
1.208.056 — El Andino. Nº 1128|216. Mendoza, octubre|diciembre|71.
1.208.057 — El Andino. Nº 1217|568. Mendoza. enero|diciembre|72.
1.208.058 — El Andino. Nº 1569|775.

Obras Inscriptas

1.208.078 — Por Eso. Mús.: Emilio A. Dublanc. Edit.: Lottermoser. Buenos Aires, julio|50.
1.208.079 — Mi Sueño. Mús.: Emilio A. Dublanc. Edit.: Lottermoser. Buenos Aires. julio|50.
1.208.080 — ¿Por Qué?. Mús.: Emilio A. Dublanc. Edit.: Lottermoser. Buenos Aires. julio|50.
1.208.081 — Nativa. Mús.: Emilio A. Dublanc. Edit.: Lottermoser. Bs. As.. agosto|50.
1.208.082 — Elegía. Op. 19. Mús.: Emilio A. Dublanc. Mendoza. 1962.
1.208.103 — Las Tumbas. Aut.: Enrique Medina. Edit.: Edic. de la Flor. Buenos Aires, enero|73. 8ª. Edic.
1.208.104 — Impresiones de Africa. Aut.: Raymond Roussel. Edit.: Edic. de la Flor. Trad.: Estela Canto. Buenos Aires, abril|73.
1.208.105 — Preso Común. Aut.: Eduardo Perrone. Edit.: Edic. de la Flor. 2da. edición. Bs. As., mayo|73.
1.208.106 — Espiritismo. Mens. a|20. número 245. Prop.: Asociac. Escuela Científica Basilio, Culto Espiritista. Dir.: Hilario Fernández. Bs. As., Cap., agosto|73.
1.208.107 — Hay que tener Paciencia. Cueca. Letra y Edi.: Coleto Fontán. Buenos Aires, agosto|73.
1.208.108 — Hay que tener Paciencia. Cueca. Mús. y Edi.: Coleto Fontán. Bs. Aires, agosto|73.
1.208.136 — Cuaderno de Trabajos Prácticos y Documentos de Historia Antigua y Medieval. Aut.: (Martha) Etchart, (Martha) Douzón y (María) Rabini. Edit.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|73.
1.208.137 — Botánica (1º). Aut.: A. Dembo. Ilustra.: A. Spont. 37 Edic. Edit.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|73.
1.208.138 — Merceología 1º p. (4º y 5º). Aut.: Adolfo Beguet. Edit.: Cesarini Hermanos. 4ª edic. Bs. As., enero|73.
1.208.139 — Aritmética - Algebra. Curso moderno. Industr. (1º). 20 edic. Aut.: Miguel A. Tajani, Manuel J. Vallejo. Edit.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|73.
1.208.140 — Matemática. Curso moderno. Industr. 2º, 18. edic. Aut.: Miguel M. Tajani. Manuel J. Vallejo. Edit.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|73.
1.208.142 — Biología. 1º p. 10 edic. Esc. Técnica. Aut.: A. Dembo. Ilustra.: A. Spont. Edit.: Cesarini Hnos. Buenos Aires, enero|73.
1.208.143 — Zoología. 30 edic. (2º). Aut.: A. Dembo. Dib.: A. Spont. Edit.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|73.
1.208.144 — Higiene. 14 edic. Aut.: A. Dembo. Bs. As., enero|72.
1.208.145 — Historia Moderna y Contemporánea. 5ª Edic. 2º Industr.|téc. Aut.: A. Haber. Edit.: Cesarini Hnos. Buenos Aires, enero|73.
1.2087.149 — 5º Rueda Quinc. a|3. Nº 48. Prop.: Bantry S. A. Dir.: Jerry Goldenberg. Bs. As., Cap., julio|73.
1.208.150 — La Moda en Calzado, Cuero y Afines. Mens. a|2. Nº 21. Prop.: Bantry S. A. Dir.: Jerry Goldenberg. Buenos Aires, Cap., julio|73.
1.208.197 — Mapa Minero de la Provincia de San Luis. Aut.: Anón. Edit.: Direcc. Nac. de Promoción Minera. Compilac.: Susana M. Ricci. Bs. As., set.|72. Esc.: 1: 750.000.
1.208.198 — Mapa Minero de la Provincia de Río Negro. Aut.: Anón. Edit.: Direcc. Nac. de Promoción Minera. Compilac.: Susana M. Ricci. Buenos Aires, set|72. Esc.: 1: 750.000.
1.208.200 — Mapa Minero de la Provincia Del Neuquén. Aut.: Anón. Compilac.: Susana M. Ricci. Esc.: 1: 750.000. Edit.: Direc. Nac. de Promoción Minera. Bs. Aires. set|72.
1.208.199 — Mapa Minero de la Provincia de La Pampa. Aut.: Anón. Esc.: 1: 750.000. Compilac.: Susana M. Ricci. Edit : Dir. Nac. de Promoción Minera. Bs. As., set|72.
1.208.201 — Réditos. Nº 16. 3ª época. Prop.: Unión del Personal Civil de la Nación. Dir.: Alberto Enrique Núñez. Buenos Aires, Cap., 2º semestre|72.
1.208.202 — Rebelión Juvenil y Cambio Social. Aut.: Fernando Jorge Flores. Edit.: Americalee. Bs. As., julio|73.
1.208.244 — Mis Cosas en Ti. Guarania. Letra: Roberto E. Sagardoy. Edit.: América. Bs. As., agosto|73.
1.208.245 — Mis Cosas en Ti. Guaranía Mús.: P. Angel Clausi. Edit.: América. Buenos Aires, agosto|73.
1.208.248 — La Mandíbula. Mens. a|I. Nº 1. Prop. Dir.: Armando Horacio Piccolo Copello. Bs. As., Cap., agosto|73.
1.208.252 — Noticiero de Transporte Aéreo de la República Argentina. Quinc. a5.. Nº 13|14. (107|08). Prop. Dir.: Alberto Mirkin. Bs. As. Martínez, julio|73.
1.208.253 — Fides. Mens. a|2. Nº 22. Prop. Dir.: Edgardo Oscar Scotti. Buenos Aires, La Plata, junio|73.
1.208.254 — La Verdad. Anual. Nº 32. Prop.: Asociación Adelante. Dir.: Alejandro Peino. Bs. As., Cap., 1973.
1.208.255 — La Tierrina Leal. Anual. a|14. Nº 16. Prop.: Agrupación La Tierrina Leal. Dir.: José Santiago. Buenos Aires, Cap., 1972.
1.208.256 — El Círculo. Mens. a|I. Nº 5. Prop.: Círculo Argentino Coleccionistas de Botellitas. Dir.: Jorge Turro. Bs. Aires. Cap., agosto|73.
1.208.257 — Suplemento El Mensajero del Corazón de Jesús. Mens. Prop.: Apostolado de la Oración (Compañía de Jesús). Dir.: Mario Anzorena. Buenos Aires. Cap., agosto|73.
1.208.273 — Función del Estado en la Economía. Aut.: Francisco Cholvis, Alfredo Edic Calcagno, Salomón Fainstein y|o. Edit.: Cuenca Ediciones. Bs. Aires, junio|73.
1.208.274 — Constitución y Pueblo. Aut.: Arturo Enrique Sampay. Edit.: Cuenca Ediciones. Buenos Aires, junio|73.

Discos

Editado por Producciones Fermata (L. durac.)

1.208.167 — Disco Nº LF|202. Siempre El Atardecer y|o. Aut. e Int.: Osvaldo Rossler. Letra y Música: El autor. setiembre|71.
1.208.168 — Disco Nº PLF|205. Por La Vuelta y|o. (E. Cadícamo) y|o. Int.: Gatillo Mangony y orquesta. Buenos Aires, abril|72.
1.208.169 — Disco Nº PLF|207. Con Desesperación y|o (E. Fazzari) y|o. Int.: Eduardo Fazzari y conj. Buenos Aires, abril|72.
1.208.170 — Disco Nº PLF|209. María Luisa Zapiola y|o. Letra y Música e Int.: Anzoategui y orquesta. Bs. As. febrero|72.
1.208.171 — Disco Nº PLF|210. Historia del Crecencio y de la Elvira y|o. Letra, Música e Int.: Osmar Alvarez y Orq. Buenos Aires, abril|72.
1.208.172 — Disco Nº SLF|212. Nostalgias y|o. Aut.: Varios. Int.: Quinteto Guardia Nueva. Bs. As., julio|72.
1.208.173 — Disco Nº SLF|227. Si Estuviera en Uno y|o. Letra, Música e Int.: Anzoategui. (Ignacio B. Anzoategui hijo) Bs. As., noviembre|72.
1.208.174 — Disco Nº SLF|231. Bandas 1, 2 y 3. Venus 4, 5, 6 (1972). Argentina Uno a Cinco y|o. (Alejandro Barletta). Int.: Szymsia Bajour y Alejandro Barletta. Bs. As., abril|73.
1.208.175 — Disco SLF|232. Así era El y|o. Aut.: varios. Int.: Sacha Distel. Bs. Aires, abril|73.
1.208.176 — Disco Nº PLF|233. Zamba para Javier y|o. Int.: Anzoategui. Letra y Música: Ignacio B. Anzoategui (h.). Buenos Aires, mayo|73.
1.208.177 — Disco Nº PLF|234. Hojas Muertas y|o. Aut.: varios. Int.: Sacha Distel. Bs. As., julio|73.

Discos Simples

1.208.178 — Disco Nº SF|0396. María Luisa Zapiola y|o. (Ignacio B. Anzoategui hijo). Int.: Anzoategui. Bs. As., set.|71.
1.208.179 — Disco Nº 3F|0400. Saca el Dedo del Gatillo y|o. Aut.: varios. Int.: Alvaro Arrojas y orquesta. Buenos Aires, setiembre|71.
1.208.180 — Disco Nº 3F|0401. Como un Sol en otro Sol y|o. Aut. e Int.: Albe Pavese. Bs. As., noviembre|71.
1.208.181 — Disco Nº 3F|0402. Siempre como Vago y|o (Rodolfo Jorge Capalba) y|o. Int.: Los Habitantes (Rubén Muñoz). Bs. As., oct|71.
1.2087.182 — Disco Nº 3F|0403. Mi Madre Querida y|o. (J. Yellen) y|o. Int.: Las Trillizas de Oro y orquesta. Buenos Aires, octubre|71.
1.208.183 — Disco Nº 3F|0407. Zamba para Mí y|o (Ignacio B. Anzoategui h.). Int.: Anzoategui y Orq. Bs. As., dic.|71.
1.208.184 — Disco Nº 3F|0408. Historia del Crecencio y de la Elvira y|o. Aut. e Int.: Osmar Alvarez y Orq. Buenos Aires, febrero|72.
1.208.185 — Disco Nº 3F|0421. Tu Imagen Vuelve a Mí y|o. (Guillermo Alberto Aguirre) y|o. Int.: Enzo Mercado Cabrera. Bs. As., set.|72.
1.208.186 — Disco Nº 3F|0422. Pochoclo y|o (Gershon Kinsley) y|o. Int.: Las Trillizas de Oro y Orq. Bs. As., set.|72.
1.208.187 — Disco Nº 3F|0423. Se acabó la Fiesta y|o. (Tino Mouri) y|o. Int.: Foja Cero. Bs. As., noviembre|72.
1.208.188 — Disco Nº 3F|0421. Se que las Lluvias de Mayo y|o. Aut. e Int.: Osmar Alvarez y Orq. Bs. As. nov.|72.
1.208.189 — Disco Nº 3F|0430. Clarinada de la Patria y|o. (Emilio J. Frattini) y|o. Int.: Julio Tomisaki. Buenos Aires, marzo|73.
1.208.190 — Disco Nº 3F|0431. Canción para que Vuelvas y|o. (R. F. Montachini) y|o. Int.: Patricia Márquez. Bs. Aires. marzo|73.
1.208.191 — Disco Nº 3F|0432. Canción para Guadalupe y|o. (I. B. Anzoategui hijo). Int.: Anzoategui y Orq. Bs. Aires. abril|73.
1.208.192 — Disco Nº 3F|0433. El Titiritero Vagabundo y|o. (R. Vellido) y|o. Int.: Las Trillizas de Oro. Buenos Aires, mayo|73.

c.10|10 Nº 6.044 v.10|10|73

---

21 DE AGOSTO DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas, Decreto. Ley. Nº 12.063|57

1.208.313 — C. A. P. Q. Cámara Argentina de Productos Químicos. Nº 348|53. Bs. As., Cap. Nov.|junio|73.
1.208.314 — Espiritismo. Nº 239|45, Bs. As., Cap. Feb.agosto|73.
1.208.315 — Filantropía. Nº 472. Bs. As., Cap. Julio|73.
1.208.316 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Nº 302|03. Bs. As. Cap. agost.|73.
1.208.317. — La Jeringa. Nº 4|5. Bs. As., Cap. julio|73.
1.208.318 — Lusapatz. Nº 1|4. Bs. As., Cap. Enero|abril|73.
1.208.319 — Ridny Kray. Nº 595|606. Bs. As., Cap. Mayo|julio|73.
1.208.320 — Rodnoy Golos. Nº 596 a 608. Bs. As., Cap., mayo|julio|73.
1.208.321 — Tabor. Nº 3|8. Bs. As., Cap. Marzo|agosto|73.
1.208.322 — The English Language Jornal. 2º trim. Bs. As., Cap. Junio|73.

Obras inscriptas

1.208.363 — Historia de la Lucha Contra los Problemas Sociales (Estados Unidos). Aut. y edt.: Pedro Vives Heredia. Colaboradores varios. Bs. As., agosto|73.
1.208.385 — Herencia Gaucha. Aut. y Edt.: Gregorio P. Tibaldo. Bs. As., agosto|73. Ascención.
1.208.387. — Del Edén y del Exodo. Aut. y edt.: Omar Estrella. Ilustr.: Gladys Dina Montaldo. San M. de Tucumán, oct.|72.
1.208.388 — Terruño Andino. Aut. y edt.: Omar Estrella. Ilustr.: Aurelio Salas, y|o. San M. de Tucumán. Mayo|73.
1.208.389 — Arquitectura del Ensueño. Aut. y edt.: Omar Estrella. Ilustración: Greta Jaime. Bs. As., oct.|66.
1.208.390 — Macrobiótica. Aut.: Itoshi Tamura. Edt.: Kier. 1ª ed. Bs. As., dic.|72. Vers. cast.: Leopoldo Kodama-Heriberto Maldana.
1.208.391 — Catorce Lecciones Sobre Filosofía Yogi y Ocultismo Oriental. 10 edc. Aut.: Yogi Ramacharaka. Edt.: Kier. Trad.: Anon. Bs. As. nov.|72.
1.208.392 — Hatha Yoga. 17 ed. Autor: Yogi Ramacharaka. Edt.: Kier. Trad.: Anon. Bs. As., nov.|72.
1.208.393 — Cómo se Reencarna. Cap.12 a 14 de "Misioneros de la Luz". Aut.: Francisco Cándido Xavier. Trad.: Luis Guerrero Ovalle. Edit.: Kier. 1ª edc. Bs. As., julio|72.
1.208.394 — Tesoro Espiritual. Aut.: Sri Syami Sivananda. Edt.: Kier. 2ª edic. Trad.: Anon. Bs. As., dic.|72.
1.208.396 — La Madre Cósmica. Aut.: Paramahansa Yogananda. Trad.: Yogacharya J. M. C. 5ª edc. Edt.: Kier. Bs. As., dic.|72.
1.208.397 — Afirmaciones Científicas para la Curación. Aut.: Paramahansa Yogananda. Trad.: Anon. Edt. Kier (6ª ed.). Bs. As., nov.|72.
1.208.398 — Meditaciones Metafísicas. 5ª edc. Aut.: Paramahansa Yogananda. Trad.: Yogacharya J. M. C. Edt. Kier. Bs. As., dic.|72.
1.208.399 — Yo Soy. Aut.: Dr. Jorge Adoum. Edt.: Kier. 2ª edic. Bs. As., oct|72.
1.208.400 — La Medicina Natural al Alcance de Todos. 8ª ed. Aut.: Manuel Lezaeta Acharan. Edt.: Kier. Dib.: Nora Croatto. Bs. As., julio|72.
1.208.401 — La Clara Virtud del Zen. Aut.: Manly P. Hall. Trad.: Alberto Fornes. Edt.: Kier. 2ª edic. Bs. As., nov.|72.
1.208.402 — Lakshmi. 1ª edc. Aut.: Carola de Goya. Edt.: Kier. Bs. As., nov.|72. Avellaneda.

1.208.404 — Concepto Rosacruz del Cosmos (o Ciencia Oculta Cristiana). Aut.: Max Heindel. 12 edc. Trad.: Anon. Bs. As., set.|72.

1.208.405 — El Diagnóstico por la Mano y el Diagnóstico por la Uña. Aut.: Ernesto Issberner Haldane. Trad.: Enrique Massaguer. Edt.: Kier. Bs. As., set.|72. 3ª edc.

1.208.406 — La Curación por el Ayuno. Aut.: Alexei Suvorin. Trad.: Monseñor Miguel Jaluf. Edt.: Kier. 1ª edc. Bs. As., nov.|72. Avellaneda.

1.208.407 — El Evangelio Según el Espiritismo. Aut.: Allan Kardec. 10 edc. Trad.: Anon. Edt.: Kier. Bs. As., dic.|72.

1.208.408 — El Libro de los Espiritus. 8ª edc. Aut.: Allan Kardec. Trad.: Anon. Edt.: Kier. Bs. As., dic.|72.

1.208.410 — Las Fuerzas del Espíritu. Aut.: Eduardo Feuchtersleben. Trad.: R. P. Morris. Edt.: Kier. 3ª edc. Bs. As., dic.|72.

1.208.411 — El Libro de los Mediums. 8ª edc. Aut.: Allan Kardec. Edt. Kier. Trad.: Anón. Bs. As., oct.|72.

1.208.412 — Qué es el Espiritismo? 8ª ed Aut.: Allan Kardec. Edt.: Kier. Trad.: Anón. Bs. As., nov.|72.

1.208.423 — Panorama Maderero Industrial Argentino. VIIº Congreso Forestal Mundial. Aut.: Anón. Dir.: José C. Tinto. y|o. Edt.: Cámara de Aserraderos y Depósitos de Madera. Bs. As., junio|73.

1.208.426 — La Romana. 10ª edc. Aut.: Alberto Moravia. Edt.: Losada. Bs. As., mayo|73, Avellaneda. Trad.: Francisco Ayala.

1.208.427 — El Hombre Rebelde. 7ª ed. Aut.: Albert Camus. Trad.: Luis Echavarri. Edt.: Losada. (1ª ed. B. Clás. y Cont.). Bs. As., mayo|73.

1.208.428 — Pago Chico, y Nuevos Cuentos de Pago Chico. 14 edc. Aut.: Roberto J. Payró. Edt. Losada. Bs. As., mayo|73.

1.208.429 — Yerma. 11 edc. Aut.: Federico García Lorca. Edt.: Losada. Bs. As., mayo|73.

1.208.430 — Una Sombra Donde Sueña Camila O'Gorman. Aut.: Enrique Molina. Edt.: Losada. (1ª ed.). Bs. As., mayo|73.

1.208.431 — Los Ríos Profundos. 4ª edc. Aut.: José María Arguedas. Edt.: Losada. Bs. As., mayo|73. Avellaneda.

1.203.478 — Todos. Bimestr. a|4. Nº 7. Prop.: Federac. Empleados de Comercio de Capital Federal. Dir.: José A. Paletta. Bs. As., Cap. 2º bim.|73.

1.208.491 — Historia Argentina A. 17 edc. (3º) Aut.: Martha B. Etchart-Martha C. Douzon. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|72.

1.208.492 — Cálculo Infinitesimal y Geometría Analítica. 6ª edc. Aut.: Miguel M. Tajani-Manuel J. Vallejo. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., abril|73.

1.208.493 — Curso de Anatomía y Fisiología. 2º p.: Sistema Nervioso. 13 ed. Aut.: A. Dembo. Colab.: Armando Vivante, y|o. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|73.

1.208.494 — Edad Moderna y Contemporánea. 6. ed. (IIº) Aut.: Martha B. Etchart-Martha C. Douzon-María E. Rabini. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|73.

1.208.495 — Contabilidad Mercantil. IIº. 21 edc. Aut.: Pedro J. S. Louge. Edt.: Cesarini Hnos., Bs. As., enero|73.

1.208.496 — Historia de las Instituciones Políticas y Sociales de América Hasta 1810. (IVº). 4ª edc. Aut.: Martha B. Etchart-Martha C. Douzon. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|73.

1.208.513 — Canciones de los Preferidos. (Beto Orlando). Nº 8. Aut.: Hugo Marcel-Quique Villanueva-Juan Marcelo, y|o| Edt. Buccheri. Bs. As., julio|73.

1.208.512. — Idolos de la Canción Folklórica. (Eduardo Avila). Aut.: Hugo Marcel. José Larralde. Leonardo Favio, y|o. Edt.: Buccheri. Bs. As., julio|73.

1.208.514 — Gran Album Folklórico. (Coco Díaz). Aut.: Hugo Marcel, Henry Nelson, Leonardo Favio, y|o. Edt.: Buccheri. Bs. As., julio|73.

1.208.515 — Rodando voy por el Mundo, tango. Letr.: Walterkuky. Edt.: Chopin. Bs. As., agosto|73.

1.208.516 — Rodando voy por el Mundo, tango. Mús.: Gabriel Clausi. Edt.: Chopin. Bs. As., agosto|73.

1.208.518 — Cartón de Poesía, mens. a|4, Nº 45. Prop.: Carola Briones. Dir.: Manuel Serrano Pérez - Carola Briones - Carlos Duguech. San Miguel de Tucumán, agosto|73.

1.208.519 — Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de La Plata, trim. a|X, número 39. Prop.: Col. de Martilleros y Corred. Públicos del Dpto. Judic. de La Plata. Dir.: Miguel Angel Molinari. Bs. As., julio|73. La Plata.

1.208.521 — Obertura, bimestr., a|7, número 33. Prop. Dir.: Oscar Julio Vidal. Bs. As., Cap., julio|73.

1.208.517 — Diario de Sesiones - H. Concejo Deliberante, Municipalidad de Morón, quinc., 2º ses., 4º reunión. Prop.: H. Conc. Deliberante de Morón. Dir.. Francisco J. Canto. Bs. As., Morón, junio|73.

1.208.520 — Reportaje Industrial, mens. a|I, Nº cero. Prop. Dir.: Tomás del Duca - Rodolfo Pedraza. Bs. As., agosto|73, San Justo.

1.208.522 — En Marcha, bimestr. a|12, Nº 126. Prop.: La Unión Austral de la Iglesia Adventista del 7º Día. Dir.: José Tabuenca. Bs. As., junio-julio|73. Florida, Ptdo. Vte. López.

1.208.523 — Informe Misionero Mundial. trim. a|64, Nº 3. Prop.: Asociac. Casa Edit. Sudamericana. Dir.: Sergio Moctezuma. Bs. As., 3º trim|73. Florida, Ptdo. Vte. López.

1.208.524 — South América Today, bimestr. a|49. Nº 4, cast|inglés. Prop.: División Sudamericana. Dir.: Héctor J. Peverini. Bs. As., 4º bim|73. Florida, Ptdo. V. López.

1.208.525 — El Ministerio Adventista, bimestr., a|21, Nº 124. Prop.: Asociac. Casa Edit. Sudamericana. Dir.: Rubén Pereyra. Bs. As., 4º bim|73. Florida, Ptdo. V. López.

1.208.526 — Vida Feliz, mens. a|74, número 8. Prop.: Asoc. Casa Edit. Sudamericana. Dir.: Gastón Clouzet. Bs. As., agosto|73. Florida, Ptdo. V. López.

1.208.527 — Juventud, mens., a|33, número 8. Prop.: Asociac. Casa Edit. Sudamericana. Dir.: Lorenzo J. Baum. Bs. As., agosto|73. Florida, Ptdo. Vte. López.

1.208.528 — Lecciones para la Escuela Sabática, trim., a|78, Nº 313. Prop.: Asociac. Casa Edit. Sudamericana. Dir.: Sergio Moctezuma. Bs. As., 3º trim|73. Florida, Ptdo. Vte. López.

1.208.529 — Revista Adventista, mens., a|73, Nº 8. Prop.: Asociac. Casa Edit. Sudamericana. Dir.: Isaías Gullón. Bs. As., agosto|73. Florida. Ptdo. V. López.

1.208.531 — Artesanías Folklóricas Argentinas, trim., a|2, Nº 4. Prop.: Productos Roche. Dir.: Jorge J. Fraccia Bs. As., Cap., 1er. trim|73.

1.208.532 — Actualización de Tratamientos, 8 por año, Nº 374. Prop.: Productos Roche. Dir.: Jorge J. Fraccia. Bs. As., Cap., junio|73.

1.208.533 — Fausto. bimestr., a|2. Nº 9. Prop.: Librerías Fausto. Dir.: Rafael Zorrilla. Bs. As., Cap., 3er. bimestr|73.

1.208.534 — El Vidente Ciego, bimest., a|2, Nº 6. Prop. Dir.: Francisco Alberto Chiroleu. S. Fe, Rosario, 3er. bim|73.

Discos:

Editados por CBS (L.d)

1.208.339 — Disco Nº 87.204, Banda 1, y|o: El Choclo, y|o aut. varios. Int.: 101 Cuerdas. Bs. As., julio|73.

1.208.340 — Disco Nº 87.215, b|1, y|o: Sólo Tú, y|o aut. varios. Int.: Lafayette. Bs. As., julio|73. Vol. 12.

1.208.341 — Disco Nº 86.030, banda 1, y|o: Este Mundo es un Conflicto, y|o aut. varios. Int.: Bochinche Pop. Bs. As., julio|73.

1.208.342 — Disco Nº 88.230, banda 1, y|o: La Hiedra, y|o aut. varios. Int.: El Trío Los Panchos - Johnny Albino. Bs. As., julio|73.

1.208.343 — Disco Nº 89.270: Banda 1, y|o: Mi Pecado (La Medallita), y|o aut. varios. Int.: Javier Solis. Bs. As., julio|73.

1.208.344 — Disco Nº 89.275: Banda 1, y|o: Estoy de Vuelta, y|o (C. Perdiguero) y|o. Int.: Hernán Figueroa Reyes. Bs. As., julio|73.

1.208.345 — Disco Nº 89.276. Banda 1, y|o: Los Marcados, y|o. Aut. varios. Int.: Cacho Tirao. Bs. As., julio|73.

1.208.346 — Disco Nº 89.278: El Caimán (Se va el Caimán) y|o. Aut. varios. Int.: Cuarteto Imperial. Bs. As., julio|73.

1.208.347 — Disco Nº 89.279: Mi Mestiza, y|o, aut. varios. Int.: Jorge Cafrune. Bs. As., julio|73.

1.208.348 — Disco Nº 89.282: Banda 1. y|o: Con tu Permiso, y|o. Aut. varios. Int.: Cuarteto Leo. Bs. As., julio|73.

1.208.349 — Disco Nº 89.283: Banda 1, y|o: Así Pasa el Tiempo, y|o. Aut. varios. Int.: Caravelli. Bs. As., julio|73.

1.208.350 — Disco Nº 89.284, b|1: y|o: Las Flores del Jardín de Nuestra Casa, y|o. Aut. varios. Int.: Roberto Carlos, y|o. Bs. As., julio|73. Vol. 3.

1.208.351 — Disco Nº 89.285: b|1, y|o: La Vida Pasa Felizmente, y|o. Aut. varios. Int.: André Kostelanetz. y|o. Vol. 4. Bs. As., julio|73.

1.208.352 — Disco Nº 55.560: Lado 1, y|o: En Alas del Canto, y|o (Mendelssohn). Int.: Leonard Bernstein - Isaac Stern, y|o. Bs. As., VII|73.

1.208.353 — Disco Nº 55.561. Lado 1, y|o: La Niña de los Cabellos de Lino, y|o. Aut. varios. Int.: Isaac Stern y orq. Bs. As., julio|73.

1.208.354 — Disco Nº 55.563: L|1, y|o: Ché Gélida Manina, y|o (Puccini). Int.: André Kostelanetz y orq. Bs. As., julio|73.

1.208.355 — Disco Nº 56.030, L|1, y|o. Este Mundo es un Conflicto, y|o. Aut. varios. Int.: Donna Hightower, y|o. Bs. As.. julio|73.

1.208.356 — Disco Nº 59.278. L|1, y|o: El Caimán (Se va el Caimán), y|o. Aut. varios. Int.: Cuarteto Imperial. Bs As.. julio|73.

1.208.357 — Disco Nº 59.283. L|1, y|o: Así Pasa el Tiempo, y|o. Aut. varios. Int.: Caravelli. Bs. As., julio|73.

1.208.358 — Disco Nº 59.284: L|1, y|o: Las Flores del Jardín de Nuestra Casa, y|o. Aut. varios. Int.: Roberto Carlos, y|o. Bs. As., julio|73. Vol. 3.

1.208.359 — Disco Nº 59.285: L|1, y|o: La Vida Pasa Felizmente, y|o. Aut. varios. Int.: André Kostelanetz, y|o. Bs. As., julio|73. Vol. 4.

1.208.360 — Disco Nº 59.288: L|1, y|o: La Señora Jones y Yó, y|o, Aut. varios. Int.: Johnny Mathis. Bs. As., julio|73.

e.10|10 Nº 6.045 v.10|10|73

---

22 DE AGOSTO DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.208.565 — Tanto 21... y set. Organo de dif. del tenis de mesa, Nº 3|6 Bs Aires. Cap. Enero|julio 73.

1.208.566 — Revista Telegráfica Electrónica, Nº 728. Bs. Aires, Cap. Julio 73.

1.208.567 — Plantel, Nº 27. Buenos Aires, Capital. Agosto 73.

1.208.568 — La Familia Cristiana Nº 7. Buenos Aires, Capital. Agosto 73.

1.208.569 — El Domingo, Nº 2.067|82. Bs. Aires. Mayo|julio 73, Florida

1.208.570 — El Deporte en Tres de Febrero, Nº 31. Bs. As. Agosto 73, Caseros.

1.208.571 — Boletín de la Cámara Mercantil, Nº 3.054|55. Buenos Aires. Julio 73, Avellaneda.

1.208.572 — La Nueva Provincia Nº 25.485|544. Bs. Aires. Julio 73, Bahía Blanca.

1.208.573 — La Capital, Nº 21.129|59. Buenos Aires. Julio 73, Mar del Plata.

1.208.574 — La Voz del Pueblo, Nº 24.202|331. Buenos Aires. Julio 73. T. Arroyos.

Obras inscriptas

1.208.583 — II Congreso Nacional de Filosofía. Actas T|I. Auts.: Rodolfo M. Agoglia - Manuel Albendea - Ignacio Alcorta, y|o. Edit.: Suramericana. Buenos Aires. Junio 73. (Ses|plenarias.)

1.208.584 — Los Mandarines. Aut.: Simone de Beauvoir. Trad.: Silvina Bullrich. Edit.: Sudamericana. 7a. edic. Buenos Aires. Diciembre 72

1.208.585 — Cien Años de Soledad Aut.. Gabriel García Márquez. Edit.: Sudamericana. 34a. edic Bs. As Junio 73.

1.208.586 — La Mansión de Araucaima. Aut.: Alvaro Mutis. Edit.: Sudamericasa. 1a. edic. Buenos Aires. Junic 73.

1.208.587 — Una Muerte Muy Dulce. 9a edic. Aut.: Simone de Beauvoir. Trad.: María Elena Santillán Buenos Aires. Mayo 73.

1.208.588 — La Increíble y Triste Historia de la Cándida Erendira y de su Abuela Desalmada 7 cuentos. Aut.: Gabriel García Márquez. Edit.: Sudamericana. 3a. edic. Bs. As Mayo 73.

1.208.589 — Manouche, 1a. edic Aut.: Roger Peyrefitte. Trad.: Ida Vitale. Edit.: Sudamericana. Bs. As Junio 73.

1.208.590 — Final de Juego, 14a. edic. Aut.. Julio Cortázar Edit.: Sudamericana. Bs. As. Junio 73, R Calzada.

1.208.591 — El Coronel no Tiene Quién le Escriba. Aut.: Gabriel García Márquez. Edit.: Sudamericana. 13a edic. (índice). Buenos Aires. Junio 73.

1.208.592 — Los Burgueses. Aut.: Silvina Bullrich. Edit.: Sudamericana, 16a edic. Buenos Aires. Mayo 73.

1.208.593 — Los Funerales de la Mamá Grande. Aut.: Gabriel García Márquez. Edit.: Sudamericana, 13a edic. (índice) Buenos Aires. Junio 73.

1.208.594 — Historias Inmorales. Aut.: Silvia Bullrich, 8a. edic. Edit Sudamericana. Buenos Aires. Mayo 73.

1.208.595 — Costumbres Amorosas de los Animales. Aut.: Jean Rostand - Lucien Berland - L. Bertin, y|o trad.: Carlos Soldevila. Edit.: Sudamericana, 2a. edic. (1er. índice) Bs. As Junio 73.

1.208.596 — La Naranja Mecánica. Aut.. Anthony Burgess. Edit.: Minotauro Trad.: Aníbal Leal. 4a. edic Buenos Aires. Mayo 73.

1.208.597 — Compañero de tu Intimidad, balada. Letr.: Eduardo Sisterna - Armando Patrono. Edit.: Korn Buenos Aires. Agosto 73.

1.208.598 — Compañero de tu Intimidad, balada. Mús.: Eduardo Sisterna - Armando Patrono. Edit.: Korn. Buenos Aires. Agosto 73.

1.208.599 — Petreco de Mariana afro. Mús.: Mario Marzan. Edit.: Korn Buenos Aires. Agosto 73.

1.208.600 — Libre Siempre Serás canc. Letr.: Oscar Valles. Edit.: Korn. Buenos Aires. Julio 73.

1.208.601 — Libre Siempre Serás canc. Mús. Esteban A. Vélez. Edit.: Korn. Buenos Aires. Julio 73.

1.208.602 — Por un Plato de Sopa y un Pan. canc. Letr.: Alfredo Juan Accerenza. Edit.: Korn. Bs. As. Agosto 73.

1.208.603 — Por un Plato de Sopa y un Pan. canc. Mús.: Ernesto Montiel. Edit.: Korn. Bs. Aires. Agosto 73.

1.208.604 — Con un Silencio de Otoño, canc. Letr.: Ricardo B. Romero Edit.: Korn Buenos Aires. Agosto 73.

1.208.605 — Con un Silencio de Otoño, canc. Mús.: Carlos Alberto Sánchez. Edit.: Korn. Buenos Aires Agosto 73.

1.208.606 — Entrerriana, Sueño y Sol. canc. Letr.: Roberto Ternan. Edit.: Korn. Buenos Aires. Agosto 73.

1.208.607 — Entrerriana, Sueño y Sol, canc. Mús.. Roberto Ternan. Edit.: Korn. Buenos Aires Agosto 73

1.208.608 — Zamba del Mataco, zamba. Letr.: Oscar Valles. Edit.: Korn Buenos Aires. Agosto 73.

1.208.609 — Zamba del Mataco, zamba. Mús.: Oscar Valles. Edit.: Korn. Buenos Aires. Agosto 73

1.208.610 — Piensa que te Estoy Llamando, balada. Letr.: Patricio German. Edit.: Korn. Bs. Aires. Agosto 73.

1.208.611 — Piensa que te Estoy Llamando. balada. Mús.: Carlos Destéfano. Edit.: Korn. Buenos Aires. Agosto 73.

1.208.612 — Quedate Mariposa, paseo. Letr.: Alcides Rojas González. Edit.: Korn. Buenos Aires Agosto 1973

1.208.613 — Quedate Mariposa, paseo. Mús.: Miguel Cejas. Edit.: Korn. Buenos Aires. Agosto 73.

1.208.614 — Sin Aflojar, milonga Mús.: Mario F. Vallejos - José A. Di Giulio. Edit.: Korn. Buenos Aires. Agosto 73.

1.208.615 — Sufro Mucho. marcha Letr.: Andre - Carlitos Jiménez - Ramalo. Edit.: Korn. Buenos Aires. Agosto 73.

1.208.616 — Sufro Mucho. marcha Mús.: Andre - Carlitos Jiménez - Ramalo.

1.208.617 — Dame tus Sueños Dame tus Besos. V|cast.: Wilsonhon. Edit.: Korn. Buenos Aires. Agosto 73.

1.208.618 — Dame tus Sueños, Dame tus Besos. Mús.: Harold Stott Edit.: Korn. Buenos Aires. Agosto 73.

1.208.619 — Me Gustaría Enseñar al Mundo a Cantar. V|cast.: Wilsonhon Edit.: Korn. Buenos Aires Agosto 73.

1.208.620 — Me Gustaría Enseñar al Mundo a Cantar. Mús.: B. Backer - B. Davis - R. Cook, y|o. Edit.: Korn. Buenos Aires. Agosto 73.

1.208.621 — De Qué me Sirven las Manos, canc. canc. Letr.: Roberto Ternan. Edit.: Korn. Buenos Aires. Agosto 73.

1.208.622 — De Qué me Sirven las Manos, canc. Mús.: Roberto Ternan Edit.: Korn. Buenos Aires Agosto 73

1.208.623 — Milagro en la Cordillera, canc. Letr.: Claudio Fabre. Edit Korn. Buenos Aires. Agosto 73.

1.208.624 — Milagro en la Cordillera, canc. Mús.: Claudio Fabre. Edit.: Korn. Buenos Aires Agosto 73

1.208.625 — La Cambuire, chamamé. Letr.: Linares Cardozo. Edit.: Korn. Buenos Aires. Agosto 73.

1.208.626 — La Cambuire, chamamé. Mús.: Linares Cardozo Edit.: Korn. Buenos Aires. Agosto 73.

1.208.627 — La Novia, zamba Letr.: Oscar Valles. Edit.: Korn Buenos Aires. Agosto 73.

1.208.628 — La Novia Zamba, mús.: José A. Zavala. Edt.: Korn. Bs. As., agosto 1973.

1.208.629 — El Chulengo. Gato, letra: Oscar Valles. Edt. Korn. Bs. As., agosto 1973.

1.208.630 — El Chulengo. Gato. mús.: José A. Zavala. Edt. Korn. Bs. As., agosto 1973.

1.208.631 — Tengo Ansia de Verte. Chamamé, letra: Leoncio Acuña. Edt. Korn. Bs. As., agosto 1973.

1.208.632 — Tengo Ansia de Verte. Chamamé. Mús.: Conrado Avalos. Edit. Korn. Bs. As., agosto 1973.

1.208.633 — La Vida en un Beso. Vals. letra: Dante Smurra - Enrique Guerra - Osvaldo Ramos. Edit. Korn. Bs. As. Agosto|73.

1.208.634 — La Vida en un Beso. Vals mús.: Dante Smurra - Enrique Guerra - Osvaldo Ramos. Edt. Korn. Bs Aires, agosto 1973.

1.208.637 — Traté de Olvidarte y No Te Olvido. Balada, mús.: Henry Nelson Edt. Ansa. Bs. As., agosto 1973.

1.208.638 — Traté de Olvidarte y No Te Olvido. Balada. letr.: Henry Nelson. Edt. Ansa. Bs. As., agosto 1973.

1.208.639 — No Me Tengas Compasión Balada, mús.: Henry Nelson. Edt.: Ansa. Bs. As., Agosto 1973.

1.208.640 — No Me Tengas Compasión. Balada, letr.: Henry Nelson. Edt.: Ansa. Bs. As., agosto 1973.

1.208.641 — Yo Quiero Hacerte Mía. Balada, mús.: Henry Nelson. Edt.: Ansa. Bs. As., agosto 1973.

1.208.642 — Yo Quiero Hacerte Mía: Balada, letr.: Henry Nelson. Edt. Ansa. Bs Aires, agosto 1973.

1.208.643 — Te Reto a Que Me Olvides Balada, mús.: Henry Nelson. Edt. Ansa Bs. As., Agosto 1973.

1.208.644 — Te Reto a Que Me Olvides. Balada. letr.: Henry Nelson. Edt. Ansa. Bs. As., agosto 1973.

1.208.645 — El Artiguismo en Corrientes. Aut. y edt.: Wenceslao Néstor Domínguez. Bs. As., Mayo 1973.

1.208.682 — Garufita. Tango, mús.: Rafael Rossi. Edt.: Pamsco. Bs. As., agosto 1973.

1.208.683 — Cuidado con la Corriente. Tango, mús.: Rafael Rossi. Edt.: Pamsco. Bs. As., agosto 1973.

1.208.684 — Lluvia con Sol. Gato, letr.: Ariel Petrocelli - José Argentino Di Giolio. Edt. Pamsco. Bs As., agosto|73.

1.208.685 — Lluvia con Sol. Gasto, mús.: Ariel Petrocelli - José Argentino Di Giolio. Edt. Pamsco. Bs. As., agosto|73

1.208.688 — Mi Burrita Enamorada. Gaita, letr.: Aldo Kustin - Osvaldo O Macri - Pedro Cerini. Edt.: Pamsco. Bs. As., agosto 1973.
1.208.639 — Mi Burrita Enamorada. Gaita, mús.: Aldo Kustin - Osvaldo O. Macri - Pedro Cerini. Edt. Pamsco. Bs. As., agosto 1973.
1.208.690 — El Gallo Petitero. Gaita, mús.: Angel M. Robledo. Edt Pamsco. Bs. As.. agosto 1973.
1.208.691 — El Gallo Petitero. Gaita, letra: Aldo Kustin. Edt.: Pamsco. Bs. As., agosto 1973.
1.208.692 — Tarde Azul. Vals. letr.: Gabino Coria Peñaloza. Edt. Pamsco Bs. As., agosto'73.
1.208.693 — Tarde Azul. Vals, mús.: Alfonso Casini - Don Filinto. Edt.: Pamsco. Bs. As., agosto|73.
1.208.694 — Yo te Llevo ante el Altar. Tango. letra: Gabino Coria Peñaloza. Edt.: Pamsco. Bs. As., agosto 1973.
1.208.695 — Yo te Llevo Ante el Altar. Tango, mús.: Alfonso Casini - Don Filinto. Edt.: Pamsco. Bs. As., agosto'73.
1.208.680 — Regalito Para Dos. Chamamé. Mús.: Enrique Cena - Salvador Jara. Edt.: Pamsco. Bs. As., julio 1973.
1.208.681 — Regalito para Dos Chamamé. Letr.: Enrique Cena - Américo Cardinales. Edt.: Pamsco. Bs. As. julio 1973.
1.208.678 — Vendrás a Mis Brazos. Chamamé, mús.: Toto Maidana. Edt. Pamsco. Bs. As., julio 1973.
1.208.679 — Vendrás a Mis Brazos. Chamamé. Letr.: Eduardo Rodríguez E. Esquivel. Edt.: Pamsco. Bs. As., julio|73.
1.208.686 — Qué Yeta. Patrón. Ranchera, mús.: Ariel Petrocelli - José Argentino Di Giulio. Edt.: Pamsco. Bs. As., agosto 1973.
1.208.687 — Qué Yeta Patrón. Ranchera, letra: Ariel Petrocelli - José Argentino Di Giulio. Edt.: Pamsco. Bs. As., agosto 1973.
1.208.701 — La Cola Te Ato. Baguala carnavalera, mús.: Ariel Petrocelli - José Argentino Di Giulio. Edt. Pamsco. Bs. As., agosto 1973.
1.208.702 — La Cola Te Ato. Baguala, carnavalera, letr.: Ariel Petrocelli - José Argentino Di Giulio. Edt.. Pamsco. Bs. As., agosto 1973.
1.208.703 — Romper el Espejito. Taquirari, mús.: José Argentino Di Giulio. Edt.: Pamsco. Bs. As., agosto 1973.
1.208.704 — Romper El Espejito. Taquirari. Letr.: Ariel Petrocelli. Edt.: Pamsco. Bs. As.. agosto|1973.
1.206.705 — Me Agarró el Metejón. Gaita. Música: Tito Valdéz. Edt.: Pamsco. Bs. As., agosto|73.
1.296.706 — Me Agarró el Metejón. Gaita. Letra: Aldo Kustin. Edt.: Pamsco. Bs. As., agosto|73.
1.206.707 — Matar un Grillo. Zamba. Música: José Argentino Di Giulio. Edt.: Pamsco. Bs. As., agosto|73.
1.206.708 — Matar un Grillo. Zamba. Letra: Ariel Petrocelli. Edt.: Pamsco Bs. As., agosto|73.
1.206.709 — Cruz de Ceniza. Bailecito. Música: Ariel Petrocelli, José Argentino Di Giulio. Edt.: Pamsco. Bs. As., agosto|73.
1.206.710 — Cruz de Ceniza. Bailecito. Letra: Ariel Petrocelli, José Argentino Di Giulio. Edt.: Pamsco. Bs. As., agosto|73.
1.206.711 — Mentiras, Solamente Mentiras. Gaita. Música: Tito Valdéz. Edt.: Pamsco. Bs. As., agosto|73.
1.206.712 — Mentiras, Solamente Mentiras. Gaita. Letra: Aldo Kustin. Edt.: Pamsco. Bs. As., agosto|73.
1.208.731 — ¿Quién me Compra el Corazón? Tango. Letra: Antonio Salcedo. Edt.: Edami. Bs. As., julio|73.
1.206.732 — ¿Quién me Compra el Corazón? Tango. Música: Chato Flores. Edt.: Edami. Bs. As., julio|73.
1.208.733 — Se Escucha un Acordeón. Cumbiqa. Letra: Luis Barrios Ozuna. Edt.: Edami. Bs. As., julio|73.
1.208.734 — Se Escucha un Acordeón. Cumbiqa. Música: Luis Barrios Ozuna. Edt.: Edami. Bs. As., julio|73.
1.208.735 — Novia Caprichosa. Paseito. Letra: Angel Di Rosa. Edt.: Edami. Bs. As., julio|73.
1.208.736 — Novia Caprichosa. Paseito. Música: Heli Toro Alvarez. Edt.: Edami. Bs. As.. julio|73.
1.208.737 — Adios San Telmo. Milonga evocativa. Letra: Edmundo Zaldivar (h.). Edt.: Edami. Bs. As., julio|73.
1.208.738 — Adios San Telmo. Milonga evocativa. Música: Roberto Grela. Edt.: Edami. Bs. As., julio|73.
1.208.740 — Pregón. Diario, a|32. número 7.548. Prop.: Roberto Oscar Herrera, Raúl Verno Costa, Raúl Antonio Verno, y|o. Dir.: Roberto Oscar Herrera. Bs. As., Ptdo. de Lanús, agosto|73.
1.208.759 — La Música eres tú. Canc. Letra: A. Alejandro Di Fonzo. Edt.: Relay. Bs. As., agosto|73.
1.208.760 — La Música eres tú. Canc. Música: A. Alejandro Di Fonzo. Edt.: Relay. Bs. As., agosto|73.
1.208.761 — Vivir es Regalo de Dios. Canc. Música: A. Alejandro Di Fonzo. Edt.: Relay. Bs. As., agosto|73.
1.208.762 — Vivir es Regalo de Dios Canc. Letra: A. Alejandro Di Fonzo. Edt.: Relay. Bs. As., agosto|73.
1.208.763 — Juntos tú y yo. Foxtrot. Letra: B. Beltramo, E. Colombo. Edt.: Relay. Bs. As., agosto|73.
1.208.764 — Juntos tú y yo. Foxtrot. Música: B. Beltramo, E. Colombo. Edt. Relay. Bs. As., agosto|73.
1.208.765 — Lo Hermoso que es Amar. Paseo. Letra: B. Beltramo, E. Suárez, Perseo. Edt.: Relay. Bs. As., agosto|73.
1.208.766 — Lo Hermoso que es Amar. Paseo. Música: B. Beltramo, E. Suárez, Perseo. Edt.: Relay. Bs. As., agosto|73.
1.208.767 — Chica Solitaria. Shuffle. Música: Nono Pugliese. Edt.: Relay. Bs. As., julio|73.
1.208.768 — Chica Solitaria. Shuffle Letra: Nono Pugliese. Edt.: Relay. Bs. As., julio|73.
1.208.769 — Pideme por Favor Beat. Música: José M. Rodriguez. Edt.: Relay. Bs. As., julio|73.
1.208.770 — Pideme por Favor. Beat. Letra: Juan C. Rinero. Edt.: Relay. Bs. As., julio|73.
1.208.775 — Y las Estrellas dijeron si. Balada. Música: Miguel A. Camerlo. Edt.: El autor. Bs. As., agosto|73.
1.208.776 — Y las Estrellas dijeron si. Balada. Letra: Miguel A. Camerlo. Edt.: El autor. Bs. As., agosto|73.
1.208.781 — El Triunfo del Pueblo. Canción. Letra: Héctor Eduardo Barros. Edt.: P. P. "A" (Planeta Pueblo Acrata). Bs. As., agosto|73.
1.208.782 — El Triunfo del Pueblo. Canc. Música: Héctor Eduardo Barros. Edt.: P. P. "A" (Planeta Pueblo Acrata). Bs. As., agosto|73.
1.208.783 — Paisaje. Música piano: Emilio A. Dublanc. Edt.: Universidad Nac. de Cuyo (Suplem. musical del Boletín de la Escuela Euperior de Música, año 1953) (junio|1953). Nº 1.
1.208.797 — Pilar 2.000. Mens., a|I. número 1. Prop.: Horacio F. Bengolea. Luis L. Lobo, César M. Tomkowicz (y directores). Bs. As., julio|73. Pilar.
1.208.798 — Legislación Laboral en Cuyo. Bimestr., a|I. Nº 1. Prop. dir.: Antonio Romeo. Mendoza, agosto|73.
1.208.799 — Los Municipios. Semestr., a| 2. Año: 3. Prop. dir.: Rodolfo Oscar Peteilh. Córdoba, Cap. I semestre|73.
1.208.805 — Boletín Informativo de la Cámara de Comercio Exterior Mens. Nº 2. Prop.: Cám. de Comercio Exterior de la Federación Gremial del Comercio e Industria. Dir.: Omil L. Falcone. S. Fe, Rosario, febrero|73.
1.208.806 — El Pueblo. Seman.: número 2.452. Prop. dir.: Cosme Nicolás Martino. Bs. As., agosto|73. G. Madariaga.
1.208.807 — Síntesis Informativa, Económica y Financiera. Mens., a|X. número 114. Prop.: Banco de la Provincia de Bs. Aires. Dir.: Orestes Milanesi. Bs. As., Cap., julio|73.
1.208.808 — Informaciones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. Mens., a|I. Nº 2. Prop.: Cons. Profes. de C. Económicas de la Capital Federal. Dir.: Lidia López. Bs. As., Cap., julio|73.
1.208.809 — ¿Qué es la Economía? 7ª edc. Aut.: Francisco Valsecchi. Edt.: Columbia (Esquemas). Bs. As., junio|73, Quilmes.
1.208.810 — ¿Qué es la Geografía? 4ª edc. Aut.: Federico A. Daus. Edt.: Columbia (Esquemas). Bs. As., junio|73. Quilmes.
1.208.811 — ¿Qué es la Lingüística? 3ª reimpr. Aut.: Demetrio Gazdaru. Edt.: Columbia (Esquemas). Bs. As., junio| 73, Quilmes.
1.208.812 — Literatura Inglesa del Siglo XX. Aut.: Enrique Luis Revol. Edt.: Columbia (Esquemas). Bs. As., junio| 1973.
1.208.814 — Concierto para tu Cara. Vals. Música: Mario Marzán. Edt.: Korn. Agosto|73.

e.10|10 Nº 6.046 v.10|10|73

23 DE AGOSTO DE 1973

Comunicación publicaciones periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.208.823 — Surge — Nros. 1.117|19 — Bs. As., julio|73 — La Plata.
1.208.824 — El Pueblo — Nros. 2.046|53 — Bs. As., julio|73 — Carhué.
1.208.825 — Presencia — Nros. 6|8 — Bs. As., julio|73 — Cnel. Suárez.
1.208.826 — Nuestra Provincia — Nros. 147|67 — Bs. As., julio|73 — Tolosa.
1.208.827 — El Liberal — Nros. 16.172|95 — Bs. As., julio|73 — Balcarce.
1.208.828 — Ecos Diarios — Nros. 16.091| 150 — Bs. As., julio|73 — Necochea.
1.208.829 — Cooperación y Progreso — Nº 74 — Bs. As., junio|73 — Cabildo.
1.208.830 — El Censor del Oeste — Nros. 127|30 — Bs. As., julio|73 — S. Justo.
1.208.831 — Boletín Eclesiástico del Obispado de Morón — Nros. 4|6 — Bs. julio|73 — Morón.
1.208.832 — En Marcha — Nº 126 - Bs. As., julio|73 — Florida — Ptdo. V. López.

Cambio de título

1.210.261 — Noticias de Bunge y Born, por el anterior Noticias de la Organización Bunge y Born — Bs. As., cap.

Obras inscriptas

1.208.849 — El Agujerito de Goma — Aut.: Salvador Osvaldo Fernández-Anibay Enrique García — Repr|teatro La Fosa de Los Gatos — Bs. As., julio|73 — Bahía Blanca.
1.208.850 — Las Botas — Aut.: Norberto Mangaroni — Repres-teatro La Fábula — Bs. As., mayo|73.
1.208.851 — Marrone Súper Stray — Aut.: Carlos A. Petit-JuanJ. S. Bernet-Carlos M. Petit, y|o — Repres|teatro Cómico — Bs. As., cap., agosto|73
1.208.852 — Escándalos — Mús|esc. El Lobato-Santos Lipesker — Ejecut|teatro El Nacional — Bs. As., cap|junio|73.
1.208.853 — Las Voces Mayores del Tango — Aut.: Rodolfo M. Taboada-Antón Roote — Repres|teatro Opera — Bs. As., La Plata, junio|73.
1.208.854 — Un Sueño Llamado Mundo — Aut.: Horacio Luis Lavecchia-José Eduardo González — Repres|teatro Arteatro — Bs. As., cap junio|73.
1.208.855 — Un Sueño Llamado Mundo — aut.: José Eduardo González — (Mús|esc.) — Ejecut.: teatro Arteatro — Bs. As., junio|73.
1.208.856 — María. María, sos tan loca — Aut.: María Racedo — Repres.C. C. El Vitral — Bs. As., cap|mayo|73.
1.208.857 — La invitación al planeta Ca bra Cabrero — Aut: Daniel Horacio Bargués — Repres|teatro Del Centro. — Bs. As., cap|julio|73.
1.208.858 — Hijo de la Tierra — Aut.: — Aut.: Carlos Lucini — Repres, teatro Casa de la Provincia — Bs. As., mayo|73.
1.208.859 — El mundo de la flor verde — Aut|mús. esc.: Cirilo José Checchile-José Antonio Moreno — Ejecut|en teatro Santa María del Buen Ayre — Bs. As., abril|73.
1.208.860 — Día del Perdón — Ms|esc.: Danieúl Grundland — Ejecut.: Teatro Verdi de Montevideo, Uruguay — Marzo|73.
1.208.861 — El Maravilloso mundo de Andrea — Aut.: Miguel Angel Acostas — Repres|teatro Florencio Parravicini, de San Miguel de Tucumán — Junio|73.
1.208.862 — La caída de Capo Mogova — Aut.: Carlos Lucini — Repres|teatro Corrientes — Bs. As., cap|agtso|73.
1.208.863 — La caída de Capo Magova. — Aut|msú. esc.: Silvia Gerard — Ejecut.: teatro Corrientes — Bs. As., cap|agosto| 73
1.208.864 — Punto y aparte — Aut. Eloy Rébora — Repres|teatro La Rueda Cuadrada — Bs. As., cap marzo|73.
1.208.865 — Pedrito El Grande — Aut.: Osvaldo Dragún — Repres. teatro C. C. Noemí — Santa Fe, junio|73.
1.208.866 — Tato el Pato Turnlato — Aut.: Néstor Nieto Castillo — Repres. teatro Rincón Familia Andalez — Bs. As., cap|agosto|73.
1.208.867 — La Jirafita Azul — Aut.: Carlos Alberto Cruciani — Repres|teatro Coliseo — Bs. As., junio|73, cap.
1.208.868 — Ven ven a conocer — Aut.: Ubaldo Bravo — Repres.: teatro C. C. Palo Borracho — Bs. As., cap|julio|73.
1.208.869 — Ven ven a conocer — Mús| esc.: Emy Bell — Rerpes.: teatro C. C. Palo Borracho — Bs. As., cap|julio| 73.
1.208.870 — Alicio en el país de Buenos Aires — Aut.: Raafel Abud — Repres.: teatro La Fsua — Bs. As., cap|julio|73.
1.208.871 — Alicio en el país de Buenos Aires — Mús|esc.: Rafael Abud — Repres|teatro La Fusa — Bs. As., cap|julio|73.
1.208.872 — Del circo qiuero ser — Aut.: Alfredo Castro Alonso — Repres|teatro L.Y.F. — Bs. As., cap|abril|73.
1.208.873 — Amor de juguetes — Aut.: Jorge Ricardo Vilalta — Repres|teatro Agrupación Artística de Chivilcoy — Bs. As., Chivilcoy, abril|73.
1.208.874 — Estilos de vida — Aut.: Alejandro Terna-Emma Concepción Friedlmeier — Repres|teatro Astral, de Villa Capas — Santa Fe, abril|73.
1.208.875 — El Gordo Amarillo — Aut.: Beatriz Amábile — Repres|teatro de La Fábula— Bs. As., cap|junio|73.
1.208.876 — La mansión de los Usher — Aut.: Horacio Luis Lavecchia — Repres|teatro I.A.M. — Bs. As., cap.|agosto|73 (I. Arte Moderno).
1.208.877 — La mansión de los Usher — Mús|esc.: Carlos Alberto Lucero — Ejecut: teatro I. Arte Moderno — Bs. As., cap|agosto|73.
1.208.878 — El mundo de la flor verde — Aut.: Magdalena Bernardo de Buckley-Sara Haydée Bianchi — Repres.: Teatro Santa María del Buen Ayre — Bs. As., cap|abril|73.
1.208.882 — Geografía Universal Ilustrada — Fascs 91 al 94 — Aut.: Anón — Edt.: Abril Norildis Edit|S.A. — (Anesa) — Bs. As., julio|73.
1.208.883 — Así fue la Segunda Guerra Mundial — fascs|33|37 — Aut.: Anón — Edt.: Abril Norildis Edit. S.A. — (Anesa) — Bs. As., julio|73.
1.208.884 — Enciclopedia de los Animales — Fascs. Nros. 162|64. — Aut.: Anón. — Edt.: Abril Norildis Edit. S.A. — (Anesa) — Bs. As., julio|73.
1.208.895 — Zamba del mamao — Mús. Marcos Tames — Edt.: Música Argentina e Internacional, S.A. — Bs. As., agosto|73.
1.208.896 — Zamba del mamao — Letra: Leoncio Marcos Rodríguez — Edt.. Música Argentina e Intenacional — Bs. As., agosto|73.
1.208.897 — A don Rofo Sierra — Zamba — Mús.: Marcos Tames-Angel Tames — Edt.: Música Argentina e Internacional, S A — Bs. As., agosto|73.
1.208.898 — A don Rofo Sierra — Zamba — Letra: Leoncio Marcos Rodríguez — Edt.: Música Argentina e Internacioual. S. A. — Bs. As., agosto|73.
1.208.899 — Pueblito de Campo Santo — Zamba — Mús.: Leopoldo Fernández-Marcos Tames — Edt.: Música Argentina e Internacional, S.A. — Bs. As., agosto|73.
1.208.900 — Pueblito de Campo Santo — Zamba — Letra: Leopoldo Fernández-Marcos Tames — Edt.: Música Argentina e Internacional, S.A. — Bs. As., agosto|73.
1.208.901 — Gato del Chismoso — Gato — Ms.: Marcos Tames-Angelú Tames-José A. Di Giulio — Edt.: Música Argentina e Internacional, S.A. — Bs. As., agosto|73.
1.208.902 — Carnavales de Ablande — Zamba — Mús.: Domingo P. Cucela-Marcos Tames-Angel Tames — Edt.: Música Argentina e Internacional, S.A. — Bs. As., agosto|73.
1.208.903 — Carnavales de Ablande — Zamba — Letra: Domingo P. Cncela-Marcos Tames-Angel Tames — Edt.: Música Argentina e Internacional, S.A. — Bs. As., agosto|73.
1.208.904 — Chacarera de la Aguadita — Chacar. — M.: Marcos Tames - Angel Tames — Edt.: Música Argentina e Internacional. S.A. — Bs. As., agost|73.
1.208.905 — Chacarera de la Aguadita — Chacar. — Letra: José Antonio Faro — Edt.: Música Argentina e Internacional, S.A. — Bs. As., agosto|73.
1.208.075 — Solución numérica de ecuaciones no lineales - 1ª p. - Aut.: Italo Farina — Edt.: Facultad de Ingeniería — Univ. Nac La Plata — Bs. As., La Plata.
1.209.024 — Boletín Acindar — Bimestr. — a|19 — Nº 70 — Prop.: Acindar S.A. — Industr|Argentina de Aceros — Dir.: Natalio Bril — Bs. As., cap., 2º bimestre|73.
1.209.032 — Tus ojos quisieron hablar — Beat — Letra: Rabito — Edt.: Odeón — Bs. As., julio|73.
1.209.033 — Tus ojos quisieron hablar — Beat — Mús.: Rabito — Edt.: Odeón — Bs. As., julio|73.
1.209.034 — Un hombre solo y frío — Beat — Letra: Rabito — Edt.: Odeón — Bs. As., julio|73.
1.209.035 — Un hombre solo y frío — Beat — Mús.: Rabito — Edt.: Odeón — Bs. As., julio|73.
1.209.036 — Un adiós a mi vieja casa — Beat — Letra: Rabito — Edt.: Odeón — Bs. As., julio|73.
1.209.037 — Un adiós a mi vieja casa — Beat — Mús.: Rabito — Edt.: Odeón — Bs. As., julio|73.
1.209.038 — Marta es solo un sueño — Beat — Letra: Rabito — Edt.: Bs. As., julio|73.
1.209.039 — Marta es solo un sueño — Beat — Mús.: Rabito — Edt.: Odeón — Bs. As., julio|73.
1.209.040 — Alguien que te ame — Beat — Letra: Rabito — Edt.: Odeón — Bs. As., julio|73.
1.209.041 — Alguien que te ame — Beat — Ms.: Rabito — Edt.: Odeón — Bs. As., julio|73.
1.209.042 — Soy un perdedor — Beat — Mús.: Rabito — Edt, Odeón — Bs. As., julio|73.
1.209.043 — Soy un perdedor — Beat — Letra: Rabito — Edt.: Odeón — Bs. As., julio|73.
1.209.044 — Ayuda a un niño — Beat — Mús.: Rabito — Edt. Odeón, — Bs. As., julio|73.
1.209.045 — Ayuda a un niño — Beat — Letra: Rabito — Edt.: Odeón — Bs. As., julio|73.

DISCOS

Editados por Microfón Argentina S. R. L. (L|d.)

1.208.906 — Disco Nº Prom - 390 — El mensú, y|o — Aut. varios — Int.: Rubén Durán — Bs. As., julio|73.
1.208.907 — Disco Nº L-405 — Los 4 siglos de Córdoba, y|o — Aut. varios — Int.: Chango Rodríguez, y|o — Bs. As., julio|73.

1.208.908 — Disco Nº PT 378 — Natural, y|o — Aut. var. — Int.: Tango — Bs. As., julio 73.

1.208.909 — Disco Nº Prom 393 — Una Canción para buscarte, y|o — Aut. var. — Int.: Tucumán 4 — Bs. As. julio|73.

1.208.910 — Disco Nº SE-392 — Saludos, y|o — Aut. varios — Int.: Osvaldo Requena — Bs. As., julio|73.

1.208.911 — Disco Nº SE 396 — Añoranzas, y|o — Aut. varios — Int.: Los Hermanos Abalos — Bs. As., julio 73.

1.208.912 — Disco Nº Prom 398 — Amanecer de mi gente, y|o — Aut varios — Int: Antonio Tárrago Ros — Bs. As., julio|73.

1.208.913 — Disco Nº SE|502 — Sonata op. 61 — P guitarra — y|o — (Joaquín Turina) — y|o — Int.: Irma Costanzo — Bs. As., julio|73.

1.208.914 — Disco Nº T. Prom|395 — Poseído del alba, y|o — Aut. varios — Int.: Pescado Rabioso, y|o — Bs. As., julio|73.

1.208.915 — Disco Nº ASI|178 — La loca de amor, y|o — Aut. varios — Int.: Carlitos Brunelli — Bs. As., julio|73 — Vol|2.

1.208.916 — Disco Nº ASI|175 — Maldito amor, y|o — Aut. varios — Int.: Los Payas — Bs. As., julio|73.

1.208.917 — Disco Nº ASI|174 — Guardián, vals — y|o — Aut. varios — Int.: Los Genios — Bs. As., julio|73.

1.208.918 — Disco Nº ASI|173 — Jarabe abajeño, y|o — (Emilio Lara) y|o — Int.: Mariachi de Román, y|o — Bs. As., julio|73.

1.208.919 — Disco Nº ASI|172 — Otro tequila, y|o — (G. Olmos) y|o — Int.: Los Campoalegre, y|o — Bs. As., julio| 73.

1.208.920 — Disco Nº ASI|169 — El son de los aguacate, y|o — (Cap'Chinaco) y|o — Int.: Pepe Santos Aguilar, y|o — Bs. As., julio|73.

1.208.921 — Disco Nº ASI|170 — Los Pitayeros, y|o — (Cap|Chinaco) y|o — Int.: Mariachi de Román, y|o — Bs. As., julio|73.

1.208.922 — Disco Nº ASI|171 — Jarabe Tapatío, y|o — Anón. — (Cap|Chinaco) y|o —Int.: Mariachi de Román, y|o — Bs. As., julio|73.

Editados por Odeón (L.d.)

1.209.027 — Nada más, y|o — Disco número 53.039 — Emi — Aut.: P. del Cerro, y|o — Int.: Atahualpa Yupanqui, y|o — Bs. As., agosto|73.

Correcciones correspondientes al 2 de agosto de 1973

1.205.854 — Bibi — Mús.: George Andreani — Mús. de esc. ejecutada en teatro Y.P.F. — Bs. As., junio|73 — La Plata.

1.205.924 — Recordando al palenque — Chamamé — Mús.: Victorel-Gerardo Rodríguez — Edt.: Pamsco — Bs. As., julio|73.

1.205.972 — Qué puedo decirte amor que tú no sepas — Balada — Letra: A. Patrono-Danny Pat-Máster — Edt.: Relay — Bs. As., julio|73.

c.10|10 Nº 6.047 v.10|10|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE POR ORDEN DE Y.P.F.

Automotores, Máquinas y Varios

Tractores: camión grúa, Jeep tipo Pick-Up doble cabina; camiones Pick-Up; camión tanque, chasis de camión doble cabina; ómnibus.

Fresadora Universal, grupo electrógeno, alesadora de bielas, máq. conservadora de helados, motocompresor, calderas, rep. p|motores y automotores, equipos de bombeo.

Cables de acero y de cobre, tambores, herramientas varias, elementos de perforación, cadenas de transmisión, gasometro a gas de carburo, calefones, estufas, acero rezago, tanques cilíndricos, etc.

Exhibición: desde el 10|10|73 en: Alcances nuevos de la "Gran Area Catriel", dist. aprox. 5 Km. de la localidad de Catriel (Pcia. de Río Negro), de lunes a viernes de 9 a 12 y de 13 a 16 hs. Playas de almac. del "Yac. Plaza Huincul"; Campamento Nº 2 "ex Esso" dist. aprox. 5 Km. de los almac. Yac. Plaza Huincul; "Pañol de Producción" (ex planta gasolina), dist. aprox. 1 Km. de la adm. del Yac. Plaza Huincul (Pcia. del Neuquén), de lunes a viernes de 8 a 14 y sábados de 8 a 12 horas.

Remate: El día 24 de octubre, a las 9 horas, en el Club Social Y. P. F., Campamento de Plaza Huincul, Pcia. del Neuquén.

Informes y Prospectos: en los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, planta baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.10|10 Nº 6.470 v.11|10|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el cupón Nº 3 del empréstito "Bonos Externos 1971 - 3ª Serie" de u$s. 132 Nº 272.933.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1973.

$ 495.— e. 1º|10 Nº 29.654 v. 31|10|73

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
FIGURACIONES EN GUIA

Se lleva a conocimiento de los funcionarios responsables, que con motivo de estar en preparación la próxima edición de la Guía de la Ciudad de Buenos Aires y Alrededores, deberán tramitarse a la mayor brevedad los cambios que correspondan efectuar a las figuraciones de los servicios telefónicos de uso oficial afectado a cada Repartición — A tal fin deberán enviarse listados completos por cuadruplicado, conteniendo el ordenamiento a publicarse, a la Sección Producción Guías de esta Empresa, Av. Corrientes Nº 707, piso 14, Buenos Aires; igualmente deberá hacerse mención de los números que no deben aparecer en guía.

Habiéndose fijado como fecha de cierre para toda gestión, el 31 de octubre próximo, los trámites efectuados con posterioridad no serán tomados en cuenta para la edición de que se trata.

Al mismo tiempo, si algún Organismo considerase conveniente para una mejor claridad informativa, insertar figuraciones adicionales de las Dependencias más conocidas por los usuarios, bajo las letras iniciales correspondientes, deberá facilitarse la nómina respectiva a sus efectos.

Ej.. Ministerio de Justicia. — Registro Nac. de la Propiedad Intelectual (Véase letra R).

e. 14|9 Nº 5.944 v. 15|10|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley Nº 9.688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Bs. Aires.

ALDERETE, Juan Alberto.
ALFEI, Nazareno.
ALVAREZ, Guillermo Damián.
ARAGONES, José Osvaldo.
ARGULLO, Francisco M.
AVILA, Francisco Javier.
AUFERE DE LA PREUGNE, Bernardo Félix María Antonio.
AUGUSTO, Angel Lucio.
BALBUENA, Ramón Tomás.
BARRERA, Nemecio.
BARRIENTOS, Teófilo.
BENITEZ, Julián.
BRAVO, Verino Andrés.
CABALLERO CORRALES, Justino.
CACERES, Claudio.
CARRARO, Julio Arnaldo.
CLAPS, José.
CRUZ, Santos.
CURIALES, Roque Vicente.
DEL RIO, Ramón.
DEPIANTE, Juan José.
DIAZ, Juan Carlos.
ESCALADA, Rubén.
FARINA MALVASIA, Osvaldo.
FERREYRA, Eleazar Valentín.
FILIPPI, José Humberto.
FIORETTI, Sabino.
FLORES, Florencio Isaías.
GONZALEZ, Juan Manuel.
GUEVARA, Antonio Genaro.
GUTIERREZ, Pascual Esteban.
GUZMAN, David.
GUZMAN, Segundo Pedro.
HERRERA, Humberto Oscar.
LACOMETTE, Roberto Nicasio.
LLAMEDO, Manuel Angel.
MACIEL, Inocencio José.
MAYERGA, Segundo Ramón.
MEARDI, Roberto Agustín.
MONGE, Pedro Victorio.
ORTIZ, Ramón.
PALACIOS, Rodolfo Oscar.
PRUNONOSA, Alfonso.
RAMALLO, Mario Jorge.
RODRIGUEZ, Bernardino.
ROMAN, Ismael Alberto.
SALAZAR, Pedro Angel.
SANCHEZ, Evaristo Matías.
SANTAOLALLA, Alfredo.
SANTAROSA, Juan.
SATORI, Humberto Loreto.
TOMATI, Héctor Omar.
TRONCONE, Carmine.
URUNDE, Gregorio.
UGARTE, Luis.
VALDEZ, Evaristo Matías.
VENTURINI, Armando Emilio.
VERNAZ, Omar Víctor.
VERON, Valerio.
ZOVICH, Antonio Luis.

Buenos Aires, octubre 2 de 1973. —

e. 8|10 Nº 6.434 v. 22|10|73

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
CDE. Expediente Nº 433|73

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, a cargo del doctor Horacio J. Venini, Secretaría Nº 129, del doctor Diego Pérez, iniciados entre los años 1926 a 1944.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 8|10 Nº 6.429 v. 10|10|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 19 de Octubre de 1973

Nº 45. Expediente Nº 30.539. — "Separadora centrífuga de rotor con discos cónicos".
Hora: 10 (diez).

Nº 46. Expediente Nº 30.630. — "Recipiente de blindaje para filtros".
Hora: 10.30 (diez y treinta).

Nº 47. Expediente Nº 30.648. — "Provisión del proyecto y posterior construcción de una máquina de intercambio".
Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.10|10 Nº 6.452 v.11|10|73

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Expte. Nº 5370-A-COMFER|73
Licitación Pública Nº 99|73

Apertura: 23 de octubre de 1973, a las 10. "Adquisición de una (1) máquina de escribir eléctrica de oficina. Rodillo 35 cms.; tabulador decimal automático de 8 (ocho) teclas; tipo de letra: "Quadrato" o similar".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 315, 3er. piso, Capital Federal, de 8 a 20 horas.

$ 46,20 e.10|10 Nº 32.465 v.11|10|73

Secretaría de Prensa y Difusión

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
DIRECCION GENERAL DE RADIOEMISORAS

Llama a Licitación Pública Nº 1|LR1 por la adquisición de distintos tipos de válvulas transmisoras de potencia. Cotización en pesos ley 18.188. Apertura de ofertas: 24 de octubre de 1973, a la hora 16.

Consultas y pliegos en Uruguay 291, 1º, of. 10, lunes a viernes de 15 a 17 horas

$ 50,40 e.10|10 Nº 33.024 v.15|10|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 159|73

Fíjase el día 17 de octubre de 1973, a las 10.30, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 159|73 "para la adquisición de calefones, extractores de aire, estufas, lámparas de pie, etc., con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e.10|10 Nº 6.453 v.11|10|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U. 4)
Expte.: I 93|73 (U.4) y D 102|73 (U.18)

Llámase a Licitación Pública Nº 10 (segundo llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 18|10|73, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne de capón, con destino al racionamiento de Agentes e Internos del Instituto Correccional Abierto de General Pico (U. 18), durante el cuarto trimestre del año 1973 (octubre-diciembre).

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4) —La Pampa—, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones —Paso 550—, Capital Federal, todos los días laborables de 12 a 18 horas.

El Jefe Administrativo.

e.10|10 Nº 6.454 v.11|10|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T.E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 60|73 para el día 30 de octubre de 1973, a las 9 horas, por la provisión de "60C toneladas de mineral de manganeso de alta ley".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 10.

El Director General.

e.10|10 Nº 6.455 v.22|10|73

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-3529 c.v|73

Llámase a Licitación Pública Nº 190|73 cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 22 de octubre de 1973, a las 10 horas, en la División Contrataciones Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para la adquisición de repuestos para automotores, pintura y reparaciones varias.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de 8.30 a 13.30 horas.

e.10|10 Nº 6.456 v.11|10|73

MINISTERIO DE ECONOMIA

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 531|73

"Esmalte poliuretano color blanco, para uso aeronáutico (400 libros de esmalte|activador + 200 litros de diluyente) y color azul bandera, para uso aeronáutico (80 litros de esmalte|activador + 40 litros de diluyente), de acuerdo a especificación A.A. P-la".

Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 18 de octubre de 1973, a las 12 horas.

e.10|10 Nº 6.457 v.11|10|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

L. Pública Nº 129|73: Para la provisión y montaje de un equipo de aire acondicionado en el Edificio de la Gerencia Regional Norte (Prov. de Tucumán).

Valor del pliego: $ 100. **Es obligatoria su adquisición.**

Apertura: 30 de noviembre de 1973, a las 12 horas.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Avda. Corrientes 531 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Avda. Corrientes 531, 1º P., Cap. Federal.

e.10|10 Nº 6.468 v.17|10|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DIVISIONAL ROSARIO

L. Pública Nº 25: Adq. ε ropa de trabajo, zapatos, trajes, trajes de agua, etc.

Apertura: 31 de octubre de 1973, a las 12 horas.

Valor de pliegos: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Retiro de pliegos: Of. de Compras. Bv. Oroño 1260. Rosario, de lunes a viernes de 7 a 12.30 hs. lugar donde se procederá a su apertura.

e.10|10 Nº 6.469 v.17|10|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15, Nº 788|73: Instrumental para geodesia y topografía.

Apertura: 15-11-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 791|73: Equipo motobomba.

Apertura: 6-11-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 20, Nº 793|73: Dimetil dicloro vinil fosfato.

Apertura: 13-11-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 05, Nº 794|73: Aceros.

Apertura: 7-11-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 05, Nº 795|73: Máquinas - herramientas.

Apertura: 7-11-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 05, Nº 796|73: Tornos paralelos.

Apertura: 7-11-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 05, Nº 798|73: Conductores eléctricos.

Apertura: 9-11-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 05, Nº 799|73: Reparación general de lanchas.

Apertura: 8-11-73.

Valor: $ 100.

Lic. Pública 15, Nº 800|73: Explosivo para uso sísmico.

Apertura: 23-11-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 25, Nº 801|73: Aislación térmica premoldeada.

Apertura: 13-11-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 20, Nº 802|73: Construcción playa estacionamiento automotores en Destilería La Plata.

Apertura: 5-11-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 803|73: Repuestos para equipos perforadores - "National T-110".

Apertura: 16-11-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 804|73: Fresas rectificadores, estabilizadores y repuestos.

Apertura: 22-11-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 00, Nº 805|73: Automotores.

Apertura: 13-11-73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.10|10 Nº 6.458 v.24|10|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.758: Adq. bujes y cojinetes de motocompresor HMB. Apert. 5|11|73: 10 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.761: Adq. pernos p|motocompresor. Apert. 6|11|73: 10 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.764: Adq. muebles p|oficina. Apert. 31|10|73: 9 hs. Valor $ 25.

Nº 8.769: Transporte cilindros e|Ptas. Galván (B. Blanca) y Sta. Rosa (Prov. La Pampa). Apert. 30|10|73: 12 hs. Valor: $ 25.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.10|10 Nº 6.464 v.11|10|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 79|73 para la Construcción Centro Operativo para Línea Férrea Río Gallegos-Río Turbio. Presupuesto Oficial: $ 253.000. Garantía por validez de oferta: $ 2.530. — Apertura de las propuestas: 31 de octubre de 1973, a las 14 horas. Informes y pliegos en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

e.10|10 Nº 6.466 v.17|10|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 77|73 por contratación de mano de obra para conservación de vía en línea férrea de Río Gallegos a Río Turbio. Apertura de las propuestas: 5 de noviembre de 1973, a las 14 horas. Informes y pliegos en la Gerencia de Transporte y Puerto: Avellaneda 211, Río Gallegos, Prov. de Santa Cruz.

e.10|10 Nº 6.467 v.22|10|73

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 22-|73

Vto.: 30|10|73 a las 9.30 horas.

Por la adquisición de cuatro (4) automotores tipo camión liviano c Pick-Up, doble cabina y por los trabajos de adaptación y montaje en dichas unidades de torres y escaleras.

Valor del pliego: $ 60.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.10|10 Nº 6.459 v.24|10|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 131|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 25 de octubre de 1973, a las 13 horas, para la provisión de repuestos para vehículos Fargo D-100, D-400 modelo año 1960|61 y Ford F-350 modelo año 1968 y 1971.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento, Compras, 10 piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.10|10 Nº 6.460 v.11|10|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
"JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 7
Expediente Nº 35.013|73

Llámase a licitación pública hasta el día 19 de octubre, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de cajas para conexión conectores de oxígeno, vacío aire comprimido y óxido nitroso, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.10|10 Nº 6.462 v.11|10|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Llámase a licitación pública para contratar la compra de una máquina impresora duplicadora nueva, sistema Offset de las características descriptas en los pliegos de condiciones y especificaciones a disposición de los interesados, en la Facultad de Ciencias Económicas, sita en Avda. Valparaíso sin., de la Ciudad Universitaria, Córdoba.

Fecha de apertura: 18 de octubre de 1973, a las 11 horas.

e.10|10 Nº 6.465 v.11|10|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 263.333|73

En la Ciudad de Catamarca se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de doscientos ochenta (280) metros cuadrados, compuestos de local y dos o tres ambientes, en planta baja o hasta 1º piso, dos (2) baños como mínimo, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicado en zona debidamente servida por medios de locomoción. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la Ciudad de Catamarca.

La propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación locación Inmueble Agencia Catamarca" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón número 329, 2º piso, Capital Federal, hasta las 18.30 horas del día 25 de octubre de 1973.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1973.
Gerencia Administración.

e.10|10 Nº 6.461 v.11|10|73

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 197|73, para el día 19 de octubre de 1973, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "Diversos elementos y útiles para oficina" destinados a atender las necesidades de diversos Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación —División Adquisiciones y Contrataciones— Paraguay número 1536, 7º piso, Capital Federal, horario de atención al público de 12 a 16 horas.

e.10|10 Nº 6.463 v.11|10|73

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 100|73
Expte. Nº 5.526-A-COMFER|73

Apertura: 18 octubre 1973, a las 10. Adquisición de 1 (un) vehículo tipo pick-up "0" kilómetro, de fabricación nacional, naftero, 4 (cuatro) tiempos en línea, potencia SAE: entre 80 y 120 H.P., 3 (tres) o 4 cuatro) velocidades de avance sincronizadas y marcha atrás".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 315, 3er. piso, Capital Federal, de 8 a 20.

$ 126.— e.9|10 Nº 31.665 v.16|10|73

Nota: Se publica del 9 al 16|10|73, en razón de haber aparecido el 5|10|73 con el título equivocado.

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 163|73

Fíjase el día 16 de octubre de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 163|72 "para la adquisición de diversos víveres secos, con destino a la División Racionamiento de esta Policía Federal, durante el período comprendido desde el 1º de noviembre de 1973, al 28 de febrero de 1974 inclusive".

e.9|10 Nº 6.436 v.10|10|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 161|73

(BAJO EL REGIMEN DE LA LEY NUMERO 13.064)

Fíjase el día 15 de octubre de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno Nº 1550, piso 4º, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 161|73 "para la construcción de una estructura de hormigón armado, cajas y cañerías para electricidad para oficinas administrativas en el edificio policial, ubicado en Avenida Vélez Sársfield y Zepita, Capital Federal.

e. 5|10 Nº 6.370 v. 11|10|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 144|73
(2º llamado)

Fíjase el 24 de octubre de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 144|73 (segundo llamado) "para la adquisición de 3.000 pares de zapatos para Personal Superior y 7.000 pares para el Personal Subalterno, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e. 5|10 Nº 6.371 v. 17|10|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 160|73

Fíjase el día 22 de octubre de 1973, a las 10,30 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones calle Moreno 1550, piso 4º, Capital, (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran a la apertura de la propuestas presentadas para la Licitación Pública número 160|73 "para la adquisición de uniformes para Personal Superior y Subalterno, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e. 3|10 Nº 6.329 v. 15|10|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65. Buenos Aires
T. E. 772-8091. Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 59|73 para el día 6 de noviembre de 1973 a las 10 horas para la provisión de 45.000 kg de latón 70|30, recocido, apto para estampado, en cinta (rollos). — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, piso 1º oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.—.

El Director General.

e.8|10 Nº 6.430 v.18|10|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día ... de noviembre de 1973, a las 11 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 46|73, por la provisión de "una Central Telefónica" Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 50. — El Director General.

e.5|10 Nº 6.395 v.17|10|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral Manuel N. Savio — Jujuy.

Llámase a Licitación Pública Nº 55|73 para el día 9.11.73 a Hs. 10,00. por: (Una) máquina enderezadora de palanquillas. — Presupuesto $ 1.500.000,00).

Llámase a Licitación Pública Nº 56|73 para el día 23|11|73. a hs. 10 por: Construcción de Obras de Arte en Tramo kilómetro 22 (Rut. Nac. Nº 56 Centro Mina 9 de octubre) — (Presupuesto: pesos 1.524.855,00).

Valor Pliegos. $ 100,00

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento: a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertuda: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Palpala, Jujuy.

e.3|10 Nº 6.330 v.15|10|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 57|73 para el día 31 de octubre de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "Nitrocelulosa CP1-CP2 y Nitrato de amonio". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30. — El Director General.

e.4|10 Nº 6.357 v.16|10|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 58|73 para el día 2 de noviembre de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "Centralita, difenilamina, etilenglicol, grafito, alcanfor y pentaeritritol".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.

El Director General.

e.4|10 Nº 6.358 v.16|10|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1973.
Licitación Pública Nº 39|73

Apertura: 16 octubre 1973.
Hora: 15.20. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital. (Sala de Licitaciones)
Destino: Compañía de Comunicaciones 5 y Sección de Intendencia 5 en San Miguel de Tucumán (Pcia. de Tucumán).
Objeto: Construcción de un techo parabólico.
Precio del legajo: $ 40,00.
Presupuesto oficial: $ 391.634,40
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas, en el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º piso, y en la Compañía de Comunicaciones 5 en San Miguel de Tucumán.
Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas. Exclusivamente

e.4|10 Nº 6.347 v.10|10|73

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

ESTADO MAYOR DEL COMANDO DE REGIONES AEREAS
Grupo 1 de Mantenimiento

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 1|73 para el día 19 de octubre de 1973, a las 11 horas, para la enajenación de los siguientes materiales: Máquinas viales, vehículos automotores, tractores, grupo electrógeno, acondicionadores de aire, goma y tela.

Los pliegos respectivos pueden ser retirados en el Grupo 1 de Mantenimiento, Avenida Rosales y Matienzo, El Palomar, Provincia de Buenos Aires. Inspección de Obras de la Dirección de Infraestructura (Ex Escalón Consumo). Camino a San Roque, Km. 7, Provincia de Córdoba, Base Aérea Militar Comodoro Rivadavia.

Lugar donde se exhiben los materiales: Grupo 1 de Mantenimiento. Avenida Rosales y Matienzo El Palomar, Provincia de Buenos Aires. Inspección de Obras de la Dirección de Infraestructura (Ex Escalón Consumo). Camino a San Roque, Km. 7. Provincia de Córdoba y en la Base Aérea Militar de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.

Fecha de exhibición de los materiales: A partir del día 8 de octubre hasta el día 16 de octubre de acuerdo al siguiente horario: de 7 a 13 de lunes a viernes.

e.4|10 Nº 6.364 v.10|10|73

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 09|73, para la adquisición de doce máquinas contadoras de billetes.

Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74. Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, en el horario de 12 a 16.

La apertura tendrá lugar el 30 de octubre de 1973, a las 16, en la Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.8|10 Nº 6.410 v.15|10|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de papel emulsionado y amoníaco. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de octubre de 1973, a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 5.

e.9|10 Nº 6.437 v.10|10|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción Nuevo Edificio, para la sucursal Urdampilleta (Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 21 de noviembre de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 200,—.

e.8|10 Nº 6.409 v.29|10|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adaptación, electricidad e instalaciones fijas, en la Delegación Justo Daract (San Luis). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 22 de octubre de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Mercedes (San Luis) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100.

e.5|10 Nº 6.374 v.11|10|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.735|73

Llámase a Licitación Pública Nº 22 para lograr la provisión de medallas de oro 18 k. 750.000 selladas

La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de octubre de 1973, a las 16 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.9|10 Nº 6.439 v.10|10|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 344.115|73

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación, Apertura: 8|11|73, a las 14 horas. Por la provisión de veinte mil (20.000) resmas de papel de C. de M. Nº 156.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería. Horario de 13 a 16,30 hs. Importe del pliego: $ 50.

e.9|10 Nº 6.438 v.19|10|73

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EX MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Expediente Nº 327.225|73

Llámase a licitación privada Nº 80|73, con el objeto de Adquirir un (1) computador Output cardíaco (volumen minuto) original Cardio Vascular Instruments, importado de Inglaterra o similar, con destino al Centro Asistencial, Lavalle 1686, Capital.

La apertura se llevará a cabo el día 22 de octubre de 1973, a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso, oficina 301. División Despacho (Sección Compras y Suministros), de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas

e.8|10 Nº 6.411 v.10|10|73

Subsecretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 101.016|73
Licitación Pública Nº 27|73

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de octubre de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de 15.000 litros de tucuricida a base de fenitrothión al 100 o|c E.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.8|10 Nº 6.412 v.18|10|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 4-P|73 para contratar la limpieza de setecientas setenta (770) tapas de hierro, correspondientes a las bocas de carga de los silos en la Planta de Silos Subterráneos de Quequén, Provincia de Buenos Aires.

El presupuesto oficial de estos trabajos asciende a la suma de $ 53.900 (Cincuenta y tres mil novecientos pesos).

La apertura de propuestas se realizará el día 16 de octubre de 1973, a las 17 horas, en la Delegación Necochea, Av. 59, Nº 3203|11. Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados en la misma dirección y en la sede central, Paseo Colón Nº 367, 3er. piso, Buenos Aires.

Necochea, 25 de setiembre de 1973.

e.8|10 Nº 6.414 v.15|10|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 856
Expediente Nº 113.172|73

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de noviembre de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra "Planta Clasificadora de Semillas" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, provincia de La Pampa.

Presupuesto Oficial: $ 1.200.000.—.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de doscientos pesos (pesos 200.—), siendo la garantía que deberá constituirse de doce mil pesos ($ 12.000).

e.1º|10 Nº 6.240 v.15|10|73

Subsecretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del ex Ministerio de Comercio llama a Licitación Pública Nº 12 para el día 18 de octubre de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de máquinas de calcular electrónicas, cuatro operaciones, impresoras, de industria nacional. El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Avenida Julio A. Roca 651, 5º Piso, Sector 32, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 18,30 horas.

e.9|10 Nº 6.440 v.10|10|73

Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 5271-9º-1973)

Licitación Pública Nº 528|73, para la ejecución de los trabajos en la Ruta número 40 (N) — Tramos Lte. c|Mendoza (Km. 80,800) — San Juan (Km. 165) y San Juan (Km. 169,4) - Jachal (Km. 321,6) (restauración y conservación de las obras marginales, banquinas, taludes, limpieza pintado de obras de arte construcción conservación de alambrados); en jurisdicción de la Provincia de San Juan $ 2.057.905,—. Depósito de garantía: 20.579,05. — Precio pliego: $ 50,00. — Plazo de obra 5 meses.

Presentación propuestas: 26 de octubre de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|10 Nº 6.246 v.22|10|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Divisional Rosario

L. Pública Nº 16|72: Construcción de nuevas obras y refección general en el edificio de ex Subusina La Plata, ubicado en Ov. Lagos y Montevideo, Rosario.

L. Pública Nº 24: Premoción total Dep. Almacenes, ejecución de baños y vestuarios.

Apertura: 29 y 25 de octubre de 1973, a las 12 horas.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Retiro de pliegos: Of. de Compras, Bv. Oroño 1260, Rosario, de lunes a viernes de 7 a 12,30 hs., lugar donde se procederá a su apertura.

e.5|10 Nº 6.402 v.11|10|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Divisional Entre Ríos

L. Pública Nº 8|73: Prov. de ropa de trabajo y calzado, (pantalones, camisas, camperas, zapatos y botines de seguridad).

Valor del pliego: $ 50. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 25 de octubre de 1973, a las 10 horas.

Consultas, venta de pliegos Sección Compras, Irigoyen 288, Paraná, Entre Ríos, lugar donde se efectuará la apertura. También podrán adquirirse en: Gcia. de Compras y Suministros, Corrientes 531, Bs. As., Div. Rosario, Bv. Oroño 1260, Rosario, Div. S. Fe, Bv. Pellegrini 2626, S. Fe.

e.5|10 Nº 6.377 v.11|10|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL SANTA FE

Licitación Pública Nº 8|73: Para la "Excavación, construcción de una platea y fundación de un motor Diesel; salas de servicios auxiliares, fosas y canales en la Central Eléctrica de la ciudad de Vera, (Pcia. de Santa Fe).

Presupuesto: $ 62.639,66.

Valor del pliego: $ 50.—, es obligatoria su adquisición.

Apertura: 24 de octubre de 1973, a las 11 horas.

Retiro de pliegos: Of. de Compras, Bv. Pellegrini 2626, Santa Fe, en días hábiles de 7 a 12,30 horas, lugar donde se realizará la apertura.

e.4|10 Nº 6.365 v.10|10|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
REGIONAL MAR DEL PLATA

Licitación Pública Nº 12|73: Efectuar trabajos de repintado de cielo rasos y paredes de Sala de Máquinas y Taller Mecánico de la Central "9 de Julio", sita en Av. Martínez de Hoz y Ortiz de Zárate, Puerto Mar del Plata.

Presupuesto $ 60.000.—.

Licitación Pública Nº 13|73: Trabajos de Renovación de la Aislación Hidráulica de la Sala de Máquinas de la Central "9 de Julio", sita en Av. Martínez de Hoz y O. Zárate, Puerto Mar del Plata.

Presupuesto: $ 92.000,—.

Valor del pliego: $ 25,—, es obligatoria su adquisición.

Apertura: 29 y 22 de octubre de 1973, a las 11,30 horas, respectivamente.

Consulta y retiro de pliegos: Of. de Compras de la Regional Mar del Plata, Belgrano 2993, 1º piso, Mar del Plata, de lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas.

e.4|10 Nº 6.366 v.10|10|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública 15, Nº 741|73: Trozos de maniobras, cuplas y niples para cañerías.
Apertura: 19-11-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 767|73 Armaduras de surgencia.
Apertura: 2-11-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 768|73: Aditivos para cementación.
Apertura: 30-10-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 769|73: Repuestos para aparatos individuales de bombeo.
Apertura: 2-11-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 770|73: Cubiertas y cámaras.
Apertura: 30-10-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 771|73: Casillas metálicas rodantes.
Apertura: 5-11-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 775|73: Repuestos para camiones soviéticos.
Apertura: 9-11-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 776|73: Cañería de conducción.
Apertura: 12-11-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 779|73: Cilindros para oxígeno industrial.
Apertura: 2-11-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 780|73: Cubiertas y cámaras.
Apertura: 8-11-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 781|73: Cable de acero galvanizado.
Apertura: 5-11-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 25, Nº 782|73: Iluminación de un tanque de 12.000 m3. con techo flotante en Destilería Campo Durán.
Apertura: 6-11-73.
Valor: $ 80.

Lic. Pública 00, Nº 783|73: Servicios de retiro de papeles en desuso y rezagos, provenientes del edificio de Sede Central.
Apertura: 31-10-73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura Sarmiento 750, Capital.

e.3|10 Nº 6.333 v.17|10|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.754: Adq. cámaras y cubiertas. Apert. 31|10|73: 12 hs. Valor: $ 25.
Nº 8.755: Adq. camiones. Apert. 26|10|73: 12 hs. Valor: $ 250.
Nº 8.757: Contr. rotura de veredas, pavimentos, provisión mano de obra en Morón. (Prov. Bs. As.): Apert. 31|10|73: 13 hs. Valor: $ 75.
Nº 8.759: Adq. vehículos livianos. Apert. 24|10|73: 12 hs. Valor: $ 250.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.8|10 Nº 6.417 v.18|10|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.763: Provisión gas natural a la Ciudad de Cnel. Suárez (Prov. Bs. As.). Apert.: 26|10|73: 13 hs. Valor: $ 250.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.5|10 Nº 6.403 v.17|10|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas. Para el día 26 de octubre de 1973, a las 16 horas: Nº 37|73 Tractor; y a las 16,15 horas: Nº 73|73 amoladoras de banco, agujereadoras, limadoras y tornos mecánicos. Para el día 9 de noviembre de 1973, a las 16 horas: Nº 56|73 vigas de acero. Para el día 23 de noviembre de 1973, a las 16 horas: Nº 74|73 Instalación completa de cepillo y transportadora para arranque de carbón; a las 16,30 horas: Nº 75|73 Bombas sumergibles y electrobombas antideflagrantes; y a las 16,45 horas: Nº 76|73 Repuestos para estantes de carga y lámparas mineras "Ceag". Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.9|10 Nº 6.450 v.19|10|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Postérgase para el día 20 de noviembre de 1973, a las 16 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 11/73 (2º llamado) por repuestos para Equipo "Dosco". Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.9|10 Nº 6.449 v.19|10|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 54|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Papeles y cartulinas". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 23 de octubre de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973.

$ 180 e.4|10 Nº 31.446 v.16|10|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 229-P|73

Vto.: 24 de octubre 1973, a las 10.30 horas.

Adquisición de aisladores de porcelana y caños de gres vitrificado.

Pliego sin cargo.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.9|10 Nº 6.444 v.16|10|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 226-P|73

Vto.: 24 de octubre 1973, a las 11.30 horas.

Por la adquisición de máquinas y herramientas. (Máquinas de agujerear eléctrica, portátil, de banco, de columna, balancín, plegadora p|chapas, serrucho hidráulico, etc.).

Valor del pliego: $ 40,00.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura

e.9|10 Nº 6.445 v.16|10|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 219-P|73

Vto.: 2 de noviembre 1973, a las 9,30 horas. Provisión de lamparitas telefónicas para señales, tipo conmutador.

Valor del pliego: $ 100.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.5|10 Nº 6.378 v.19|10|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 231-P|73

Vto.: 26 de octubre 1973, a las 10,30 horas. Por los trabajos de construcción del cerramiento del tinglado y local sanitario en la futura Obra Concentración Corrientes, a erigirse en el terreno propiedad de ENTel., sito en la calle Misiones entre Rivadavia y Avda. 3 de Abril, de la Ciudad de Corrientes, Pcia. de Corrientes.

Presupuesto Oficial: $ 842.296.

Valor del pliego: $ 180.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo los pliegos de condiciones, también se podrán abonar y|o retirar en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Corrientes, sita en la calle Catamarca 1361, Pcia. de Corrientes.

e.5|10 Nº 6.379 v.19|10|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 223-P|73

Vto. 18|10|73 a las 11 horas. — Por la adquisición de cordón re ráctil.

Valor del Pliego. $ 80.—. Informes, pago retiro de la Documentación y Apertura En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 hs.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 28|9 Nº 6.229 v. 11|10|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 222-P|73

Vto.: 24 de octubre de 1973, a las 9.30 horas.

Provisión de protección de hormigón para canalizaciones con caños termoplásticos.

Valor del pliego: $ 140.0

Informes, pago, retiro de la documentación y Apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.4|10 Nº 6.351 v.18|10|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 228-P|73

Vto.: 19|10|73, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de repuestos varios para automotores marca Citroën.

Valor del pliego: $ 40.

Informes, pago, retiro de la documentación y Apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.4|10 Nº 6.352 v.10|10|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 207-P|73

Vto.: 22 de octubre de 1973, a las 9,30 horas. Provisión de cámaras y cubiertas.

Valor del pliego: $ 80.

Pago, retiro de la documentación e informes En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|10 Nº 6.305 v.16|10|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 224-P|73

Vto. 18 de octubre de 1973, a las 12 horas, provisión de cintas aisladoras.

Valor del pliego, $ 160. — Informes pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 hs.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 28|9 Nº 6.230 v. 11|10|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 220-P|73 — Vto.: 26 de octubre 1973 a las 9,30 horas.

Por la Adquisición de válvulas y diodo.

Valor del Pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura. — Jefe Sec. de Legajos y Licit. - Direc. Abast.

e.27|9 Nº 6.209 v.10|10|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 1699|1972

Medidores de agua domiciliarios 31|10|1973, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.9|10 Nº 6.446 v.19|10|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 120|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 8 de noviembre de 1973, a las 15 horas, para los trabajos de reparación en el galpón Nº 9 del Puerto Concepción del Uruguay (Pcia. de Entre Ríos). Retiro de Pliegos al precio de cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 50) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas y en la Administración del Puerto Concepción del Uruguay (Pcia. de Entre Ríos).

e.8.10 Nº 6.420 v.15|10|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 109|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 21 de noviembre de 1973, a las 15 horas, para los trabajos de ampliación del Taller General, en Puerto Nuevo Buenos Aires. Retiro de pliegos al precio de doscientos pesos Ley 18.188 ($a 200.—) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.19|10 Nº 6.25? v.22|10|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 53|73: Provisión de chalecos salvavidas autoinflables.

Fecha de apertura: El día 31 de octubre de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, Piso 1º Capital Federal. Horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.9|10 Nº 6.432 v.15|10|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Dirección General de Administración

Expediente Nº 14.572|72

Resolución Nº 1.602|73

Llámase Licitación Pública Nº 1.116, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de octubre de 1973, a las 16 hs., en la Dirección General de Administración (Departamento Servicios Administrativos), Bmé. Mitre 3345, Planta Baja, Capital Federal, por la provisión de: Aparatos e instrumentos para la enseñanza de la electricidad (amperímetros, autotransformadores variables monofásicos, bobinas, caja de decadas de capacitores, cronómetros, voltímetros, osciloscopios, etc., etc.), con destino a escuelas dependientes.

Consulta y entrega de pliegos y presentación de las propuestas en la dependencia antes citada, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.3|10 Nº 6.335 v.15|10|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 20.757|73

Llámase a Licitación Pública Nº 47 el día 29 de octubre de 1973, a las doce y treinta horas, para la concesión de locales destinados al servicio de refrigerio del personal de este Instituto, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1974, con opción a un año más.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 326.

e.9|10 Nº 6.448 v.19|10|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 (Gerencia General Casinos) para la ejecución del complejo estructural de hierro, aluminio y vitreas, correspondientes a la construcción de ocho Cajas Individuales de Conversión, quince Cajas Individuales de Atención al Público y frentes varios, a instalarse en el Hall Principal del Casino Central de Mar del Plata —Mar del Plata— Provincia de Buenos Aires.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de octubre de 1973, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Compras: Av. Independencia Nº 3154, 1er. piso, T.E. 72-5646 Mar del Plata, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.9|10 Nº 6.441 v.10|10|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 255.709|72

En la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña (Pcia. del Chaco) se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, compuesto de local en planta baja y dos o tres ambientes, o local en planta baja y primer piso con dos o tres ambientes, dos (2) baños como mínimo suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso ubicado en zona debidamente servida por medios de locomoción. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad Pdcia. Roque Sáenz Peña (Pcia del Chaco)

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación locación inmueble Agencia Pdcia. Roque Sáenz Peña (Pcia. del Chaco)", a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón Nº 329, 2º piso, Capital Federal, hasta las 16.30 horas del día 22 de octubre de 1973.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1973. — Gerencia Administración.

e.9|10 Nº 6.442 v.10|10|73

Subsecretaría de Salud Pública

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA-PERALTA RAMOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 12|73 de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos" para el día 26 de octubre de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos" Avda. Las Heras 2670, piso 1º, oficina 7 (Oficina de Compras), Capital Federal donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas al respecto.

Las necesidades se refieren a: diversos tipos de maderas a proveer durante el presente Ejercicio 1973.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — El interventor a cargo de la Dirección de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".

e.9|10 Nº 6.443 v.10|10|73

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA

Expediente Nº 7.752|73

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73, para el día 23 de octubre de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos en General (Carne de capón, oveja, embutidos, aceite, azúcar, legumbres, harinas, etc.), para cubrir las necesidades de este Establecimiento durante los meses de noviembre y diciembre de 1973

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones - Barracas 375 - P. Baja Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Dependencia, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 13

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e.4|10 Nº 6.354 v.16|10|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5.850, para el día 30 de octubre de 1973, a las 15 horas, para la contratación del servicio de abono limpieza integral del edificio de Casa Central de este Banco, a efectuarse por el término de dos (2) años, con opción a un (1) año más.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192 —entrepiso "C"— Capital Federal. Retiro de pliegos de condiciones: Depto. Suministros, División Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e. 5|10 Nº 6.384 v. 17|10|73

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 196|73 para el día 18 de octubre de 1973, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "material de electricidad", con destino al Departamento de Obras, Trabajos y Provisiones (División Suministros).

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal. Horario de atención al público de 12 a 16 horas.

e.9|10 Nº 6.447 v.10|10|73